

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE HISTORIA
AREA DE HISTORIA**



**“LA PENITENCIARIA CENTRAL DE GUATEMALA BAJO EL RÉGIMEN
LIBERAL (1877-1944)”**

TESIS

Presentada por:

EDWIN GIOVANNI MALDONADO SAZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN HISTORIA

Guatemala, mayo 2,013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE HISTORIA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO: Lic. Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL: Dr. Carlos Alvarado Cerezo

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE HISTORIA

DIRECTORA: Dra. Artemis Torres Valenzuela

SECRETARIA: Licda. Olga Pérez

CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTORA: Dra. Artemis Torres Valenzuela

SECRETARIA: Licda. Olga Pérez

Vocal I: Dr. Edgar Salvador Gutiérrez Mendoza

Vocal II: Licda. Sonia Dalila Gaitán Lara

Vocal III: Licda. Zoila Rodríguez Girón

Vocal IV: Est. Sandra Elisabeth Xinico Batz

Vocal V: Est. María Andrea Monroy Alvarado

ASESOR DE TESIS

Lic. Salvador Montúfar

COMITÉ DE TESIS

Lic. Rubén Álvarez

Lic. Joel Hernández

TRANSCRIPCIÓN No. 396/2012

Nueva Guatemala de la Asunción,
30 de Julio de 2012.

Estudiante
Edwin Giovanni Maldonado Sazo
Escuela de Historia
Presente

Estudiante Maldonado:

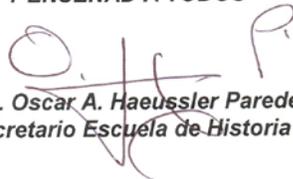
Para su conocimiento y efectos consiguientes, me permito transcribir el PUNTO TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 22/2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el día lunes 23 de julio del corriente, y que literalmente dice:

“TERCERO: DICTÁMENES Y APROBACIONES: 3.1 Se conoció la nota fechada el 20-7-2012, firmada por la Licda. Lizeth Jiménez, Coordinadora de la carrera de Licenciatura en Historia, quien transcribe el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta 06-2012, de la sesión celebrada por el Consejo Paritario el 16 de mayo de 2012, que literalmente dice: “Estudiante Edwin Giovanni Maldonado Sazo, carné No. 96 18496, solicita se le apruebe plan de tesis titulado: **“La Penitenciaría Central de Guatemala bajo el Régimen Liberal (1877-1944).”**, y se nombre como Asesor al Lic. Salvador Montufar.

EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA: Aprobar el Plan de Tesis del estudiante Edwin Giovanni Maldonado Sazo, carné No. 96 18496, de la carrera de Licenciatura en Historia, titulado: **“La Penitenciaría Central de Guatemala bajo el Régimen Liberal (1877-1944).”**, y se nombra como Asesor al Lic. Salvador Montufar.”

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Oscar A. Haeussler Paredes
Secretario Escuela de Historia



Ayymo
c. c. Asesor de Tesis
Expediente - Archivo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



TRANSCRIPCIÓN No. 553/2012

Nueva Guatemala de la Asunción,
10 de octubre de 2012.

Estudiante
Edwin Giovanni Maldonado Sazo
Escuela de Historia
Presente

Estudiante Maldonado:

Para su conocimiento y efectos consiguientes, me permito transcribir el PUNTO SEGUNDO, Inciso 2.5 del Acta No. 31/2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el día lunes 01 de octubre del corriente, y que literalmente dice:

“SEGUNDO: SOLICITUDES: 2.5 Se conoció la nota recibida el 28 de septiembre de 2012 firmada por el Licenciado Salvador Montúfar asesor de tesis, por medio de la cual rinde dictamen favorable al trabajo de tesis del estudiante de la Licenciatura en Historia Edwin Giovanni Maldonado Sazo carné 96-18496 titulado **“La Penitenciaría Central de Guatemala bajo el Régimen Liberal (1877-1944)”**

EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA: Aprobar el dictamen favorable del trabajo de tesis del estudiante de la Licenciatura en Historia Edwin Giovanni Maldonado Sazo carné 96-18496 titulado **“La Penitenciaría Central de Guatemala bajo el Régimen Liberal (1877-1944)”** y nombrar como miembros del Comité de Tesis al Licenciado Rubén Álvarez y Licenciado Joel Hernández.

Atentamente,



“DID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Olga Pérez
Secretaria Escuela de Historia

/ch
c. c. Comité de Tesis / Archivo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



TRANSCRIPCIÓN No. 011-2013

Nueva Guatemala de la Asunción,
14 de mayo de 2013.

Estudiante
Edwin Giovanni Maldonado Sazo
Escuela de Historia
Presente.

Estimado Estudiante Maldonado:

Para su conocimiento y efectos consiguientes, me permito transcribir el **PUNTO CUARTO** Inciso 4.3 del Acta No. 16/2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el día lunes 06 de mayo del corriente, y que literalmente dice:

4.3. Se conoció la nota recibida el 04 de mayo de 2013 firmada por los Licenciados Rubén Álvarez y Joel Hernández miembros del Comité de Tesis del estudiante de la Licenciatura en Historia Edwin Giovanni Maldonado Sazo carné 96-18496 por medio del cual rinden dictamen favorable al trabajo de tesis titulado "**La Penitenciaría Central de Guatemala bajo el Régimen Liberal (1877-1944)**".

EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA: 1) Aprobar el dictamen del Comité de Tesis; 2) Autorizar la impresión del trabajo de tesis; 3) Indicar al estudiante de la Licenciatura en Historia Edwin Giovanni Maldonado Sazo carné 96-18496 que debe entregar a este Consejo 23 ejemplares de su tesis y un CD con el contenido de la misma y llenar los requisitos y pagos correspondientes previo a que se nombre tribunal examinador y se fije fecha y hora del examen privado de graduación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Olga Pérez
Secretaria Escuela de Historia



cc. Control Académico, Archivo Acta No. 16-2013
OP/om

DEDICATORIA

- A mi esposa:** Jacqueline Annabella López Mejía de Maldonado, por ser mi fiel compañera en las buenas y en las malas, y darme el regalo más hermoso de mi vida: mis queridos hijos. Gracias mi amor por tu comprensión, y porque siempre me estuviste alentando para llegar a esta etapa de la vida, que no hubiera logrado sin ti.
- A mis hijos:** Shirley Nicole, Steven Giovanni y Nathaly Annabella, que este sea un ejemplo a seguir y superar en el futuro; los quiero mucho.
- A mis padres:** Miguel Ángel Maldonado y María Isabel Sazo Santizo de Maldonado, gracias por sus sabios consejos y sus enseñanzas; les agradezco por ser mis padres y haber conformado un hogar donde prevalecieron los mejores principios y valores.
- A mis hermanos:** Ronald Iván, Víctor Manuel, Marisol y Karol Jakeline, porque sé que este éxito es parte de ellos.
- A mis abuelos (Q.E.P.D.):** Víctor Manuel Sazo González, María Luisa Santizo Aguilar y Tránsito Roselía Maldonado Robles, desde el cielo celebran este triunfo.
- A mi gran familia:** Por su apoyo incondicional, tolerancia y paciencia en orientarme a lograr mis metas.

A mis amigos:

Mónica Palma, Luis Blanco, Hugo Carillo, Misrain López, Marco Tulio Castellanos, Ignacio de Jesús Ramírez, William Sánchez, Ramón Dávila y Eddy Castillo; por compartir momentos inolvidables en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por darme la vida, salud, sabiduría, paz, bendición y la dicha de compartir esta bendición con mi familia y todos mis seres queridos, gracias padre.

A mi Centro de Estudios: Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia, por darme la oportunidad de formarme como profesional en las Ciencias Históricas y tener una mejor conciencia social.

A mi Asesor: Licenciado Salvador Montufar, por ser parte fundamental en este trabajo de investigación, y por su dedicación y esmero para que este proyecto sea realidad. Con mucho respeto y aprecio le agradezco por su profesionalismo en el proceso de asesoría, y por la enseñanza que plasmó en mi persona en lo que respecta al área profesional.

A mis catedráticos: Licenciado Danilo Dardón, Dra. Artemis Torres, Lic. Malco Arana, Lic. Edwin García, Lic. Gabriel Morales, Licda. Liseth Jiménez, Dra. Tania Sagastume, Lic. Rubén Álvarez, Lic. Joel Hernández y Lic. Francisco Sinay, por sus enseñanzas y por toda la paciencia y comprensión que tuvieron con mi persona durante el ciclo de formación profesional.

“El autor será responsable de las opiniones o criterios expresados en su obra”. Capítulo V, Arto. 11 Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

INDICE

| | |
|-------------------|---|
| INTRODUCCIÓN..... | i |
|-------------------|---|

CAPITULO I

| | |
|---|----|
| 1. Reseña histórica general sobre el sistema penal..... | 1 |
| 1.1 Algunas definiciones..... | 6 |
| 1.2.1 Galeras..... | 11 |
| 1.2.2 Las cárceles..... | 13 |
| 1.2.3 Casas de corrección..... | 15 |
| 1.2.4 Presidios..... | 16 |
| 1.3 Métodos de suplicio, como castigo, utilizados antes de la reforma liberal (1871)..... | 17 |
| 1.3.1 Zarpa de gato..... | 18 |
| 1.3.2 Picota..... | 18 |
| 1.3.3 La rueda..... | 19 |
| 1.3.4 El potro..... | 20 |
| 1.3.5 Descuartizado por caballo..... | 20 |
| 1.3.6 Zapatos castigadores..... | 21 |
| 1.3.7 El tenedor de los herejes..... | 21 |
| 1.3.8 La garrucha..... | 21 |
| 1.3.9 La sierra..... | 22 |
| 1.4.0 La doncella de hierro..... | 22 |
| 1.4.1 El machacador de cabezas..... | 22 |
| 1.4.2 Silla de interrogatorios..... | 22 |
| 1.4.3 Taburete sumergible..... | 23 |
| 1.4.4 El método de agua..... | 23 |
| 1.4.5 La jaula colgante..... | 23 |
| 1.4.6 Las botas..... | 23 |
| 1.4.7 El toro de Fálaris..... | 24 |
| 1.4.8 La cuna de Judas..... | 24 |
| 1.4.9 La horca..... | 24 |

| | | |
|-------|---------------------|----|
| 1.5.0 | La argolla..... | 24 |
| 1.5.1 | El garrote vil..... | 25 |
| 1.5.2 | El destierro..... | 25 |
| 1.5.3 | El tormento..... | 27 |

CAPITULO II

| | | |
|-----|--|----|
| 2. | Sistema penal en el régimen colonial en Guatemala | 36 |
| 2.1 | Antecedentes socio-económicos | 36 |
| 2.3 | Instituciones de justicia en la época de la colonia..... | 43 |
| 2.4 | Centros carcelarios durante la colonia | 45 |

CAPITULO III

| | | |
|-----|--|----|
| 3. | El sistema penal a partir de la Reforma Liberal de 1871 | 49 |
| 3.1 | El fallido intento por implementar los códigos de Livingston | 49 |
| 3.2 | Antecedentes de la Reforma Liberal..... | 53 |
| 3.3 | Régimen liberal | 57 |

CAPITULO IV

| | | |
|------|--|-----|
| 4. | La Penitenciaría Central (1877-1944)..... | 73 |
| 4.1 | Construcción de la penitenciaría central..... | 73 |
| 4.2. | Infraestructura de la penitenciaría central..... | 74 |
| 4.3. | Organización interna..... | 76 |
| 4.4. | Funcionamiento de la penitenciaría..... | 77 |
| | CONCLUSIONES..... | 92 |
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 96 |
| | ANEXOS..... | 103 |

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación de la construcción y funcionamiento de la Penitenciaría Central en Guatemala, obedece a la necesidad de entender las razones más cercanas a la realidad que dieron origen a la creación del mencionado centro penitenciario, e identificar las verdaderas causas que hicieron de este centro una institución que, lejos de ser el instrumento cuyo objetivo sería la reinserción de los reos a la sociedad, dejó una honda huella en la memoria de muchos guatemaltecos.

Mediante la investigación de las circunstancias históricas y sociopolíticas del período en estudio se podrá dar al lector las herramientas necesarias que le permitan elaborar un criterio respecto de los acontecimientos que marcaron la historia de la Penitenciaría Central.

Como dato interesante se puede mencionar la influencia que tuvo la iglesia a finales del siglo XVI en la transformación del sistema penal, época en la cual dicha institución utilizó la construcción de Hospicios, la religión y el aislamiento dentro de estos centros, como método para la conversión de los reos a la sociedad, pero como queda plasmado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, tal objetivo se vio empañado debido a que dentro de los Hospicios se realizaban tratos inhumanos a los reos, contrario a lo que se pregonaba, lo cual distaba mucho de convertir a la Iglesia en la defensora de los derechos humanos.

Otros acontecimientos en materia penal sucedieron en la Europa del siglo XVIII, derivados de la influencia de los juristas, pensadores y filósofos de la época, quienes fundamentaron las reformas que más tarde se aplicarían en todos los países del mundo, para realizar grandes cambios a los sistemas penitenciarios hasta entonces conocidos. Tal y como se expone en el presente trabajo de investigación, desde la Edad Antigua hasta finales del siglo XVIII, la manera de aplicar la justicia era mediante el suplicio en su diferentes formas y se realizaba a discreción de los gobernantes, sin

distinguir entre delitos y penas, lo que quizá haya sido el mejor aporte de los penalistas reformadores, ya que durante el periodo liberal hasta el año 1944, objeto de este estudio, las formas de aplicar el castigo prevaleció en su esencia, manteniendo las formas de suplicio, con la diferencia que el cuerpo del condenado ya no se exponía públicamente como antes se acostumbraba, sino que se realizaba dentro del centro penitenciario.

El problema

El conocimiento del contexto histórico y socio-político que predominó durante el período 1871-1944, es una parte medular en el desarrollo de esta investigación, debido a que a partir de este año, con la llegada de los liberales al poder, toda una transformación que abarca lo penal, lo económico y sociopolítico en general, sucede en forma paralela con la construcción y funcionamiento de la Penitenciaría Central; las expectativas eran que con la aplicación de penas y castigos quedaran atrás los métodos empleados en el sistema colonial y, que las reformas penales promovidas en Europa, fueran aplicadas en Guatemala: se vislumbraba una nueva era en la forma de castigar a los delincuentes.

Por la importancia que tuvo la Penitenciaría Central en la aplicación de justicia de la época, en el presente trabajo se pondrán de manifiesto los métodos utilizados dentro de dicha institución, y en algunos casos, el contexto histórico que predominó cuando una persona era señalada de cometer algún delito político. Además, se caracterizarán las funciones de la Penitenciaría Central para darle explicación a las interrogantes: ¿ese centro carcelario tenía una doble función al castigar a los delincuentes y, a los que protestaban en demanda de cambios sustanciales, que favorecieran a ciudadanos de la época? ¿Era el temor a los castigos la forma utilizada por el Estado para minimizar las protestas de ciudadanos en la época objeto de estudio?

Este trabajo pretende dejar plasmado el papel que desempeñó esta institución en la ejecución de los castigos impuestos por el sistema judicial sobre la población reclusa.

Metodología

Para el desarrollo del presente trabajo fue necesario recurrir a dos fuentes de investigación: bibliográfica y documental.

Inicialmente se recopiló una serie de documentos: periódicos de la época, artículos relacionados con el tema y algunas notas de diversas fuentes que apoyaron la investigación con datos de gran valor.

Para lograr establecer un punto de comparación entre algunas de las historias relatadas, se consultaron las publicaciones de algunos periódicos de la época, como es el caso de “El Imparcial” en la Hemeroteca Nacional de Guatemala; así también las “Memorias de Labores” de los distintos ministerios, consultados en el Archivo General de Centro América.

Dentro de la investigación bibliográfica fue muy importante el aporte que Efraín de los Ríos, autor del libro “Ombres contra Hombres”, proporcionó como una fuente primaria de hechos ocurridos en la Penitenciaría; tal obra es ilustrativa, y con un bagaje de vivencias personales que el autor tuvo dentro de este centro carcelario mientras estuvo preso, porque fue durante un lapso, que coincide con una parte del periodo objeto de este estudio; es por este motivo que esta fuente se consideró fundamental ya que el relato fue contado por él mismo, que vivió los vejámenes narrados.

Es importante hacer ver que, el libro hace alusión a la tiranía que sufrieron muchos guatemaltecos en el período ubiquista, debido a que el autor estuvo prisionero dentro de la Penitenciaría Central durante los años 1935 a 1939 y de 1942 a 1944 año en que fue liberado y obligado a trabajar como secretario de la Guardia de Hacienda.

Sus relatos se circunscriben únicamente al contexto histórico-político que se vivía en ese momento, y cuyos hechos derivaron principalmente de los acontecimientos del movimiento obrero de 1932, situación que agudizó la persecución de todos aquellos que eran considerados comunistas, que a decir del otrora gobernante no eran más que enemigos de la sociedad.

Según De los Ríos, su detención obedeció a la sospecha que de él se tenía por cuanto fue el autor de un libro titulado “El jardín de las paradojas”, por esta razón fue acusado de político y de conspirar contra las instituciones del Estado. Esta afirmación y otros relatos en los cuales hace mención de la suerte que corrieron muchos otros guatemaltecos dentro de la Penitenciaría Central, convirtió en consulta obligada otros libros relacionados: “Memorias”, de Antonio Obando Sánchez, quien según su propio relato se salvó de ser fusilado, y fue prisionero acusado de pertenecer a un movimiento obrero durante el régimen ubiquista.

Fue imperante la necesidad de constatar las narraciones que de estos eventos hicieron otros autores, con fuentes de información que ofrecieron la cronología de los sucesos tales como “La historia de los Fusilamientos en Guatemala” del autor Héctor Gaitán, quien en forma resumida enumera los nombres de los guatemaltecos que por diferentes motivos fueron fusilados, especialmente durante el gobierno del general Jorge Ubico.

Para un mejor conocimiento de las políticas culturales, sociales y económicas que prevalecieron durante esa época, se recurrió a la consulta de fuentes bibliográficas en las siguientes Bibliotecas: Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Nacional y de la Escuela de Historia; dicha información fue muy importante para sustentar el desarrollo del presente trabajo, y esencial para llegar a las conclusiones particulares.

El tema se desarrolla mediante cuatro capítulos mencionados a continuación. Al finalizar se presentan las conclusiones y la bibliografía que sirvió de base para la elaboración de esta investigación.

En el primer Capítulo se hace una reseña histórica sobre el sistema penal en forma general, que proporciona un acercamiento al conocimiento de la aplicación de penas tanto en Europa como en Latinoamérica y Estados Unidos y el proceso de cambio que se fue dando principalmente desde finales del siglo XVIII, así como los factores que influyeron en este proceso de transformación. Muy importante es el aporte que Michel Foucault, autor del libro “Vigilar y castigar” ofrece y sirve de referencia para el desarrollo de este trabajo de investigación ya que su teoría del control social sustentó una buena parte del contenido de este estudio.

El Capítulo II presenta un estudio del sistema penal durante el régimen colonial en Guatemala, lo que permitió identificar los diferentes mecanismos que durante ese periodo se utilizaban para castigar a las personas que cometían algún delito. En este contexto, se determinó que, en el Estado de Guatemala, predominaba un sistema estamental, heredado de la península. Dicho sistema, en el que se tomaba en cuenta la condición socioeconómica en la aplicación de la justicia, se mantuvo hasta inicios del régimen liberal.

En el Capítulo III se desarrolla el tema del sistema penal a partir de la Reforma Liberal de 1871, basados en las reformas del sistema de justicia después de 1871, con el objeto de hacer una abstracción e identificar las razones que llevaron a la sociedad a cambiar sus sistemas de justicia, los objetivos que buscaban y el resultado obtenido en el periodo analizado.

El capítulo IV expone el tema: la Penitenciaría Central (1877-1944) su funcionamiento, así como la construcción, infraestructura, organización interna y los métodos de castigo aplicados según los delitos, hasta 1944, año en el cual finaliza el gobierno del general Jorge Ubico Castañeda.

Finalmente, se presentan algunas conclusiones obtenidas del desarrollo del tema de investigación y la bibliografía que sirvió de base para culminar este trabajo.

CAPÍTULO I

1. Reseña histórica general sobre el sistema penal.

La delincuencia y la criminalidad han sido un fenómeno que ha existido en todas las sociedades, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. Por tal motivo, desde Europa hasta los países latinoamericanos, muchos han sido los métodos que las instituciones gubernamentales han utilizado en su afán de reducirlo, prácticas que han ido desde la aplicación de crueles castigos físicos y el destierro hasta la privación de la libertad del individuo. Visto desde la perspectiva de algunos pensadores, tal como el filósofo e historiador Michel Foucault, autor del libro “Vigilar y Castigar”, tales técnicas no han sido más que métodos que buscan el control de la sociedad a través del ejercicio del poder y que mediante la aplicación de justicia, se han convertido en toda una economía de castigo.

Basa su análisis de la evolución de los sistemas penales en la teoría del control social, ya que considera que a raíz de tales cambios, la aplicación de las penas iba destinada no solamente a sancionar el delito, sino al motivo por el cual se cometió la infracción. Según su teoría, debido a la influencia del pensamiento de filósofos, psicólogos y juristas de principio de siglo XIX, el estudio del delincuente, se hizo necesario para tener el conocimiento total del individuo, su pasado y lo que puede esperarse de él. De tal manera que en función de su comportamiento, las penas pueden prologarse o reducirse; condición ésta que deja cierto grado de discrecionalidad al ejecutor de la justicia.

Para comprender esta afirmación es necesario hacer una reseña de los sistemas penales imperantes tanto en Europa, como en Estados Unidos hasta finales del siglo XVIII; importante periodo ya que es a partir de aquí que se construyen las bases teóricas que luego darían origen a las reformas penales que más adelante influirían en los cambios penitenciarios en los países latinoamericanos.

En la segunda mitad del siglo XVIII se inicia una era nueva en materia penal, derivada de la inconformidad y constantes quejas de los diversos sectores de la sociedad en cuanto a la aplicación de castigos. El suplicio como castigo desapareció entre los años 1830 y 1848; en Francia dejó de usarse la marca en 1832 y en Inglaterra ya no se empleó hacia 1834. Solamente el látigo se mantenía como castigo en Rusia, Inglaterra y Prusia. Se buscó entonces que la muerte se ejecutara de una sola vez: el castigo ya no fue más un proceso en el cual la persona condenada presenciaba cómo su cuerpo era desmembrado poco a poco frente a la población. Nació la nueva era revolucionaria y, con este cambio según Foucault, M. (2003:10) “hubo un reordenamiento del castigo desde la segunda mitad del siglo XVIII, época en la que fue redistribuida en Europa y en los Estados Unidos, toda la economía del castigo”. Afirma que fue una época de grandes ‘escándalos’ para la justicia tradicional; de los innumerables proyectos de reforma; nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar; abolición de las viejas ordenanzas, atenuación de las costumbres; redacción de los códigos ‘modernos’: Rusia, 1769; Prusia, 1780; Pensilvania y Toscana, 1786; Austria, 1788; Francia, 1791, Año IV, 1808 y 1810.

Argumentos como “humanidad” fueron haciendo su aparición como principio para la aplicación de castigos y, es entonces cuando se promulga el cambio del castigo físico y público, a nuevas formas de condenas, en las cuales el Estado hace recaer sobre el individuo el castigo basado en el poder y el derecho que le confiere la sociedad.

Si bien, con motivo de los proyectos de reforma, se comenzaba a mencionar el término humanidad, no era precisamente que de allí en adelante se esperara que la justicia fuera aplicada como un acto de piedad, ni significaba tampoco que los nuevos códigos buscaron atenuar los crueles castigos, con la aplicación de penas compasivas. Es posible que desde entonces, el objetivo de los castigos tendiera a cambiar en su forma, no así en su forma, ya que debemos recordar que en los proyectos de reformas

participaron no solamente filósofos y psicólogos, sino también juristas y penalistas que tenían un papel activo en la aplicación de justicia en la época.

Para explicar lo que a su entender estaba sucediendo en el proceso de cambios que se promovieron a lo largo de todo el siglo XVIII, Foucault, M. (2003:76) dice que en “el interior y en el exterior del aparato judicial, en la práctica penal cotidiana como en la crítica de las instituciones, se advertía la formación de una nueva estrategia para el ejercicio del poder de castigar. Y la ‘reforma’ propiamente dicha, tal como se formula en las teorías del derecho o tal como se esquematiza en los proyectos, es la prolongación política o filosófica de esta estrategia, con sus objetivos primeros: hacer del castigo y de la represión de los ilegalismos una función regular, coextensiva a la sociedad; no castigar menos, sino castigar mejor; castigar con una severidad atenuada quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad; introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social. La coyuntura que vio nacer a la reforma no es, por lo tanto, la de una nueva sensibilidad, sino la de otra política respecto de los ilegalismos”.

Foucault, ve en la reforma del sistema penal, una nueva forma de castigar, en la que nada tiene que ver el término “humanidad”; ya que cree que estos cambios en el sistema penal surgen como una necesidad de los Estados, de controlar a las personas a través de sus nuevos métodos de castigo, resultado de un reordenamiento y tipificación de los delitos y las penas. Advierte que (2003:54): “el castigo penal es, por lo tanto, una función generalizada, coextensiva al cuerpo social y a cada uno de sus elementos, se plantea entonces el problema de la ‘medida’, y de la economía del poder de castigar. La infracción opone, en efecto, un individuo al cuerpo social entero; para castigarlo, la sociedad tiene el derecho de alzarse toda entera contra él. Lucha desigual: de un solo lado, todas las fuerzas, todo el poder, los derechos todos. Y preciso es que sea así, ya que va en ello la defensa de cada cual. Se constituye de esta suerte un formidable derecho de castigar, ya que el infractor se convierte en el enemigo común. Peor que un enemigo, incluso, puesto que sus golpes los asesta desde el interior de la sociedad y contra esta misma: un traidor. Un monstruo”

Para el autor, el término “derecho de castigar” se refiere a la potestad que tiene toda una sociedad al no permitir que un individuo transgreda una ley, ya que esto lo convierte en un rebelde, traidor de la patria, motivo que orienta a la sociedad a través del Estado, a aplicar con toda razón el castigo sobre el delincuente.

Para ejercer este derecho, la sociedad debe tener conocimiento de todo aquello tipificado como delito, y sabido es que mientras comenzaba el proceso de cambio a marcar las primeras décadas del siglo XIX en Centroamérica; ya se mencionaba el desconocimiento de las leyes como un factor que influía en las malas prácticas legales, hecho que nos impone la necesidad de revisar uno de los cinco principios mencionados por Foucault, M. (2003:89), y que sirve de referencia en la presente investigación, en los que según su teoría, está basado el poder de castigar; en este caso nos referimos a la regla de la certidumbre absoluta, que según el autor no es más que hacer del conocimiento de toda la población la idea del delito asociado al castigo.

Esta regla supone una serie de medidas cuyo objetivo es que las leyes que definen los delitos y establecen las penas sean tan claras que cada persona tenga la capacidad de distinguir las acciones criminales de las que no lo son; bajo esta premisa, impulsar todo un sistema de vigilancia se hacía necesario, ya que según el autor, el sistema de justicia y el policial debían aunar esfuerzos, el uno para evitar la comisión del delito y el otro para aplicar la ley. Afirma que de ahí “la idea de que el aparato de justicia debe ir unido a un órgano de vigilancia que le esté directamente coordinado, y que permita o bien impedir los delitos o bien, de haber sido conocidos, detener a sus autores”.

El nuevo cuerpo de vigilancia, según el autor, vendría a ser integrado por psiquiatras, médicos, psicólogos, capellanes y educadores, cuyo fin último sería, reformar al criminal y, luego de esta transformación, reinsertarlo a la sociedad.

Como un ejemplo, en el caso del médico, se esperaba la garantía que los condenados a muerte no sufrieran torturas antes de ser ejecutados. Situación considerada por el autor como “utopía del pudor judicial” en la que afirmaba que, bajo este nuevo sistema, las penas de muerte y la privación de la libertad se ejecutaban sin hacer sufrir. Como podemos deducir, bajo esta nueva modalidad de aplicar el castigo al delincuente, se suprime el espectáculo público y el sufrimiento causado por el dolor.

Para entender mejor esta nueva modalidad en el sistema penal, es necesario conocer las razones que motivaron el proceso de reformas tanto en Europa como en Estados Unidos desde finales del siglo XVIII.

Algunos reformadores de la época fueron claves en los cambios al sistema penal, tal es el caso del penalista John Howard, quien después de haber estado en prisión en 1756 en Francia prestó atención a las condiciones precarias de las cárceles, no sólo en Francia, sino también en Inglaterra. En 1777 como resultado de sus investigaciones y visitas a diferentes cárceles, tanto en Inglaterra como en Bélgica, Alemania, España, Italia, Francia, Holanda, Portugal, Dinamarca, Suecia, Rusia, Suiza, Malta, Asia menor y Turquía, publicó el libro “El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales”, que más adelante sirvió de inspiración para los nuevos sistemas penales.

Importante fue el aporte que el filósofo y jurista César Beccaria ofreció en materia penal con la publicación del ensayo “De los delitos y las penas” en 1764; fue crítico del derecho penal vigente en Europa que se caracterizó por su crueldad; en su libro presenta la realidad de las leyes penales de aquel tiempo, promovió la abolición de la pena de muerte y abogó porque las penas impuestas, lejos de procurar causar daño al individuo, deberían impedir la comisión de delitos y disuadir a los demás de hacerlo.

El pensador inglés Jeremy Bentham, conocido como el padre del utilitarismo, autor de la obra “Introducción a los principios de la moral y legislación” en 1789, promovió la reforma penitenciaria con un modelo de cárcel denominado “panóptico”

que inspiró la construcción de nuevas instituciones carcelarias. Estos pensadores basados en el conocimiento de las condiciones imperantes en las cárceles y de las legislaciones en materia penitenciaria que regían los estados hasta finales de siglo, promovieron una serie de reformas al sistema penal, que más adelante serían la base fundamental que tanto en Europa como en Latinoamérica, dieron origen a la creación de diferentes métodos que regirían los nuevos centros penitenciarios. En Latinoamérica, esos cambios comenzaron a aparecer a partir del siglo XIX con el movimiento reformador de 1871 como veremos más adelante.

Tanto Howard, con su publicación de la situación precaria de las cárceles, como Beccaria que como jurista hizo un análisis de los delitos y penas, así como Bentham, quien fue el creador del sistema panóptico, tuvieron gran influencia para que se iniciaran las reformas al sistema penal desde Europa y Estados Unidos, hasta los países de Latinoamérica. Resulta interesante resaltar que estos filósofos y juristas, cimentaron las bases teóricas que más adelante darían lugar a la creación de nuevos códigos penales que promoverían nuevas formas de aplicar las penas y castigos; fundamental fue la idea del sistema panóptico promovida por Bentham, ya que de aquí surge el modelo de Penitenciaría Central implementado en Guatemala, pero que, como veremos más adelante, se convirtió en un centro de reclusión principalmente de presos políticos. Podría decirse que lejos de convertirse en un centro de rehabilitación, esta institución se utilizó como un método que, como dijo Foucault, (2003:124) no es más que “un mecanismo que lleva inmerso las formas de controlar a la población: “un laboratorio de poder”, ya que es un instrumento de observación, eficaz y con capacidad de penetrar en el comportamiento del hombre”.

1.1 Algunas definiciones

Para un mejor enfoque del tema y para fines de esta investigación se hizo necesario examinar algunas definiciones importantes que permitieron identificar la adscripción del presente trabajo a la teoría de Foucault, M. en función de las explicaciones que proporciona al referirse al delito, castigo y control social, en cuanto al

control que el Estado busca ejercer sobre la población, utilizando como instrumento el sistema penal para la administración de la justicia. Términos esenciales que nos acceden a una visualización amplia y nos permiten comprender por qué dentro de los procesos de cambio en materia penal de un período a otro, la aplicación de penas toma un nuevo giro, y nos permite identificar cómo la influencia de las sociedades europeas intervino para dichos cambios y la forma como esos procesos se fueron adaptando a la sociedad guatemalteca.

- **Delito.** La definición se basa en algunos elementos que de acuerdo a Foucault, M. (2003:165) lo determinan y lo definen como toda aquella acción que transgrede una ley, por cuanto debe aplicarse una pena, ya que revela la inobservancia de una regla. El autor se refiere a los delitos como prácticas ilícitas y hace alguna distinción entre ilegalismos y delincuencia, entendiendo ésta como una de sus formas. Afirma que la delincuencia tiene su origen en los ilegalismos, entendidos como una forma de transgredir la ley, ya que cuando una persona infringe una ley, y se le penaliza enviándola a prisión, ésta induce a la reincidencia y a la transformación de infractor a delincuente. Expone que “sería preciso entonces suponer que la prisión y, de una manera general, los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones; sino más bien a distinguir las, a distribuir las, a utilizar las; que tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes, sino que a organizar la trasgresión de las leyes en una táctica general de sometimiento. La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquellos”.

En resumen, y basados en el párrafo anterior, el delito no es más que la inobservancia de una ley, por cuanto deberá aplicarse una penalidad y al Estado corresponde la tarea de administrarla.

A manera de ilustración del apartado anterior se cita el ejemplo de los acontecimientos ocurridos en Santiago de los Caballeros a finales del siglo XVIII, cuando por orden de la Corona, según afirma el autor del libro “Un ejemplo de criminalidad entre las castas en. Santiago de los Caballeros, siglo XVIII” Johnston, R. (2001:22,23) se establecieron las penas para aquellas personas que infringieran la prohibición de fabricar y consumir bebidas embriagantes, las cuales eran diferentes dependiendo de quién cometiera la infracción; si se trataba de los españoles la pena era de quinientos pesos de multa y cuatro años de prisión; en cuanto a los mestizos, mulatos y de color, doscientos azotes y cuatro años de prisión; a los indios e indias, cincuenta azotes inmediatamente y otros cincuenta en la picota y dos horas de argolla durante seis días.

En esta época no se tenía una definición clara ni una tipificación de delito, sin embargo algunas actividades tales como la fabricación, venta y consumo de bebidas embriagantes, eran consideradas ilícitas, o como lo diría Foucault, como ilegalismos; sin embargo y a pesar de existir la penalización, como una manera de administrar los ilegalismos, no se consiguió erradicar tales prácticas, sino por el contrario, iban en aumento. Decía Johnston, R. (2001:24) “es mayor la embriaguez en la gente ordinaria como indios y mulatos....que cuando tienen plata toman aguardiente y cuando pobres chicha. Por ello ha habido bastantes muertes... localmente se hace más chicha de rapadura o panela. Mucha gente cree que su uso es medicinal, es bueno para el tabardillo y constipaciones si se toma caliente, que aún los hospitales lo usan... no se embriagan con vinos y aguardientes de España y Perú por caros, ya que la chicha da por jarros y causa más embriaguez, causando desgracia, muertes y heridos...que aunque se los destierre (a los fabricantes clandestinos) y multen, cuando regresan vuelven a fabricar chicha”. Surge entonces el delincuente.

Con base en el ejemplo anterior se puede comprender el motivo por el cual Foucault explica cómo surgen los ilegalismos y cómo actúa el Estado en cuanto a la aplicación de penas y la forma cómo las administraba.

- **Castigo.** El suplicio (grave tormento, o dolor físico o moral, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española) fue la forma de castigo que los Estados practicaban en los individuos a quienes encontraban culpables de cometer algún delito, hasta mediados de siglo XVIII, en los países de Europa. La pena física se ejecutaba a la vista, dando espectáculo público, y los cuerpos de los condenados eran severamente golpeados, hasta la muerte.

Durante la época de la colonia las leyes disponían que para la aplicación de las penas pecuniarias se tuviera en cuenta al reo en cuanto a su riqueza, en tanto podría sustituirse la pena corporal por la pecuniaria, en referencia al principio romano que así lo dictaba. Se confiscaban bienes en caso de delitos graves junto a la aplicación de la pena capital, que era el máximo castigo para los casos de homicidios, traición, falsificación de monedas, herejías.

Los castigos que se aplicaban eran: degollación, horca, hoguera, garrote, rueda. La degollación era privilegio de los hidalgos y la horca era la pena más común aplicada a los plebeyos.

Antes de aplicar la pena de muerte al reo, se hacía un recorrido en la periferia de la Plaza mayor; al reo se le conducía con una soga al cuello, atado sobre una bestia o amarrado de pies y manos en una carreta por las calles de la ciudad, acompañado por un escribano que daba fe de lo actuado, dos comisarios, el verdugo, un pregonero que leía la sentencia, un clarín y un tambor que lo anunciaba y la guardia compuesta de un cabo y cinco soldados. De vuelta a la plaza mayor, lo esperaban los ministros con especiales trajes de gala montados a caballo. Era así como se realizaba la ejecución ante la mirada de la población. Lo importante de este evento era, para el Estado: el escarmiento de la población.

- **Control social.** Se entiende por control social a todas aquellas prácticas, cuyo objetivo es el de controlar a una población, manteniéndola bajo los preceptos de orden

establecido, para lo cual se establecen métodos de carácter coactivo bien establecidos u otros que puedan servir a ese fin.

El control social se realiza a través de las instituciones gubernamentales, por medio de leyes, normas o medios de coacción; aunque también se puede mencionar algunas otras formas de control social, como por ejemplo el control de la Iglesia por medio de las creencias religiosas; los medios de comunicación ejercen otra forma de control social.

A decir de Foucault, M. (2003:14) el Estado, por medio de sus sistemas de castigo, a través de las medidas de seguridad como por ejemplo la libertad vigilada, tratamientos médicos obligatorios y otras, no persigue la falta, o castiga la infracción, sino que controla al individuo y es esa la esencia del castigo. Afirma “el examen pericial psiquiátrico, pero de una manera más general la antropología criminal y el discurso insistente de la criminología, encuentran aquí una de sus funciones precisas: al inscribir solemnemente las infracciones en el campo de los objetos susceptibles de un conocimiento científico, proporcionar a los mecanismos del castigo legal un asidero justificable no ya simplemente sobre las infracciones, sino sobre los individuos; no ya sobre lo que han hecho, sino sobre lo que son, serán y pueden ser. El suplemento de alma que la justicia ha conseguido es en apariencia explicativo y limitativo, es de hecho anexionista. Desde los 150 o 200 años que hace que Europa ha establecido sus nuevos sistemas de penalidad, los jueces, poco a poco, pero por un proceso que se remonta mucho tiempo, se han puesto, pues, a juzgar otra cosa distinta de los delitos: el <alma> de los delincuentes”.

Es así como basa su teoría del control social, y que resulta comprensible al recordar que antes los castigos se enfocaban en el cuerpo del delincuente, mientras que después de las reformas, el control del individuo mediante la aplicación de diversos métodos de castigo se convierte en la parte medular del sistema penal.

1.2 Sistema penal imperante en Europa

Al comparar los sistemas penales utilizados tanto en Europa, donde el suplicio era la forma de hacer pagar las condenas a todas aquellas personas que se consideraban culpables de algún delito, como en Estados Unidos, país en el que prevaleció el derecho colonial heredado de Inglaterra hasta finales del siglo XVIII, el común denominador fue la crueldad en la aplicación de penas, como se amplía más adelante. Por otra parte las precarias condiciones en las cuales se encontraban las prisiones, así como las malas condiciones alimenticias y escasez de ropa fueron parte de los ingredientes que favorecieron el camino hacia las reformas propuestas por los pensadores de finales del siglo XVIII.

A continuación se enumeran las formas de castigos aplicadas a lo largo de Europa, Estados Unidos y algunas que se utilizaron también en Latinoamérica en el periodo mencionado.

1.2.1 Galeras. A mediados del siglo XV en Francia, según cita Marcó del Pont (1974:41) surgen las primeras “Galeras”, diseñadas por Jacque Coeur, comerciante de Bourges, armero de galeras y tesorero del Rey Carlos VII de Francia, quien, según dice, consiguió que éste le autorizara recluir por la fuerza a los vagabundos, ociosos y mendigos. Describe las “galeras” como unos espacios muy pequeños, sin las mínimas condiciones de salud, que a partir de este período (siglo XV) servían para privar de libertad a los detenidos y aplicarles cualquier castigo que produjera el máximo dolor. Resume la vivencias de los detenidos así: “Los presos, eran reunidos en ‘prisiones-depósitos’ y ‘agobiados con cadenas’. ‘Cada uno cargadas sus piernas de argollas y cadenas y por fin destinados a las minas y campos madereros donde el trabajo forzado iba a comenzar”. Dan el Jousse¹, igual que los primeros juristas romanos, clasifica las condenas perpetuas a galeras, el exilio y la muerte como penas capitales. La esclavitud en las galeras pasó también a España.

¹ Jurista francés nacido en Orleáns (Loiret) el 10 de febrero de 1704. Autor del Tratado de la justicia criminal y tratado de la administración de justicia.

Entre los siglos XVI y XVII diversos Estados resolvieron hacer trabajar a los condenados a muerte, en servicios de galeras donde los penados manejaban los remos en las embarcaciones, y el Estado, sirviéndose de ellos mantenía la preponderancia naviera (económico-militar). Atados unos a otros por cadenas que pendían de las muñecas y tobillos, amenazados constantemente por el látigo que no les permitía la menor pausa, pasearon sus llagas –como se ha dicho alguna vez– por todos los mares conocidos. Se ha dicho también que las galeras eran presidios flotantes, y ello es exacto en la medida en que las galeras generan el propio presidio.

La imposición de este tipo de condena ya practicado en Francia, aunque se desconoce con exactitud la fecha en que dio inicio en el reino hispánico, fue muy frecuente y se convirtió en fundamental para los Austrias, debido a la cantidad de delitos punidos con ella sumado a la importancia estratégica de los forzados ya que cada vez se hacía necesaria la participación de remeros.

Buena parte de otras formas de castigo fueron conmutadas por las penas a galeras con no menos de dos años, ya que los remeros tardaban un año en capacitarse. Ante la creciente necesidad de trabajo forzado para los remos, se instala la condena a galeras por cualquier delito. “Los bígamos, castigados anteriormente con pena corporal, acabaron haciendo diez años de Galeras. También los resistidores de la acción de la justicia vieron transformada la corporal en ocho años de Galeras”.

Los adúlteros, los alcahuetes, y los homosexuales que no llegaban a merecer tanta pena como la hoguera, acabaron recibiendo sistemáticamente el correctivo del remo a lo largo del siglo XVII. Los testigos falsos en causas civiles penados desde la Edad Media con la extracción de sus dientes, fueron condenados a partir de 1566 en vergüenza pública y diez años de galeras. Por su parte, los falsos testimonios en causas criminales purgaron desde entonces con galeras perpetuas.

Del mismo modo, los blasfemos comenzaron a cumplir diez años de remo, y, a los juradores, castigados hasta entonces con el clavamiento de la lengua, les empezaron a imponer seis años de galeras. Tras las primeras medidas de los Reyes Católicos contra la vida errante de los gitanos, Carlos V agravó, el año 1539, el castigo de los infractores de esta norma, penándolos con seis años de galeras. Felipe II, a su vez, acrecentó en 1568 las penas contra el juego. Desde dicha fecha, los hidalgos jugadores de dados fueron penados con cinco años de destierro y 200 ducados de multa. Mientras los plebeyos implicados en la misma falta incurrían en pena de 200 azotes y cinco años de galeras.

Año con año la cantidad de presos en las galeras fue acrecentando hasta mediados del siglo XVII, lo cual suponía que las condiciones de los remeros eran precarias, ya que eran víctimas de enfermedades y accidentes, además estaban expuestos a morir en combates y otras dificultades que los asechaban.

Se puede concluir afirmando que las condiciones de vida de los remeros dentro de los galeotes era precaria; el frío era una de las principales causas de muerte, así como las infecciones, la tuberculosis, los trastornos digestivos, la avitaminosis; todo debido a que los galeotes consistían en una barca abierta con una plataforma desbordando por los lados, muy propicia para inundarse, provocando humedad todo el tiempo; sumado a ello la falta de instrumentos sanitarios para uso de los remeros propiciaba un ambiente antihigiénico listo para anidar cualquier enfermedad de tipo contagioso, situación que conllevó a la muerte de muchos forzados.

A principio del siglo XVII se funda en Valladolid la primera Galera para mujeres por la monja Magdalena de San Jerónimo, cuyo objetivo era de retener y aislar a las féminas consideradas vagas, alcahuetas y ladronas.

1.2.2 Las cárceles. Todos aquellos establecimientos o instituciones que fueron construidos y autorizados por el gobierno, con el objeto de retener a las personas condenadas por cometer algún delito conformaban las cárceles. Ciudades como Grecia por ejemplo, utilizaban la cárcel como medio de detención para todas

aquellas personas cuyas deudas no habían sido pagadas; Roma de igual manera, sumado a la cárcel por deudas, para las cuales aplicaba castigos inhumanos hasta la muerte o pena capital, y muchas veces la cárcel era la casa del acreedor, también habría construido las cárceles por deudas públicas y privadas.

Los castigos aplicados dentro de estos centros de detención, podrían ir desde la tortura hasta la pena de muerte, según fuera el criterio de los gobernantes. Durante la Edad Media se construyeron centros carcelarios en forma de pozos en Italia y Alemania, y castillos como la Bastilla y la Torre de Londres, se agudizan los castigos más inhumanos. Es la época en la que la iglesia ejerce su influencia de redención y expiación de pecados, trasladándolas al Derecho “Punitivo”, que consistía en encerrar a los reos en celdas monacales que se encontraban en las iglesias con el fin de la transformación del alma del delincuente. A principios de la Edad Moderna se construyen los primeros edificios llamados cárceles en Europa, y se trata por primera vez de rehabilitar a los reclusos en los hospicios construidos por la iglesia, aplicando castigos inhumanos, que van desde mutilación hasta la muerte.

Respecto al sistema de cárceles, Foucault, M. (2003:164) dice que éstas no son solamente esas instituciones físicas que se encuentran ubicadas en alguna parte y que tienen como fin la retención de individuos y su rehabilitación. Lejos de lograr ese efecto afirma que existen cuatro elementos que históricamente las determinan:

- Elemento de sobre poder: ‘suplemento’ disciplinario de la prisión.
- Elemento del saber conexo: la producción de una objetividad, de una técnica, de una ‘racionalidad’ penitenciaria.
- Elemento de la eficacia invertida: la prolongación de hecho, ya que no la acentuación de una criminalidad que la prisión debía destruir.
- Elemento del desdoblamiento utópico: la repetición de una “reforma” que es isomorfa, no obstante su idealidad, al funcionamiento disciplinario de la prisión.

En síntesis según el autor, no hay una real reforma penal, sino un ideal de sistema penitenciario, que mantiene en su esencia el mismo fin: la disciplina, que está muy lejos de transformar al delincuente y más lejos aún de destruir la criminalidad. Concluye Foucault, M. (2003:75,76) diciendo que la práctica del encarcelamiento con fines de transformación del alma “tiene sus inicios en las Leyes civiles en 1779, en donde nace a raíz de una ley para modificar las penas derivadas de la limitación a deportar que se impone en Estados Unidos, resultado de su independencia. Los principios previos que fundamentarían esta práctica estaban basados en que las personas serían aisladas, con influencia religiosa para que se convirtieran, y obligadas a realizar trabajos forzosos, los más serviles para que adquirieran el hábito del trabajo. Resume el sistema carcelario como el resultado de una serie de mecanismos que en teoría buscan reformar y reinsertar al individuo en la sociedad, a través de la utilización de métodos coercitivos así como trabajos forzados y programas correctivos, pero que, en la práctica fortalecen la delincuencia”.

1.2.3 Casas de corrección. Con la influencia de la Iglesia durante la Edad Moderna, a principios del siglo XVI nacen nuevos principios para la expiación de penas. De acuerdo a López, A. (1978:6): “surge la práctica del aislamiento celular con la idea de provocar el arrepentimiento del reo y buscar luego su rehabilitación e inserción a la sociedad, es entonces que se fundan las casas de corrección: House of Correction, ubicada en Bridewell, Londres, construida en el año 1552; en el siglo XVII se funda el Hospicio de San Felipe Nery en Florencia, Italia y, posteriormente el Papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel en Roma”.

No obstante la influencia que la Iglesia, por medio de la Santa Hermandad y el Santo Oficio, tuvo con las ideas de caridad, redención y expiación de pecados en el sistema penitenciario, se distingue como característica de esta Era la aplicación de penas privativas de libertad, así como también los castigos corporales y la muerte por delitos. Comenta López A. (1978:6) como lo estipulaba la Ley Carolina de 1532², en la que se estableció que la horca era el castigo que correspondía al robo y se aplicaba a

² Cuerpo de leyes del sacro imperio romano germánico aprobado en 1532.

los hombres, pero si el delito era cometido por una mujer, la pena era la sofocación y para los hurtos de gran magnitud, se aplicaba la pena de muerte. Aún se continuaba con la práctica del castigo físico. Otra característica que sobresalía en el sistema de aplicación de penas a lo largo de Europa era el hecho que en los edificios construidos como centros de detención, pernoctaba toda clase de delincuentes sin distinción, la separación de reos no existía.

1.2.4 Presidios. Según el diccionario de ciencias jurídicas y sociales del autor Osorio, M. (2000:781) se entiende como presidio el establecimiento carcelario, donde se encuentran los privados de libertad, por disposición gubernativa o judicial. Nombre de la pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro.

Los presidios suceden a las galeras, tal como en las cárceles prevalece la aplicación del dolor en los castigos. Los condenados eran obligados a realizar trabajos en obras públicas hasta inicio del siglo XIX. La filosofía de mantener permanentemente vigilado al reo continúa, las prisiones no son más que un sistema establecido de control del individuo como tal y que conlleva el control social, ya que supone la supervisión integral para reeducar a los reclusos hasta la sumisión, así lo confirma Foucault (2003:138) al decir: “La forma-prisión preexiste a su utilización sistemática en las leyes penales. Se ha constituido en el exterior del aparato judicial, cuando se elaboraron, a través de todo el cuerpo social, los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de notaciones, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza. La forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo, ha diseñado la institución-prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia. La prisión es una forma de castigo específica de ciertos delitos.”

Según el mencionado autor (2003:161) lejos de conseguir la conversión del alma del reo con los castigos aplicados dentro de la prisión, estos producen un efecto contrario; asevera que la prisión se convierte en la institución idónea para hacer que los delincuentes se afirmen en su conducta, lo cual explica: “La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya se los aísla en celdas, o se les imponga un trabajo inútil, para el cual no encontrarán empleo, es de todos modos no ‘pensar en el hombre en sociedad; es crear una existencia contra natural inútil y peligrosa’; se quiere que la prisión eduque a los detenidos; pero un sistema de educación que se dirige al hombre, ¿puede razonablemente tener por objeto obrar contra lo que pide la naturaleza? La prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarlas; ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder. Arbitrariedad de la administración”

1.3 Métodos de suplicio, como castigo, utilizados antes de la reforma liberal (1871)

A lo largo de la historia, se utilizaron diversas formas de castigo para las personas que cometían algún delito, o eran acusadas de faltas consideradas en ese tiempo inmorales, o bien de las cuales se tenía alguna sospecha de realizar prácticas inaceptables como el caso muy común de las herejías, señaladas y castigadas con la pena de muerte por la Iglesia católica, que fue la institución que tuvo total poder desde el siglo V hasta finales del siglo XV; los métodos fueron diversos, desde las prácticas más inhumanas de tortura hasta la muerte ocasionada finalmente después de haber engendrado grandes sufrimientos. La inquisición fue la institución dedicada a suprimir la herejía, es decir todas aquellas ideas que se consideraban diferentes o contrarias a las creencias o prácticas de fe; fue fundada en el sur de Francia en 1184 e implantada en Aragón en 1249; al unirse con Castilla surge la llamada inquisición española en 1498-1821 controlada por la monarquía hispánica y extendiéndose su poder a lo largo

de los países de América. A continuación se describen algunos de los métodos de castigo más comunes que fueron aplicados hasta finales del siglo XVIII

1.3.1 Zarpa de gato. Se caracterizó porque el cuerpo del torturado era colgado y rasgado con un garfio hasta provocar finalmente la muerte. Con este instrumento le era arrancada la piel en forma de tiras y de esta forma el torturado se desangraba hasta morir.

1.3.2 Picota. Era un rollo o columna de piedra o de fábrica, con cierta decoración, que había a la entrada de algunos lugares, donde se exponían las cabezas de los ajusticiados, o los reos. En el caso de América, la colonización española trajo consigo la construcción de la picota en un espacio en la plaza, cerca de la iglesia y las casas de gobierno, el que fue utilizado para reafirmar el control y posesión de las tierras conquistadas. Ejecutar este castigo, era considerado como ejemplo para los nativos y todos aquellos que eran considerados traidores. En Guatemala, esta forma de castigo según lo menciona Johnston, R. (2001:8) consistía en exponer al reo a la vergüenza pública, atándolo o sujetándolo a un poste, para luego recibir los azotes a los que fuera condenado.

Es así como los españoles, a su paso, instalaban lugares para la construcción de la picota la cual era considerada, por los conquistadores, un hecho necesario para conservar la paz entre los pobladores y evitar la comisión de delitos. De ahí que López, D. (1971:184) afirma que: “no hay mayor seguro para la conservación de una república que la observancia de la justicia y las leyes, refrenando el castigo de las culpas y la osadía de cometerlas”. Por lo que se puede deducir que este tipo de castigo cumplía una doble función: la primera como una forma de castigar el delito cometido y, la segunda como una técnica para controlar a la sociedad por medio del miedo.

Daba muestra de la aplicación de tales castigos el caso ocurrido en México Cervantes, (1985:666), cuando “ejecutaron a un joven noble en una horca alta y, por orden de Hernán Cortés (1488-1547), ‘se le advirtió al intérprete que dijera en voz alta a la vista de todos los pobladores la causa del castigo’ con lo que atemorizó a los indígenas”.

Este método de castigo fue utilizado en Europa a lo largo de los siglos XVI hasta el siglo XVIII y principios del XIX, tiempo durante el cual la picota fue utilizada para exhibir a los reos que cometían delitos leves y graves; esta técnica se convirtió en una forma de deshonra y castigo; también se exhibían las cabezas y los cuerpos de los condenados a la pena de muerte como muestra de las consecuencias de cometer algún delito.

El siguiente ejemplo ilustra el caso de una mujer de Cambrai, quien según relata Foucault, M. (2003:29), en 1772 dio muerte a su ama, y por tal motivo se le condenó a muerte: “fue llevada al suplicio en una carreta que servía para llevar toda clase de desechos al tiradero, se le sentó en la misma silla en la que habría asesinado a la mujer, acto seguido le cortan la mano y la lanzan al fuego. La hirieron con una cuchilla que habría sido utilizada por ella misma para asesinar a la mencionada mujer; dos heridas en la cabeza, una herida en el antebrazo y una en el pecho. Finalmente fue colgada y estrangulada hasta la muerte. Más tarde, le quitaron la cabeza utilizando la misma cuchilla y exponiéndola en una pica de veinte pies de altura a la vista del camino. El cuerpo fue metido en un saco y enterrado junto a la pica a diez pies de profundidad”.

La picota fue suprimida en Francia en 1789, y en Inglaterra en 1837 con la nueva era penal.

1.3.3 La rueda. Otro de los métodos de tortura más utilizados desde la Edad Media hasta finales del siglo XVIII en Europa, principalmente en Italia, Holanda, Suecia, Escocia, fue introducido en Francia y en Alemania en el siglo XVI, fue el

conocido como la rueda, el cual consistía en desnudar a la víctima, estirla boca arriba en el suelo, atadas las articulaciones y los miembros extendidos al máximo con estacas de madera o de hierro. Se colocaban trozos de madera debajo de las muñecas, rodillas, codos y cadera, posteriormente el verdugo daba golpes sobre cada uno de los huesos hasta dejarlos completamente quebrados. Al observar que el cuerpo estaba solamente sostenido por la piel y el músculo, era atado entre el radio de la rueda y alzado a un poste para exponerlo a la muchedumbre, permaneciendo así retorciéndose de los dolores causados por el quebrantamiento de huesos, hasta la muerte.

Otra forma de aplicar el castigo de la rueda, como lo menciona Burrell, A. (1870:47) era colocar al reo en una rueda de carro de tal manera que los tobillos se unieran a la cabeza y los brazos estirados cubrieran el perímetro del círculo. La rueda se fijaba a una base asegurada al suelo y mediante la cual se elevaba dejando al reo expuesto al público hasta su muerte. Lo que es importante resaltar en este tipo de suplicio es que el castigo se aplicaba no sólo al cuerpo del reo; la exposición al público en forma paralela se convertía en un castigo más que padecía el condenado hasta el final.

1.3.4 El potro. Método conocido en los castillos, prisiones y palacios de justicia antes de ser utilizado durante la inquisición en Francia y Alemania. Ligaban a la persona en una mesa de madera, las muñecas se sujetaban a la cabecera y los pies eran atados a un instrumento parecido a un rodo que tenía un mecanismo que servía para enrollar la cuerda que estaba enlazada a los pies. Esta acción provocaba un estiramiento del cuerpo al máximo: en esta posición, al extremo, los músculos no resistían, y al dar de sí la tensión desprendía hombros, caderas y muñecas, provocando en la víctima dolores indescriptibles.

1.3.5 Descuartizado por caballo. A diferencia del método anterior, éste consistía en atar un extremo de la cuerda a cada extremidad del prisionero y, en el otro extremo de la cuerda se ligaba a cuatro caballos. El castigo era provocar que los

caballos corrieran en dirección opuesta, para que arrancaran brazos y piernas al penado. Este castigo era aplicado a los que cometían el delito de asesinar o intentar asesinar a los nobles o miembros de la realeza.

1.3.6 Zapatos castigadores: Era un par de zapatos de metal que tenía en la base del talón unas puntas metálicas, con las que obligaban al detenido a permanecer de puntillas durante el máximo de tiempo que pudiera soportar; al apoyar completamente la planta de los pies, las púas se le clavaban provocando el desgarre inevitable de la piel; el preso era inmovilizado de manos y muñecas cerca de la cabeza, para mantenerlo erguido.

1.3.7 El tenedor de los herejes. Este castigo era aplicado a los considerados herejes en los siglos XV y XVI. Consistía en una herramienta con dos puntas en cada uno de sus extremos, parecido a un tenedor; era colocado en forma vertical, entre la barbilla y el pecho, fijado al cuello por medio de un cinturón y, debido a la posición del tenedor, solamente podía mover la boca para susurrar. La cabeza tendría que permanecer fija hacia atrás, de lo contrario el torturado corría el riesgo de que las puntas del tenedor se clavaran en su esternón y barbilla. Este instrumento de tortura se empleaba con el objeto de que el hereje confesara su culpabilidad.

1.3.8 La garrucha. Así se conoció este método en España, en el siglo XV, pero fue llamado el estrapado durante la época medieval (476-1453). Consistía en amarrar al preso con los brazos hacia atrás, colgarlo y subirlo lentamente. Cuando se encontraba a determinada altura era soltado bruscamente, sujetándosele fuertemente antes de que tocara el piso. El dolor producido en ese momento era mucho mayor que el originado por la subida. Si el preso no confesaba en el segundo estirón, le colocaban un sobrepeso en los pies a fin de aumentar el dolor. Este método de castigo aún prevaleció hasta mediados del siglo XX y fue aplicado también en la Guatemala a los reos acusados de políticos.

1.3.9 La sierra. Así se llamaba este método de castigo, porque el instrumento utilizado era una sierra que no estaba bien afilada, con el fin de cortar muy lentamente y que el torturado sufriera durante un mayor tiempo. La víctima era colgada con la cabeza hacia abajo, amarrada de los tobillos en un arco; esta posición permitía que la sangre fluyera hacia la cabeza, con lo que el cerebro se oxigenaba y la víctima permanecía consciente durante mucho tiempo

El corte se iniciaba desde los genitales hasta el ombligo, que era lo más que resistía consiente el torturado, tras destilar su propia sangre sobre su cabeza.

1.4.0 La doncella de hierro. Este método fue utilizado en 1515. El método consistía en un sarcófago que, en su interior, tenía adheridas las puntas en forma de clavos estratégicamente colocados, para no causar la muerte inmediata del prisionero, las afiladas puntas se clavaban en partes blandas y puntos no vitales para que el sufrimiento fuera el máximo posible. Las partes que perforaban eran los brazos, y piernas en varios puntos hasta otros más delicados como el abdomen, hombros y ojos.

1.4.1 El machacador de cabezas. Era un instrumento metálico diseñado para introducir la cabeza del torturado y mediante un rodamiento apretarla por arriba, mientras por debajo tenía un tope contra la barbilla. Mediante esta acción se provocaba el estallido de los dientes o que se clavarán en los huesos de la mandíbula, el rompimiento del cráneo, o que los ojos se desorbitaran. Era inevitable la salida del cráneo por los oídos.

1.4.2 Silla de interrogatorios. Con el fin de obtener la confesión del acusado, era sentado en una silla que estaba repleta de puntas tanto en el respaldo como en el asiento. El torturado estaba atado por medio de un cinturón que lo mantenía fijo, por lo que las puntas le atravesaban el cuerpo de atrás hacia delante. Además de las torturas producidas por los clavos, también se le encendía fuego debajo de la silla de metal provocando que ardiera junto a la víctima.

1.4.3 Taburete sumergible. Esta forma de tortura fue utilizada principalmente en mujeres acusadas de brujería. En una silla, la acusada era inmovilizada, luego sumergida bajo el agua sin posibilidad de respirar, quedando a criterio del inquisidor el tiempo que debía permanecer sumergida la persona. La práctica se repetía hasta obtener la confesión, o en muchos casos la mujer moría ahogada. Después de conseguir la confesión, la torturada era ejecutada en la horca o en la hoguera.

1.4.4 El método de agua. Sobre una mesa la víctima era amarrada de tobillos y muñecas con un alambre de espino, y se le tapaba la boca con trapos para evitar que vomitara; se utilizaban unos tubos para ser introducidos por los conductos nasales para llevar agua hasta el estómago del acusado, con la intención de llenarlo a punto de reventar. Al hincharse el abdomen, los alambres de espino se clavaban en el cuerpo, el forcejeo causado por el agudo dolor que provoca el estómago lleno a punto de estallar, provocaba que el alambre de espinos se clavara en muñecas y tobillos. Finalmente el estómago de la víctima recargado de agua, era golpeado a puntapiés y a base de saltos provocaban que explotara el vientre, lo que causaba la muerte.

1.4.5 La jaula colgante. Este castigo se imponía al preso después de haber confesado su culpabilidad, tras haber sido torturado durante varios días. La persona declarada culpable era inmovilizada dentro de una jaula; normalmente se colgaba al preso desnudo para ser expuesto a la multitud como símbolo de terror. El condenado permanecía expuesto al frío o calor, sin alimentos, ni agua hasta que finalmente moría.

1.4.6 Las botas. Así se le conocía a este método porque la armazón que se construía sobre las piernas del condenado tenía forma de botas, que cubrían hasta arriba de las rodillas. Eran dos planchas de madera colocadas a los lados de las piernas de la víctima unidas por medio de cuerdas. Entre una y otra pierna se introducían unas cuñas, las cuales eran golpeadas constantemente con un martillo por el verdugo; la cantidad de cuñas podría variar hasta doce. Los golpes acertados

provocaban la fractura de cada hueso de las piernas. Los huesos eran rotos totalmente, sostenidos únicamente por la piel del torturado.

1.4.7 El toro de Fálaris. Este método de tortura fue adoptado por la inquisición durante los siglos XVI al XVII. Se cree que fue inventado por Tirano de Agrigento y utilizado por este personaje durante los años 570 a 555 a.de c., como una manera de eliminar a los opositores de su gobierno en Cartago. Consistía en introducir a los considerados herejes a una esfinge de bronce o hierro con forma de toro. En la parte de abajo del toro se encendía fuego provocando que ardiera y, mientras se quemaba vivo por dentro, lanzaba gritos que salían por la boca del toro, lo que atraía la expectación del público ya que parecían los mugidos del animal.

1.4.8 La cuna de Judas. Este fue uno de los métodos de tortura muy eficaz utilizado para conseguir confesiones de los condenados, se basaba en atar de las muñecas a la persona condenada, elevarla y luego dejarla caer sobre una pirámide puntiaguda, de tal manera que la punta se insertaba en el ano, escroto o vagina consiguiendo como consecuencia la confesión inmediata o la muerte.

1.4.9 La horca. Este fue el método de condena utilizado por los señores feudales y aplicado a los vasallos plebeyos; en España fue suprimido por las Cortes de Cádiz en 1812, ratificada en 1828 por Fernando VI y sustituido por el garrote en 1832. Una barra horizontal era sostenida por dos barras verticales de la cual pendía una soga con un lazo en el que era ahorcado el condenado.

1.5.0 La argolla era una pena que consistía en exponer al reo a la vergüenza pública, sujeto por el cuello y manos a un poste que los inmovilizaba por el periodo de tiempo que estuviera sujeto. En Guatemala, según ilustra Johnston A., (2001:9) a un pardo se le castigó a dos horas de argollas, al pago de 25 pesos y un severo apercibimiento por haber insultado y agredido al señor juez y alcalde. El castigo de las argollas se llevó a cabo en la Plaza Mayor. La multa de 25 pesos fue utilizada

para cubrir los costes del juicio y para "...socorrer a los pobres encarcelados por falta de alimento".

1.5.1 El garrote vil. Es introducido en Guatemala en 1822 y prevalece hasta 1978. El castigo se aplicaba sobre una mesa con unos garrotes a los lados de las piernas, el pecho y los brazos. Se formaba una prensa que hacía presión tan fuerte que quebraba los huesos del acusado

1.5.2 El destierro. Esta práctica consistía en expulsar hacia otro territorio a una persona considerada culpable de un delito. Fue utilizado en los países de Europa, así como también en Guatemala, por delitos como por ejemplo el mencionado por Johnston, R. (2001:9) cuando narra que "en 1770 un indio amenazó a otro y le robó su chamarra y unos jocotes, los que fue a vender a la Plaza mayor, lugar donde fue capturado. Fue condenado a 200 azotes y seis años de destierro y presidio en Flores Petén".

En Francia, la mayoría de las sentencias incluían la multa y el destierro, práctica muy común en este siglo, al extremo que, según Foucault, M. (2003:22) "el destierro ha representado entre 1755 y 1785 más de la mitad de las penas infligidas; gran parte de estas penas no corporales iban acompañadas a título accesorio de penas que llevaban en sí una dimensión de suplicio: exposición, picota, cepo, látigo, marca; era la regla en todas las sentencias a galeras o a lo que era su equivalente para las mujeres: la reclusión en el hospital; el destierro iba con frecuencia precedido por la exposición y la marca; la multa en ocasiones iba acompañada del látigo. No sólo en las grandes sentencias a muerte solemnes, sino en la forma añeja, el suplicio manifestaba la parte significativa que tenía en la penalidad: toda pena debía llevar consigo algo del suplicio".

Al describir el destierro, el autor (2003:65) concluye afirmando que: "es una serie prolongada de privaciones penosas, que evita a la humanidad el horror de las torturas pero impresiona mucho más al culpable que un instante pasajero de dolor..."

Renueva sin cesar a los ojos del pueblo que es testigo el recuerdo de las leyes vengativas y hace revivir en todo momento un terror saludable”. Al parecer desde su punto de vista, el destierro fue una técnica de castigo que lapida el alma del culpable y que solo alivia a la sociedad de presenciar la crueldad física, pero al final, es siempre un método de castigo tanto más doloroso en el tiempo.

Continuaron las prácticas de este tipo de castigos en las siguientes dos décadas, y se crearon otras nuevas, como sucedió en Francia cuando se publicó el Artículo 3, que anunció la ley aprobada que incluía cortar la cabeza a todo aquel que fuera condenado a muerte. Sin distinguir los tipos de delito, la pena es la misma. Fue propuesta por Guillotin en 1789 y aprobada en 1791.

Inglaterra no era la diferencia, ya que en el año 1760 fue ejecutado Lord Ferrer, con una máquina que se perfeccionó y adoptó como método de castigo. En 1783, se creía que por el repliegue que la máquina tenía bajo los pies del condenado, se evitaría el sufrimiento lento.

Como vemos, el siglo XVIII en sus prácticas de castigos no dista mucho de las aplicadas desde la era antigua: fueron tiempos de nuevos métodos de suplicio, pero la cultura de la exhibición del cuerpo torturado aún prevaleció. Se distinguieron los delitos graves de los leves y fueron muchas las formas utilizadas para castigar a las personas que eran catalogadas como delincuentes, ya sea por cometer algún crimen o por robo, por ser vagabundos, bígamos, adúlteros, homosexuales, en fin, toda clase de actos que se consideraban fuera de la moral; tal era el caso de las mujeres que ejercían la prostitución, el proxenetismo, la vagancia, etc.

Por ejemplo, en Babilonia, el castigo consistía en introducir a los reclusos en cuartos tan húmedos que los retenidos enfermaban y luego morían. Otro caso, sucedido en Egipto, se aplicaba como pena el trabajo forzoso; en China se utilizó la práctica del trabajo forzoso sumado al tormento del hierro candente, picando los ojos del delincuente. Otros castigos, como introducir a los presos en pequeños cuartos que

no les permitían estirar el cuerpo, con pan y agua como alimentos hasta causar el debilitamiento que los llevaría a la muerte, eran aplicados en distintas partes del mundo durante ese periodo. La tortura durante la Edad Media se enmarcaba en los azotes o aplicación del látigo generalmente acompañado de la multa, marcas del cuerpo con hierro candente, quema de los considerados herejes.

1.5.3 El tormento. Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, el tormento es dolor corporal que se causa al reo para obligarle a confesar. Resulta muy difícil definirlo como tal, pero una idea puede acercarnos a tratar de entender lo que significó para las personas que lo padecieron.

El autor De los Ríos, E. (1969:36) quien después de haber estado preso desde 1935 hasta 1944 relata sus vivencias dentro de la Penitenciaría Central, y lo resume así: “pocos hombres quizá podrán mantener una serenidad inalterable, a ciertas horas del día y en circunstancias especiales en que el dolor y la incertidumbre y aún el temor de perder la vida, forman un amargo torcedor y martillean cruelmente el cerebro y el corazón del ser viviente”. Podrá imaginarse el lector el grado de sufrimiento al que fue sometido este ciudadano guatemalteco, dentro de las instalaciones de un centro que fuera construido con el fin ejercer castigo sobre los delincuentes pero con la intención de reinsertarlos a la sociedad.

El tormento, afirma Foucault, M. (2003:28), es lo que sigue después del suplicio, el miedo, la soledad, la sensación de abandono que sufre el preso, el pánico ante el desconocimiento de lo que viene, es el momento de decir “la verdad”: “el verdadero suplicio tiene por función hacer que se manifieste la verdad, y en esto prosigue, hasta ante los ojos del público, el trabajo del tormento”.

Otras formas de castigo eran las prácticas de suplicio hasta mediados del siglo XVIII para atormentar a las personas condenadas, entre ellas se cuentan: mutilación de algunas partes del cuerpo, arrancar el cuero cabelludo, introducción de palos en los órganos sexuales a las mujeres acusadas de prostitución y a los

homosexuales en el recto, la retractación pública, el destierro que normalmente iba precedido de la exposición y la marca, y lo que se conocía como la pena de muerte natural: ahorcados, cortes de lengua o la mano; taladro de la lengua y seguido la horca, rotos vivos, expirar en la rueda; descoyuntados, estrangulamiento y luego descoyuntados, quemados vivos; descoyuntados y quemados, arrancar la cabeza o que se la rompan y desmembrados por cuatro caballos. Como ejemplo del tormento aplicado en 1757, se ilustra el caso sucedido a Robert-Francois Damiens, el ex soldado que había sido servidor de un colegio de Jesuitas en París, y atentó contra la vida del Rey Luis XV, tras haberle herido en un costado; fue capturado y finalmente castigado y tras desmembrar su cuerpo se le aplicó la pena de muerte.

Otro caso mencionado es el citado por Foucault, M. (2003:5) que dice: “Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a ‘pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París’, adonde debía ser ‘llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano’; después, en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] a tenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento”.

Todo lo anterior ejemplificaba el suplicio al que eran sometidos los condenados a muerte, mediante el cual confesaban su culpabilidad, pero el tormento era una técnica utilizada por los jueces para llegar a conocer la verdad que debían descubrir mediante la tortura, cuando el supliciado negaba la verdad o en caso contrario confesaba su culpabilidad, ésta como resultado de no soportar más la intensidad del tormento. Pero había algo más que buscar la verdad en la práctica del tormento: el hecho que el supliciado aceptara su delito y lo confesara aunque fuese

inocente, era necesario, de lo contrario los jueces debían hacer sus investigaciones para comprobar la culpabilidad del sospechoso, lo que podría resultar con que el acusado fuera inocente. Así razona esta técnica del suplicio el autor Foucault, M. (2003:25): “No está el todo en que los malos sean castigados justamente. Es preciso, a ser posible, que se juzguen y se condenen ellos mismos “.

Por su parte el autor niega que el tormento haya tenido como finalidad solamente descubrir la culpabilidad de una persona, al hacer referencia a los distintos métodos de suplicio utilizados como por ejemplo la exhibición de los instrumentos de tortura, duración, momentos, y otros los califica como prácticas reglamentadas, todas que conllevan el objetivo de hacer que el acusado confiese públicamente su culpabilidad, y con eso sea condenado a la pena de muerte; en caso contrario, si resiste el tormento, el Juez tendría que eliminar los cargos y el sospechoso queda libre de la pena de muerte.

Afirma Foucault, M. (2003:27) que el fin de la tortura es el de aplicar la pena de muerte: “De ahí, la recomendación que a menudo se hacía a los jueces de no someter a tormento a un sospechoso suficientemente convicto de los crímenes más graves, porque si sucedía que resistía a la tortura, el juez no tendría ya el derecho de infligirle la pena de muerte que, sin embargo, merecía”. En esta prueba, la justicia saldría perdiendo: si las pruebas bastan "para condenar a determinado culpable a muerte", no hay que "aventurar la condena a la suerte y al resultado de un tormento provisional que a menudo no conduce a nada; porque, al fin y al cabo, a la salud e interés públicos conviene hacer escarmientos de los crímenes graves, atroces y capitales".

Esta técnica de suplicio, así como la interdicción, las prisiones, los trabajos forzados, la reclusión, las penas que recaían directamente sobre el cuerpo del individuo se mantienen hasta finales del siglo XVIII, justamente al surgir las primeras transformaciones en materia penal en Europa y Estados Unidos. Con la eliminación de los suplicios, y con la redacción de nuevos códigos inicia una era nueva penitenciaria

Foucault, M. (2003:8) “el ceremonial de la pena tiende a entrar en la sombra, para no ser ya más que un nuevo acto de procedimiento o de administración. La retractación pública en Francia había sido abolida por primera vez en 1791, y después nuevamente en 1830 tras un breve restablecimiento; la picota se suprime en 1789, y en Inglaterra en 1837. Los trabajos públicos, que Austria, Suiza y algunos estados de los Estados Unidos, como Pensilvania, hacían practicar en plena calle o en el camino real — forzados con la argolla de hierro al cuello, vestidos de ropas multicolores y arrastrando al pie la bala de cañón, cambiando con la multitud retos, injurias, burlas, golpes, señas de rencor o de complicidad—, se suprimen casi en todas partes a fines del siglo XVIII, o en la primera mitad del XIX. La exposición se había mantenido en Francia en 1831, en contra de violentas críticas, y se suprime finalmente en abril de 1848. En cuanto a la cadena de presidiarios, que paseaba a los forzados a través de toda Francia, hasta Brest y Tolón, fue remplazada en 1837 por decorosos coches celulares pintados de negro. El castigo ha cesado poco a poco de ser teatro”.

A principios del siglo XX se inicia con el sistema de vigilancia de los individuos privados de libertad dentro de la cárcel, con el fin de observar su comportamiento y decidir si podría ser rehabilitado o no.

En Francia los cambios en el sistema de aplicación de penas se comenzaron a manifestar en la primera mitad del siglo XIX, hecho que se confirma con la aparición de un reglamento que contenía detalladamente dentro de sus artículos, las actividades a realizar por los reos en horarios que iniciaban a las cinco o seis de la mañana, de acuerdo a la época del año, y finalizaban a las ocho o nueve de la noche.

Es importante resaltar que según el mencionado reglamento, el control del tiempo del delincuente se convierte en un factor determinante en la aplicación de penas, así como el apareamiento de la obligatoriedad de la oración y las lecturas de concientización comienzan a formar parte del nuevo sistema penal. El filósofo francés, Foucault, M. (2003:6), lo ilustra así, al referirse al Artículo 18 del reglamento redactado

por el político y economista francés L. Faucher³ que al describir el comienzo de la jornada, reza: “al primer redoble de tambor, los presos deben levantarse y vestirse en silencio, mientras el vigilante abre las puertas de las celdas. Al segundo redoble, deben estar en pie y hacer su cama. Al tercero, se colocan en fila para ir a la capilla, donde se reza la oración de la mañana. Entre redoble y redoble hay un intervalo de cinco minutos”.

El autor identifica en este procedimiento, una nueva forma de castigo a través del método de control, y lo considera como “un suplicio y empleo del tiempo”, por cuanto esta medida se aplicaba a todos los presos en general, sin distinción de delincuente, ni delito. Afirma que en 1836 algunos directores de las casas centrales opinaron que había diferencia entre la conducta de los criminales y la de los delincuentes juveniles; motivo por el cual considera importante resaltar que para la aplicación de penas debían tomarse en cuenta algunas variables. Foucault (2003:148) expresa: “el rigor punitivo no debe estar en proporción directa de la importancia penal del acto condenado. Ni determinado de una vez para siempre”.

En resumen se puede decir que las reformas al sistema penitenciario en Europa y Estados Unidos, surgen a finales del siglo XVIII, y que mucho tuvieron que ver en esa transformación los pensamientos de los penalistas John Howard, César Beccaria y Jeremy Bentham, quienes basados en la investigación de las condiciones imperantes en las prisiones y los métodos de castigos aplicados a los prisioneros en Europa, proclamaron nuevas prácticas penitenciarias; y como un factor adicional se puede mencionar, el impacto que el movimiento industrial tuvo en la fijación de penas a los prisioneros al tratar de rehabilitarlos y reducir los costos de operación de las cárceles a través de programas de trabajo vinculados a la empresa privada; y el efecto que la gran depresión de 1929 tuvo en el sistema penal de Estados Unidos tiempo durante el cual se legisló para no permitir el uso de reclusos en empresas privadas, así como también la prohibición de importar productos elaborados en las cárceles; todas estas medidas con el fin de reactivar la economía estadounidense. Sumado a los

³ L. Faucher: autor del libro: De las penas y las prisiones. 1838.

factores mencionados, con las reformas penales, inicia una serie de transformaciones en el poder judicial, nuevos principios a la ley de la penalidad, lo cual conlleva nuevos métodos para administrar los castigos.

Estas reformas al sistema penitenciario dan inicio como resultado de algunas publicaciones como las realizadas por John Howard, que viene a influir en la concepción de la idea del castigo aplicado directo al cuerpo del delincuente. Howard, quien tras haber recorrido casi toda Europa, constató la similitud de defectos en las condiciones de las prisiones en los países europeos, publica el libro '*The State of Prisons in England and Wales*' en el que expone varios puntos de partida para la reforma en materia penal. Basa su obra en cinco puntos:

- Aislamiento dulcificado
- Trabajo
- Instrucción moral y religiosa
- Higiene y alimentación
- Clasificación

Para Howard, la prisión debería hacer las veces de un reformatorio, y tener como fin la transformación del alma y la conducta. Con el aislamiento individual el reo podría ser vigilado, sometido a los trabajos regulares y a las instrucciones de carácter religioso. La clasificación de los reos se hace necesaria y surge entonces la idea de separar en una penitenciaría a hombres y en otra a las mujeres, así como también la clasificación entre tipos de criminales, ya que de sus delitos depende el tipo de trabajo que se les asigne. Con la práctica de los cinco enunciados, Howard busca que la prisión cumpla con tres funciones: transmitir temor, conversión del alma y aprendizaje.

Otro de los exponentes importantes de siglo XVIII fue el italiano César Beccaria, reformador del Derecho y considerado como el *Padre del Derecho Penal* tuvo influencia en las reformas del sistema penitenciario con su obra titulada "*El delito y las penas*" publicada en Toscana en 1764. Beccaria definió los delitos como violaciones a

los derechos de los individuos, enfocó su teoría en la prevención del delito, aplicando los principios de proporcionalidad de la pena y de indisponibilidad de la vida humana. Abogó por la abolición de la pena de muerte y la prisión como pena superior; así como también por la abolición del tormento o suplicios públicos, y la limitación del arbitrio judicial. Justificaba la pena de muerte en los casos de delitos de rebelión y traición a la patria y en los casos en los que la ejecución fuera la única solución que evitara que otros cometieran delitos.

De gran influencia fueron los aportes a las ciencias del Derecho impulsadas por Jeremías Bentham, filósofo y jurisconsulto inglés, quien en su obra titulada “Tratado de Legislación Civil y Penal” hizo énfasis en tres puntos principales:

- Estudio del delito como enfermedad
- Estudio del delincuente
- Estudio de la pena

Según lo afirma López, A. (1978:6,7) Bentham fue conocido como el creador de la arquitectura penitenciaria: el Panóptico, cuyo significado según el Diccionario de la lengua española, (1975:2586), se refiere a la “construcción de un edificio de tal manera que el interior se pueda ver desde un solo punto; para hacer que todo sea visible”. La idea del control total del individuo, cimienta su origen en la exposición de los tres puntos medulares del Tratado de Legislación Civil y Penal, inspirando así a finales del siglo XVIII la idea de construir lo que más adelante sería la Penitenciaría Central en Guatemala.

El entonces conocido modelo arquitectónico de Bentham, es analizado por Foucault, M. (2003:118) en su título El Panoptismo, en el cual hace una analogía con el método regulado por el reglamento que en el siglo XVIII era aplicado a las ciudades que eran declaradas con peste, y describe el sistema disciplinario impuesto, en el cual cada persona, de cada familia era estrictamente inspeccionada, vigilada por medio de los síndicos, intendentes, soldados y guardias.

Vigilantes y centinelas controlaban las calles, el intendente vigilaba si el síndico había cumplido con sus funciones, un sistema de inspección total, desde la designación de médicos para los enfermos exclusivamente otorgada a intendentes y magistrados, hasta las medidas del encierro temporal de los habitantes de las casas: “Este espacio cerrado, recortado, vigilado, en todos sus puntos, en el que los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se hallan controlados, en el que todos los acontecimientos están registrados, en el que un trabajo ininterrumpido de escritura une el centro y la periferia, en el que el poder se ejerce por entero, de acuerdo con una figura jerárquica continua, en el que cada individuo está constantemente localizado, examinado y distribuido entre los vivos, los enfermos y los muertos; todo esto constituye un modelo compacto del dispositivo disciplinario”.

Para Foucault, la idea del sistema panóptico no es producto del siglo XVIII, viene enraizado desde siglos atrás, y ha tenido su aplicación a ciudades enteras. El nuevo sistema sugiere la implementación de un edificio que sirva para este fin, el de controlar integralmente a los retenidos.

Para culminar la idea del nuevo modelo penitenciario se propone la construcción del edificio en forma de anillo, con una torre desde la cual se podría observar a los prisioneros individualizados en cada celda sin que éstos tuvieran la posibilidad de ver a su vigilante. Foucault, M. (2003:122-123) comparaba el Panóptico con una colección zoológica al describir: “el animal está remplazado por el hombre, por la agrupación específica, la distribución individual, y el rey por la maquinaria de un poder furtivo. Con esta diferencia: el Panóptico, también, hace obra de naturalista. Permite establecer las diferencias: en los enfermos, observar los síntomas de cada cual, sin que la proximidad de las camas, la circulación de los mismas, los efectos del contagio mezclen los cuadros clínicos; en los niños, notar los hechos singulares (sin que exista imitación o copia), localizar las aptitudes, y en relación con una evolución normal, distinguir lo que es ‘pereza y terquedad’ de lo que es ‘imbecilidad incurable’; en los obreros notar las aptitudes de cada cual, comparar el tiempo que tardan en hacer una obra, y si se les paga por día, calcular su salario consiguientemente.

Esto por lo que toca al aspecto jardín. En cuanto al aspecto laboratorio, el Panóptico puede ser utilizado como máquina de hacer experiencias, de modificar el comportamiento, de encauzar o reeducar la conducta de los individuos. Experimentar medicamentos y verificar sus efectos. Probar diferentes castigos sobre los presos, según sus delitos y su carácter, y buscar los más eficaces”.

El método Panóptico es, sin duda, un aparato de control, la obra arquitectónica ideal para realizar efectivamente las funciones de vigilancia total que permita cumplir con los requisitos para conseguir el estudio tanto del delito como enfermedad, del delincuente y de las penas apropiadas a cada delito.

Capítulo II

2. Sistema penal en el régimen colonial en Guatemala

En Guatemala, antes de 1871 la administración de justicia se realizaba en la misma forma que desde la época de la colonia. Antes de analizar los procedimientos penales que prevalecían en la época de la colonia, es importante hacer una breve reseña de la historia económica del país, ya que muchos de los sucesos que posteriormente marcaron el destino de Guatemala tienen su origen en determinados factores.

2.1 Antecedentes socio-económicos

Antes de la llegada de los españoles a tierras hispanoamericanas la forma de tenencia de la tierra se realizaba así: la propiedad de la tierra era de los jefes y caciques de los cacicazgos indígenas; y las llamadas tierras comunales que pertenecían a los grupos de indígenas unidos por vínculos de parentesco, en las que prevalecía el régimen de esclavitud patriarcal caracterizado por la explotación colectivista; el concepto de propiedad privada en esta época no se conocía y prevalecía la producción de maíz como principal fuente de alimentación.

Con la aparición de los españoles en América, las condiciones para los indígenas en cuanto a la posesión de tierras cambiaron. La Corona española tomó la tierra como propiedad exclusiva y en 1513 dictó una ley con la cual facultaba a los conquistadores a apropiarse de todas las tierras que desearan, o “reparto de tierras” al mismo tiempo que les otorgó el derecho de utilizar la mano de obra que necesitasen para el cultivo de las tierras, o la “encomienda de indígenas”. Así lo relata el autor del libro “Evolución económica de Guatemala” Solórzano, V. (1977:57) “cuando un pueblo era encomendado por entero, o se reunían en una hacienda o mina todos los indios encomendados a un español, éste les hacía vigilar por un capataz o mayordomo llamado ‘calpisque’ que en un principio era europeo y después era mestizo o mulato”.

Los indios, según comenta el autor, así reunidos eran obligados al trabajo en el campo, y en las minas sin recibir salario alguno. Sometidos así al poder de los conquistadores, se iniciaron los repartimientos en Guatemala, a partir de 1536, según relata, mientras eran herrados como esclavos, obligados hombres y mujeres a recoger granos de oro, donde muchas veces morían de hambre y de frío.

En Guatemala la encomienda adoptó un carácter esclavista, ya que se practicaba no solo la esclavitud sino el comercio de esclavas y esclavos hacia otras regiones de América como por ejemplo el Perú y Panamá, situación que prevalecía hasta 1536, año en el cual una orden real prohibía la esclavitud, ley que fue desobedecida por los encomenderos. La encomienda fue una fuente principal de enriquecimiento de los españoles desde mediados del siglo XVI y fue desapareciendo paulatinamente durante el siglo XVIII a raíz de su cancelación definitiva ordenada por la monarquía borbona en 1720.

A este punto es interesante agregar que desde 1529 llegaron las primeras autoridades hacendarias conocidas como Oficiales reales de Hacienda, que surgió de una cesión que el sumo pontífice habría hecho al rey de España, quien obtuvo el Real Patronazgo de Indias, que no era más que el privilegio de ejercer el gobierno eclesiástico en sus dominios de América, de tal suerte que tal endoso comprendía el derecho de construir iglesias y gobernarlas, cobrar y manejar sus bienes, primicias y diezmos o sea el impuesto de carácter religioso que tuvo su origen en Europa durante la Edad Media y que significaba el diez por ciento de los productos de la agricultura.

A partir de ese mismo año, la Real hacienda cobraba un ingreso, llamado según el autor Solórzano, V. (1977:73) “mesadas eclesiásticas”, consistentes en una suma pagada mensualmente por todas las personas del estado eclesiástico que usufructuaran un puesto u oficio otorgado por el rey. Los indios puestos por la Corona pagaban su tributo a los oficiales reales, siempre y cuando no estuvieran dados en encomienda.

Sucedieron a estos eventos la promulgación de las Leyes Nuevas en 1542 y el establecimiento de la Real Audiencia en el mismo año, la cual hizo disminuir el poderío de los encomenderos y reorganizó el sentido jurídico y económico de las encomiendas, ya que la establecían como una tributación de parte de los indios al encomendero.

Ya en 1548 se liberaron hombres y mujeres esclavas, según lo prescrito por las Leyes Nuevas, se hicieron las tasaciones de tributos, los encomenderos más crueles fueron despojados y se prohibieron los trabajos personales de las naborías. En 1549 se inició la construcción de caminos al Golfo y al Mar del Sur.

Los tributos de indios se comenzaron a cobrar a partir de 1550, añadiéndoles a las tasaciones un exceso para gastos comunes del pueblo, dando origen a las Cajas de Comunidad. En 1551 se emitió la Cédula Real, en la cual se ordenaba que se agrupara a los indios en pueblos grandes para que pudieran ser instruidos en la fe católica y ley evangélica, convirtiéndose en la primera fase de su organización cuyo fin primordial, según lo analiza el autor Solórzano, V. (1977:74), fue el de facilitar el cobro de los tributos y controlar la fuerza de trabajo. Las ordenanzas reales estipulaban que en cada pueblo se organizara un cabildo con autoridades escogidas entre los mismos indígenas, asignándoles tierras comunales y, conservando las condiciones económicas, políticas y religiosas, como por ejemplo el cultivo de la tierra en común, tributación con fines político-religioso, preeminencias jerárquicas de los caciques indios.

Seguido de estos eventos, es importante mencionar que el comercio mediante la navegación tuvo su auge, debido a que no había prohibición para el libre comercio inter colonial, y fue el cacao el principal producto de exportación y de cambio de Guatemala. A partir del año 1630 el ganado lanar llegó a ser el principal monopolio de la metrópoli y su exportación fue prohibida hasta el siglo XVIII. El reino de Guatemala se convirtió en el principal productor de lana.

El maíz fue el grano de mayor consumo y se desarrolló la industria de la minería, fortaleciendo el gremio de los plateros; surgieron las organizaciones de todos los artesanos de la capital de acuerdo con una reglamentación en cuanto a producción, número y calidad de artículos.

2.2 Aplicación de penas durante la colonia

Tras el descubrimiento de América en 1492, sobreviene la necesidad de incorporar las normas jurídicas bajo las cuales deberían regirse las tierras descubiertas. Inspirado en las Capitulaciones de Santa Fe, establecidas por los reyes católicos y tomando como principios jurídicos los imperantes en Castilla, o sea los principios de derecho medieval castellano, reino al cual quedaron incorporadas las indias occidentales, nace el derecho indiano. Al inicio, las tierras colonizadas fueron sometidas a la autoridad de los Reyes Católicos, desconociéndose a los indígenas todo derecho de propiedad sobre sus tierras, acción que llevó a la rebelión de éstos. El ordenamiento jurídico basado en el castellano comenzó una nueva etapa durante el siglo XVI y a raíz de los problemas que se suscitaron nació el derecho indiano, y conforme se fueron presentando las necesidades, se buscaba una solución legal para repararlas, lo que traía como consecuencia la emisión de leyes que respondía a un momento histórico.

El derecho indiano, se creó como un conjunto de normas jurídicas y legales emanadas de la voluntad del Rey, que buscaba regular las relaciones políticas, administrativas, penales, civiles, económicas y sociales, entre los pobladores de las Indias Occidentales; pero llevaba inmerso el objetivo de regular las relaciones entre conquistadores y colonizados, ya que constantemente recibían acusaciones del maltrato de que eran objeto los indígenas, según lo denunció Fray Bartolomé de las Casas a la Corona; por lo que habría que conciliar entre la declaración de libertad de los pueblos indígenas y la necesidad de someterlos a servidumbre para garantizar la producción; con el interés de los clérigos en busca de la evangelización, y con los conquistadores cuyo fin era el enriquecimiento.

Nace el Derecho Indiano cuyo sustento filosófico se basó en una de las obras jurídicas de Alfonso El Sabio: las Siete Partidas, de las cuales parece importante mencionar en forma resumida la Primera Partida, en la cual el autor afirma que todos los bienes pertenecen a la iglesia católica; y la enseñanza sobre la creencia en Dios. En una de las leyes que manda para cumplir con esta afirmación menciona cinco virtudes: creer, ordenar las cosas, mandar, juntar, premiar y castigar. De gran importancia era la función del Clero, por cuanto afirmó que era elegido por Dios y de allí la importancia de la participación de la Iglesia en la vida política del Estado.

En ese momento histórico, no hay una definición de delito, todo lo que se buscaba era basar el derecho en normas de comportamiento afines a la iglesia católica, y reglas de carácter legal que hicieran posible las relaciones entre los colonizadores y colonizados, rige el Derecho Indiano.

Según Bernal, B. (1989:667) autora del libro “Las características del derecho indiano” el proceso recopilador indiano finalizó en 1680 con la promulgación de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias⁴.

El reino de Guatemala no era ajeno a este proceso de leyes, y durante el siglo XVIII, según relata el autor de “La lenta justicia colonial”, Johnston R. (2001:1) era una sociedad en la que había mucha violencia y todos se quejaban del problema, los mismos miembros que representaban a la corona, los clérigos, comerciantes, artesanos, etc., se quejaban de ese gran inconveniente y decían que había muchos robos, asaltos, crímenes y todo tipo de delincuencia. Era peligroso salir, particularmente en la noche, ya que en las calles había demasiadas agresiones, limosneros, pordioseros, juegos, embriaguez, prostitución, etc. La criminalidad estaba en todo y parecía incontrolable.

En cuanto al sistema penal, afirma Johnston, R. estaba determinado por la discriminación y los privilegios, de acuerdo al estrato social, lo que la tipificaba como

⁴ Mediante esta compilación, los monarcas españoles buscaban regular sus posesiones a lo largo de América y las Filipinas. Fue firmada en Madrid el 18 de Mayo de 1680.

una sociedad estamental, en la cual el tratamiento jurídico era distinto para cada persona, según sus funciones dentro de la sociedad, o su estilo de vida o nivel social.

Así, a los nobles no se les aplicaban penas corporales, que les disminuyeran fama pública, tal como los azotes, galeras, vergüenzas públicas o mutilaciones, ni el ahorcamiento como pena de muerte, sino en su lugar la decapitación. Solamente se les podría aplicar las pecuniarias, presidios, destierro, servir en el ejército real o muerte en forma no vil. Otro factor determinante en la legislación tenía que ver con la separación geográfica entre españoles y castas; mientras los españoles vivían en el centro de la capital, el resto de personas lo hacía en las afueras de la ciudad.

A los blancos españoles se les daba un trato especial y ciertos privilegios y consideraciones; a las mujeres, menores y los enfermos se les trataba de acuerdo a su edad, sexo y condiciones físicas.

A los indígenas se les trató de forma privilegiada ya que de acuerdo a la visión racista y paternal, se les consideró imperfectos, débiles e irracionales con una cultura intrínsecamente inferior, dándoles un tratamiento especial con protección de la Corona, ya que se esperaba que eventualmente aprendieran a aceptar y comprender a la civilización europea; por lo tanto al indígena se le trató como menor de edad y se le dio tratamiento especial, castigándoles menos severamente por el mismo delito que a los españoles, criollos, españoles pobres, mulatos y mestizos; regían para ellos las Leyes de Indias cuyo fundamento principal fue la evangelización, como antes ya se mencionó.

Convertir a los indios al cristianismo e imponerles la religión católica fue la preocupación primordial de la Corona, y por consiguiente el fin del Estado, que a través de instituciones como la Santa Hermandad y el Santo Oficio, tenía el objetivo de garantizar el orden público, juzgando y persiguiendo los delitos.

A los mestizos y mulatos se les consideró como los vástagos degenerados de la mezcla de una raza superior: la blanca, con un inferior los indios o negros, que

por su misma condición eran débiles, vagos, degenerados y proclives al crimen y la embriagues, por tanto había que perseguirles con mayor vigor.

Era una rígida estratificación social basada principalmente en el color de la piel y las condiciones socio económico de los individuos. Cada uno de los grupos vivía en la parte de la ciudad que correspondía a dicha separación.

Se pensaba que la miseria era generadora de delincuencia. La justicia no sólo se limitaba a reprimir y castigar los delitos una vez cometidos, sino que trataba de anticiparse a ellos con la adopción de medidas tendentes a evitarlos. Como medida de prevención del delito se estableció que todos los individuos útiles debían de trabajar y se intentó encerrar a los limosneros y mendigos, en los hospitales o en las casas de misericordia.

En el siglo XVIII era común que se portaran armas defensivas y ofensivas, tanto por la elite como de los miembros de las castas. Debido al alto índice de desordenes y criminalidad, en distintas ocasiones se dictaron autos que prohibieron el porte de armas prohibidas u ocultas, fuera de noche o de día. El derecho penal no se aplicaba a todos por igual, no se condenaba el delito, la pena estaba directamente asociada a la persona que infringía la ley.

En resumen se pueden identificar algunas de las características que identificaban el sistema penal colonial: los escasos sistemas policiales y de justicias aplicaban medidas reactivas, no preventivas del delito; las penas consistían en azotes, cárcel, pena de muerte, destierro y otras formas como por ejemplo la exposición en público utilizando diferentes instrumentos de castigo; las penas se aplicaban de acuerdo al estrato social de los individuos; algunos métodos de persecución de delincuentes consistía en rondas nocturnas realizadas por alcaldes de la hermandad; prohibiciones de cargar instrumentos que podrían ser utilizados como arma, por ejemplo los machetes, dagas y otros, a los mestizos, negros, mulatos e indios, se promovió desde 1634 hasta 1710 inclusive. No había definiciones claras de delitos ni

de tipo de delitos, así que la interpretación de los textos legales penales quedaba a criterio de los jueces. En ese momento histórico las doctrinas en materia penal eran insuficientes. La pena de muerte, según el Derecho Indiano, hace referencia a las sentencias en las leyes de España, y ordenaba la pena capital por: traición, hechicería, falsedad de moneda, sedición, homicidio, alcahuetería, sodomía, sedición, parricidio, delitos contra la fe y la propiedad.

2.3 Instituciones de justicia en la época de la colonia

Durante la época de la colonia existían dos instituciones encargadas de aplicar la justicia en Guatemala: la sala del crimen de la Real Audiencia y los jueces ordinarios del ayuntamiento. Ambas instituciones impartían justicia.

Según menciona el autor de “La lenta justicia colonial” Johnston, R. (2001:5) “La Real Audiencia era el organismo más importante de la gestión de la justicia colonial. Eran fundamentalmente órganos corporativos de la administración de la justicia. En las audiencias no existía un concepto claro de la separación administrativa entre lo político y lo judicial, al subordinar las funciones judiciales a las necesidades políticas, las audiencias tuvieron problemas para mantener el orden”.

Los alcaldes conformaban la justicia ordinaria y sus sentencias podían ser apeladas en segunda instancia ante la sala del crimen y de lo civil de la Audiencia y podían conocer en primera instancia los pleitos entre españoles e indios. Entre sus funciones estaban las de acompañar al oidor a hacer por lo menos una visita semanal a las cárceles acompañados de otros funcionarios ediles, hacer rondas nocturnas y vigilar a los alcaldes del barrio; también eran responsables de la administración de justicia de los territorios alrededor de las ciudades en los que los ayuntamientos ejercían jurisdicción.

Según el autor, no había una clara jerarquía entre los órganos judiciales de la Real Audiencia y los alcaldes ordinarios, la ley no era clara, por lo que la prevención

del delito era confusa entre ambas instituciones, provocando duplicidad de esfuerzos en prevención, cárceles, penas, juicios y sentencias, de tal suerte que los juicios se tardaban años, con lo que en muchos casos el sentenciado podría resultar inocente después de un largo periodo en prisión.

Este resultado era posible debido a la forma en la que se realizaban los juicios, y era que los jueces debían comparar todas las declaraciones que consideraran necesarias tomadas de los acusados, hasta comprobar la congruencia de las declaraciones, acto que podría llevar hasta años en constatar. De acuerdo al autor Johnston, R. (2001:6) entre 1769 y 1775 se realizaron 111 juicios y según afirma llama la atención que de 1773 a 1774 hubo una notable disminución de la cantidad de juicios reportados, y cree que mucho tuvo que ver el terremoto de Santa Marta en 1773, que desvió la atención hacia otros eventos relacionados con el traslado de la ciudad a la Ermita. Menciona el autor que esta catástrofe tuvo que haber provocado que muchos juicios se retrasaran todavía más, o como refiere, por desconocimiento de causa, los jueces dieron curso a los casos de los cuales ignoraban las causas de la detención del acusado.

Durante el periodo de análisis realizado por Johnston, R. (.2001:6,7) relata el crecimiento que de 1769 a 1775 hubo en cuanto a juicios realizados, resalta que el 50% de juicios se llevó a cabo en el último año y que dentro de los crímenes identificados como más notorios se encontraban los homicidios, las agresiones físicas y los robos, utilizando para cometer los hechos delictivos mayormente machetes, cuchillos y puñales; esta afirmación hace pensar que ya se manifestaban altos índices de violencia, tanto en la ciudad como en los barrios.

La forma como se establecía la justicia, tanto en la ciudad como en los barrios obedecía a una estructura organizada determinada por el Cabildo cuya función era la de mantener el control y ejercer la justicia. Los principales cargos y funciones eran los siguientes:

- Alcalde ordinario y juez: su función era conocer todas las causas civiles y criminales de su jurisdicción. Podían presidir el Cabildo y Corregimiento del valle de Guatemala. Los jueces tenían como función visitar todas las cárceles de la ciudad y del valle de Guatemala.
- Del fiel ejecutor: se encargaba de hacer inspecciones periódicas de los comercios, mercados, tiendas, tabernas, para constatar que fueran correctos los pesos, medidas y precios de los productos que se vendían. Reportaba al Cabildo
- Milicias urbanas: su función era el de velar por el mantenimiento del orden público, la seguridad y las cárceles. Eran en su mayoría descendientes de africanos. Reportaban a alcaldes ordinarios, fiel ejecutor, alguaciles, alcaldes. Patrullaban la ciudad y los barrios durante la noche en conjunto con los indígenas.

2.4 Centros carcelarios durante la colonia

En Guatemala, según el autor de la “Guía de la Antigua Guatemala”. Pardo, J. (1969:109, 115), a finales del siglo XVII en la ciudad de Santiago existían los siguientes centros de reclusión:

- Real Cárcel de Cortes, fundada por el Rey Felipe II e inaugurada el cinco de enero de 1570, cuyo funcionamiento estaba a cargo de una persona denominada “oidor o protector de cárceles”. Servía como centro preventivo y de condena. Funcionó bajo la administración de la Real Audiencia. Dentro de las disposiciones legales internas estaba la de separar a los reclusos según el delito cometido, prohibiendo la comunicación entre los miembros de la nobleza y los plebeyos. En esta cárcel cumplían sus condenas solamente las personas sujetas a la Real Audiencia.
- Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad: conocida también como Cárcel de los Pobres. Estaba anexa al Ayuntamiento y su funcionamiento estaba a

cargo de un Alcaide. El ayuntamiento tenía dos prisiones centrales: la cárcel de cadenas destinada a los hombres y la casa de las recogidas. Separaban a los reos por sexo, por nivel social, sin mezclar caballeros con plebeyos o miembros de las castas. En el caso de los españoles pobres o castas eran internados en los calabozos, mientras que a los caballeros se les asignaba un espacio en la sala del ayuntamiento. Dependiendo de la peligrosidad podían ser enviados a otras prisiones lejanas como el Castillo de San Felipe o a la Isla de Flores Petén. Cuenta Johnston, R. (2001:11), que las cárceles anexas al ayuntamiento sufrieron escaso presupuesto, motivo por el cual las condiciones alimenticias y médicas eran deficientes, lo cual se traducía en altos grados de desnutrición.

- Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala (Pérez, P. 1964:226), creada en 1764, por el presidente Mayorga con el fin de convertirse en la Cárcel de Cortes, para recluir a un mayor número de reclusos. La cédula probatoria fue expedida en San Idelfonso el 21 de septiembre de 1775, recibido en la nueva capital fundada ya entonces en el Llano de la Virgen, el 28 de enero de 1766. El proyecto en su Artículo 17 indica : se ha de fabricar una competente y segura Cárcel de Cortes, capaz y bien dispuesta y no tan reducida y des honradamente como la que había en aquella ciudad por lo que es preciso pensar en el considerable incremento que por todos términos ha logrado la capital y la multitud de delincuentes igualmente excesiva a la que debemos suponer había en años pasados, de manera que habiendo aumentado la malicia y el desorden como lo acreditan tantas causas criminales que han cargado y cargan sobre el reducido número de Ministros; y careciendo de propio tiempo de subalternos, es así mismo necesario consultar por el medio propuesto a un cáncer tan perjudicial al buen gobierno y contrario a justas intenciones que van más y más quedando en público y notorio que en todo el reino no hay cárcel que ofrezca una regular seguridad.

- Cárcel de mujeres, anexa a la Cárcel del Ayuntamiento desde 1691 hasta 1735.
- La Casa de Recogidas o cárcel de recogidas: el obispo Fray Andrés de Navas y Quevedo hizo las primeras gestiones para la fundación de esta cárcel en 1683 y fue hasta 1715 que, según Pardo, J. (1969:142) la Real Audiencia otorgó la licencia para fundarla. Recluía a mujeres jóvenes que se dedicaban a la prostitución, su interés era el de reeducar por medio de la religión. Con el terremoto de 1743 la cárcel quedó inservible por lo que fueron trasladadas a la Casa de la moneda (parte posterior del real palacio); luego en 1812 por parte del Cabildo, y derivado de las miserables condiciones en las que vivían las reclusas, se solicitó el traslado hacia un convento en Antigua, la cual fue negada, motivo por el cual se solicitó autorización para que las prisioneras fabricaran pita para pagar su propio sustento.
- Cárceles Públicas, surgen de la fusión de la Real Cárcel de Cortes y la Cárcel del Ayuntamiento, en 1820 como resultado de un auto acordado por la Real Audiencia. Se regían por leyes de carácter general que tenían dentro de sus disposiciones la de separar al interno por su calidad o por el delito cometido, prohibiendo cualquier relación entre miembros de la nobleza y criollos o plebeyos. Dependían del Ayuntamiento de la ciudad.

La Ley de la Real Cárcel de Cortes estuvo vigente hasta 1826, año en el que la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, emitió un nuevo reglamento en el cual se hizo la separación de los presos en tres categorías que van desde la gravedad del delito cometido hasta la causa:

- I. Detenidos por delitos Leves.
- II. De corrección y causas pendientes.
- III. De presidios o cumplimiento de condena.

Dentro de las atribuciones del director del centro carcelario se encontraban: cuidar por el orden interior del centro; velar por la ocupación de los reclusos en sus respectivos talleres y alistar las cuadrillas de reclusos para el trabajo de las obras públicas y privadas.

CAPITULO III

3. El sistema penal a partir de la Reforma Liberal de 1871

3.1 El fallido intento por implementar los códigos de Livingston

A raíz de la independencia centroamericana en 1821, Guatemala dejó de ser una colonia que dependía del gobierno español. Por supuesto y en base a los hechos históricos, prevalecieron las leyes y ordenanzas que regían durante la colonia, así como también los tribunales, juzgados, funcionarios públicos, militares, civiles y eclesiásticos, condición apoyada por el entonces Capitán general de las provincias, jefe político superior y presidente de la Junta Consultiva Provisional, Gabino Gaínza, y respaldada por el Acta de independencia en sus cláusulas condicionantes, entre ellas el Artículo siete, en el que se hacía saber la preeminencia de la Constitución española de 1812 en cuanto a mantener inalterables las autoridades y sus atribuciones; así como trascendental fue el Artículo 11 en el que se destacaba la importancia de mantener pura e inalterable la religión católica, hecho que se ratificó a raíz de la inclusión de Guatemala como parte de las Provincias Unidas de Centro América desde 1823, año en el que se declaró la Asamblea Nacional Constituyente.

Al igual que Gaínza, el Brigadier Vicente Filísola, quien le sucedió en el cargo el 22 de julio de 1822, continuó con la de tendencia conservadora, hasta la instalación del Congreso el 24 de junio de 1823, cuyas elecciones estaban basadas en la Constitución española de 1812.

En 1824 se emite la Constitución de la República Federal de Centroamérica, mismo año en que se instaló el primer congreso en Antigua Guatemala denominado Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, cuya función era de nombrar al Jefe de Estado. El primer presidente fue el presbítero José María Chacón, quien emitió la primera Constitución del Estado de Guatemala, basada en los lineamientos de la Constitución de la República Federal.

Continúa el sistema legal sin mayores cambios, en manos de los conservadores hasta que a partir de 1829, año en el que los liberales toman el poder en la República de Centro América y el Estado de Guatemala, comienzan las medidas tendientes a la reforma del sistema legal.

Estamos a la víspera de grandes cambios en materia penal. Comienza este proceso de reformas el otrora jefe de Estado de Guatemala, Dr. Mariano Gálvez, quien a partir de 1830 se pronunció a favor de las reformas al sistema penal, mientras que en Sudamérica ya se difundía como modelo el Código Civil, legislación hecha por Edward Livingston en 1824, para el estado de Luisiana, en Estados Unidos de América, cuyas características principales fueron en primer lugar, limitar a los jueces a su función de árbitros dentro del marco de leyes escritas de las cuales solamente era responsable el legislativo; y en segundo lugar transformar de un Estado católico a un Estado laico.

El autor del artículo “Del derecho colonial al derecho nacional” Luján J. (2000:86) cuenta que en 1826 Livingston redactó la parte penal denominada *System of penal law*, modelo que fue recibido en Guatemala, traducido por José Barrundia e impreso en 1831 en Imprenta de la Unión de la ciudad de Guatemala.

Basado en este modelo, según Luján J. en abril de 1834 fue aprobado el Código de reforma y disciplina de prisiones; y en junio del mismo año el Código penal; así como en agosto de 1835 fue aprobada la Ley orgánica de la administración de justicia por jurados, y en diciembre de 1835 el Código de procedimientos del ramo criminal y el Código de pruebas judiciales y el Libro de definiciones; publicaciones realizadas en 1836 en un documento que comprendía todo un sistema de legislación penal decretado por la asamblea y sancionado por el Consejo del Estado de Guatemala. Con esta transformación se pretendía dejar atrás el sistema estamental heredado del periodo de la colonia y alcanzar un nivel de igualdad en el sistema judicial.

La impresión y publicación de los códigos según dice el autor, se hizo a partir de 1834 y la nueva legislación penal entró en vigor a partir del uno de enero de 1837. Al hacerse necesario el cambio de la legislación civil, en 1836 se nombró encargado de la redacción del código civil al jurista Miguel Larreinaga de tal manera que correspondiera a la legislación penal de Livingston. En septiembre de ese mismo año se emitió una ley provisional que autorizaba el sistema de jurados en el ramo civil.

De gran interés resultó para los liberales la promulgación del cambio al sistema de juicios por jurados, por cuanto suponía la participación de miembros de todos los estratos sociales y cuya responsabilidad sería la determinación de los hechos en representación de la voluntad popular, medida con la que se eliminaría la discriminación y el absolutismo en los juicios. En este punto es importante señalar que el país tenía un 90% de analfabetismo lo cual vendría a convertirse en un obstáculo para la implementación de tal medida y en un argumento a favor de los conservadores para obstaculizar el cambio.

Otra medida tomada por los liberales en 1836 consistió en nombrar comisiones para revisar las leyes vigentes y dictaminar las que debían derogarse; así mismo, es necesario señalar otras reformas promovidas por el gobierno liberal, como la Ley de gobierno municipal y departamental en 1836, Ley sobre libertad para testar y Ley civil del matrimonio en 1837, y la transformación de la Universidad de San Carlos en una Academia de estudios de carácter laico, con la responsabilidad de todo el sistema educativo y cultural en 1833.

A la entrada en vigencia de los nuevos códigos en 1837, la epidemia del cólera iba en aumento, situación que influyó negativamente en la percepción de los habitantes del país, contexto que fue aprovechado por la iglesia para pronunciarse en contra de la legislación entrante, por cuanto se veía afectada por el cambio del Estado católico a laico. Ante esta realidad, el gobierno respondió con medidas autoritarias que consistían en cuarentenas, limitaciones a la libre locomoción, cinturones sanitarios y otras que de alguna manera resintieron a la población.

Sumado a los acontecimientos anteriores otro fenómeno suscitaba en Chiquimula, la concesión de grandes extensiones de tierras que el Estado había otorgado a extranjeros, situación ante la cual la población mostró gran descontento y oposición.

Un factor de carácter político también contribuyó a la obstaculización de la consolidación de las reformas legislativas, y es que el otrora presidente de la República quien en ese momento residía en El Salvador, y el Jefe de Estado Mariano Gálvez, tenían una debilitada relación, por lo que la comunicación se vio atenuada.

Afirma Luján, J. (2000:91-96) que los factores mencionados anteriormente unidos a una fuerte oposición de los conservadores, intervinieron en el debilitamiento del poder del gobierno, lo que contribuyó a la caída del gobierno liberal, y permitió que finalmente prevalecieran las leyes coloniales. La enérgica oposición de la iglesia católica frente a las reformas fiscales y religiosas, así como la epidemia del cólera que azotó a la población, hizo que la resistencia hacia los códigos de Livingston se generalizara.

En vano fueron los esfuerzos por la aplicación de los códigos de Livingston, que junto con los levantamientos armados que venían sucediendo en el país y de la insurrección de Rafael Carrera, culminaron con la renuncia del Dr. Mariano Gálvez como Jefe de Estado el 31 de enero de 1838, y la sustitución del cargo por parte del Vice jefe Pedro José Valenzuela quien no se encontró capaz de solucionar la insurrección, renunció el 22 de julio del mismo año. Sobreviene la caída de los liberales tras la llegada de Mariano Rivera Paz.

El 13 de marzo de 1838 la Asamblea del Estado de Guatemala, aprobó la suspensión de la ejecución de los códigos, ante las circunstancias socio-políticas prevalecientes en el país, argumentando que el sistema de juicios por jurados no se habría podido establecer por la falta de preparación de la mayoría de la población y por la falta de cárceles y fondos para construirlos. Falla el primer intento de reformas legislativas en el país.

En 1839 mediante una Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala se aprobaron y derogaron decretos según convenía a los conservadores, tal es el caso del decreto de expulsión del arzobispo Ramón Casaus el cual fue derogado, al igual que la supresión de las Ordenes Monásticas. En ese mismo año la Asamblea Constituyente aprobó la Ley de Garantías, según Solombrino O. (1977:28) que en su Artículo tercero, restableció la religión católica como oficial del Estado y el cobro del diezmo.

Otros decretos fueron aprobados a partir de 1840 entre ellos el que restituye la censura eclesiástica y el fuero eclesiástico. Fue derogado el decreto que autorizaba la disolución del matrimonio. Nuevamente la iglesia retoma el poder y el Estado de Guatemala vuelve al sistema colonial, de manera que entre 1845 y 1851 se incluyó la legislación española e indiana, con la vigencia de las leyes del título 23 del Libro VIII de Recopilación de Leyes de Indias con las cuales se favorecían a los indios, en contraposición con el Decreto que estableció en 1836 que el Estado era regido por la Novísima Recopilación de las Leyes de España.

Mientras tanto se continuaban emitiendo leyes y en 1860 ante la necesidad de ordenarlas se comienza a elaborar la Recopilación de Leyes Patrias que se publica el primer tomo en 1869, el segundo tomo en 1871 y el tercero en 1872 durante el gobierno de Miguel García Granados.

3.2 Antecedentes de la Reforma Liberal

Antes de la llegada de los españoles a América, existían tierras comunales, y también tierras que pertenecían a los jefes y caciques de las tribus indígenas, prevalecía el régimen de esclavitud patriarcal. Se cree que bajo este sistema se desconocía el significado de propiedad privada de la tierra. A la venida de los españoles a América, la Corona se reservó el derecho de propiedad, promoviendo el reparto de tierras y la encomienda de indígenas.

Merece la pena mencionar que tanto la tierra como la mano de obra para trabajarla, elementos indispensables para la producción, se convirtieron en la máxima preocupación de la Corona Española, por lo que se dictaron disposiciones que promovían la defensa de los indígenas y la asignación de tierras para su subsistencia. Lo importante para la Corona, era disponer ampliamente de las mejores tierras, así como del recurso de la mano de obra para sus cultivos. Así fue como dio sus inicios el sistema feudal en América, caracterizado por el reparto de la tierra entre los conquistadores, el consiguiente control sobre los indígenas, así como la recaudación de impuestos que a partir de 1662 fue adquiriendo gran importancia.

Después de la independencia de Centro América en 1821 se promulgó la primera ley agraria el 27 de enero de 1825⁵, con la cual se promovió el incremento de propietarios y que todas las tierras baldías fueran vendidas, para que las dedicasen al cultivo, sin dejar de hacerlo, porque si pasaban dos años ociosas entonces las darían a la venta a un segundo dueño. Se cree que el fin de vender las tierras nacionales era el de aumentar los ingresos del Estado, por lo que se estableció el precio de la tierra, se reconoció el arrendamiento de los ejidos o censo enfiteútico.

Con la aplicación de este decreto se contribuyó a perpetuar el fenómeno de la: “estratificación social” basada en la propiedad de la tierra, debido a que las personas más desposeídas no estaban en capacidad de comprar extensiones de tierra que les fuera rentable, mientras que los terratenientes aumentaban más sus posesiones⁶.

Desde 1825 hasta 1866 se promulgaron 18 leyes que siguieron la línea de la primera ley agraria; en esta materia la legislación mantuvo la misma estructura heredada de la colonia hasta 1871 ya que por medio de estas leyes se buscaba regular la venta y concesiones de terrenos baldíos, contribución territorial de los pueblos, así como regular los litigios entre poblaciones derivados de las tierras ejidales.

⁵ La Asamblea Constituyente dispuso: que la agricultura es la primera fuente de riqueza pública y el corto número de propietarios de tierras es una de las causas de su atraso; la enajenación de las baldías a precios cómodos y plazos equitativos debe aumentar los propietarios y animar la labranza, y que el Decreto de las Cortes de España de 1813 no es conforme a las particulares circunstancias del Estado, ni a la pobreza de su erario, ha tenido a bien decretar.

⁶ DGAA. Problemas relacionados con el uso y la tenencia de la tierra.(P.14)

Algunas razones influyeron para que se hicieran necesarias las reformas tanto en materia agraria, como política y económica del país y es por eso que vale la pena recordar cómo tomó auge el cultivo del café, después que el maíz había sido el principal producto de subsistencia y comercialización de la población.

La producción y explotación comercial de la cochinilla alcanzó pleno auge hasta mediados del siglo XIX; sin embargo la planta del café que fue introducida en Guatemala a finales del siglo XVIII, no fue sino hasta el periodo 1831- 1838 cuando toma importancia con el apoyo del Dr. Mariano Gálvez, quien fomentó el cultivo por medio de un Decreto en octubre de 1835; a pesar de su producción en los siguientes años, no tuvo mayor relevancia sino hasta en 1845 cuando la Junta de Gobierno del Consulado de Comercio de Guatemala emitió un acuerdo proteccionista del café, con el cual se fomentaba el cultivo a través de la fijación de precios según calidad del producto, la adquisición de máquinas para la limpieza del café, la tecnificación que consistía en la distribución de documentos con información necesaria para capacitar a los cultivadores.

Según datos del periódico publicado por la Sociedad de Amigos del País, en 1846 el café se estaba convirtiendo en el producto de mayor consumo en Guatemala y la oferta no era suficiente para cubrir la demanda en ese año. El gobierno continuó sus esfuerzos para el fomento de la producción cafetalera, por medio de incentivos, como por ejemplo, el ofrecimiento de recompensas económicas para los productores, compra de máquinas despulpadoras, así como limpieza gratis del café. Las primeras exportaciones surgieron a partir de 1852 y con el incremento del precio en 1856 se ve favorecida la comercialización internacional. Mejoraron los resultados a partir de 1862, motivo por el cual aumentó la cantidad de productores con el deseo de dedicarse al cultivo del café.

Con la declinación del mercado internacional para la grana, en 1865, la economía del país comenzó a dar un nuevo giro; la producción de café sería la nueva alternativa para recuperar el vacío que dejaba la comercialización de la grana en los

mercados internacionales; este proceso exigía cambios que favorecieran el dinamismo para la explotación del producto.

Los cafetaleros exigían más extensiones de tierra, por lo cual solicitaban al gobierno: la privatización de la tierra a través de la eliminación del censo enfitéutico el cual suponía que los productores podrían ser arrendatarios de la tierra, lo que les dificultaba la adquisición de préstamos para la producción de café.

En 1873 por decreto presidencial se vendieron fincas relativamente pequeñas con medidas de una a cinco caballerías⁷, que eran tierras nacionales de la costa suroccidental de la República. Como resultado se multiplicaron los pequeños terratenientes, se introdujeron nuevos cultivos y surge una nueva clase media rural.

En el año 1877, los cafetaleros lograron sus demandas, mediante la promulgación del Decreto 169 Ley de Redención del Censo, cuya aplicación marcó un hecho importante, ya que muchas propiedades ejidales y comunales indígenas pasaron a manos de particulares en calidad de baldíos. Pedían además, la expropiación de la tierras de la iglesia, la facilitación de mano de obra indígena que les garantizara el cultivo y explotación del producto, así como una infraestructura adecuada que permitiera el transporte de la producción a los mercados internacionales.

En fin, los cafetaleros exigían al gobernante todas las ventajas, y sus demandas debían ser cumplidas por el entonces gobernante clérigo-conservador Vicente Cerna, lo cual no fue resuelto, por lo que trajo como consecuencia que se agudizara la lucha entre las dos líneas de pensamiento que existían: los conservadores y los opositores al régimen de gobierno llamados liberales.

⁷ Una caballería equivale a 64.6 manzanas ,según anexo 1 del libro "Historia de la Tenencia de la Tierra" (p.431)

3.3 Régimen liberal

Antes de comprender lo que caracterizó al Régimen Liberal en Guatemala, es necesario atender el significado de liberalismo, que visto desde diferentes ópticas, no resulta fácil de definir; sin embargo, para darnos un acercamiento y poder entender si las reformas a partir de 1871 fueron encauzadas hacia un verdadero Sistema Liberal, es necesario considerar algunas particularidades que lo distinguen y, para efectos de esta investigación se ha tomado como referencia la definición que Piedra Santa R. (1983:49;59) hace de liberalismo al decir que “como doctrina económica, encierra todo un sistema de carácter económico-político, fundamentado sobre la base de la libertad de poderes y la democracia. Involucra dos aspectos importantes de la sociedad: el económico por cuanto se busca la eliminación del Estado en la vida económica de los países y; el social ya que promueve los principios de libertad política de los individuos, es decir la no intromisión del Estado en las relaciones tanto privadas como sociales de las personas, así como el derecho a la libre emisión del pensamiento, libertad de credo, etc”.

Por otro lado, una acepción dice que “debe recordarse que la doctrina liberal está fundamentada en la libertad, la propiedad y la paz, sin olvidar la tolerancia hacia los que no son la mayoría. El liberalismo exige la tolerancia como principio”⁸. Esta afirmación es importante en el desarrollo de este tema, ya que bajo la sombrilla del Régimen Liberal, se realizaron cambios sustanciales tanto en aspectos agrarios, como en materia económica, social y política que marcaron el destino de muchos guatemaltecos.

En política agraria se puede decir que el Régimen Liberal implementado en Guatemala, hizo la época más sobresaliente en cuanto a la promulgación de leyes que fomentaban la venta de tierras a particulares se trata. Todos estos cambios impulsados por los llamados “liberales” tomaron auge desde 1871, año en el cual, según Cazali, A. (1968:17), inició el “Régimen Liberal en Guatemala, con la llegada de

⁸ Documentos de la vida independiente, segunda selección.USAC, Guatemala. (p.3)

las tropas capitaneadas por Miguel García Granados, el 30 de Junio de 1871, cuyo fin habría sido el de sustraer al país del Régimen Conservador que prevalecía desde 1840, quien en alianza con el general Justo Rufino Barrios, terrateniente del occidente del país, entró a la capital y se proclamó presidente de Guatemala”. Dieron inicio las medidas para la reforma política, social y económica del país, destacando en el ámbito económico las políticas de proteccionismo agrícola con énfasis en la producción cafetalera, ya que el cultivo del café se había constituido en la principal actividad de soporte de la economía nacional.

El hecho que marcó la transformación de la estructura colonial al nuevo sistema liberal se encuentra en el crecimiento de la economía del café, su cultivo y exportación, que ya desde 1862 había dado muestras de ser un producto prometedor de altos niveles de ventas, lo que ocasionaba que más personas quisieran dedicarse a este cultivo, a pesar de las restricciones del régimen agrario y crediticio. La manera que estos factores influyeron en la desamortización o confiscación de los bienes de la iglesia que tenían la característica de ser grandes extensiones de tierra ociosa, fueron: la necesidad de capital por la ausencia de instituciones bancarias para levantar las cosechas de café, la carencia de vías de comunicación apropiadas para trasladar las cosechas de un punto a otro y la necesidad de mano de obra abundante que ya se hacía notar como principal obstáculos para desarrollar la explotación agrícola, y para lo cual el Régimen Conservador parecía no ofrecer mejores alternativas.

Según Tischler, S. (2001:22) “Con la toma del poder los liberales en 1871 dio inicio una época de reformas que redefinieron el perfil de la reforma agraria liberal. Esta quebró la columna vertebral del régimen tradicional de tenencia de la tierra, y estimuló un proceso de acumulación privada del suelo a costa de la propiedad comunal indígena y del clero”. Este texto es comprensible ya que con la llegada de los liberales inicia una época de transformación agraria, la mayor conocida hasta entonces en la historia de Guatemala, que conlleva el auge en la agricultura y, como consecuencia de la nueva política agraria, se multiplica el número de propietarios de la tierra, dando como resultado el surgimiento de los nuevos terratenientes.

A favor de las reformas agrarias y en respuesta a las necesidades de mejorar la explotación agrícola, a partir de 1871 García Granados como gobernante, creó el Ministerio de Fomento como una de sus primeras medidas orientadas al proteccionismo de algunos sectores, a través del Decreto 14 de fecha 24 de agosto de 1871, el cual según afirma Cazali, (1971:44-45) “aducía en esta disposición legal que para dar al comercio, agricultura, industria, artes y vías de comunicación todo el impulso y protección debidos, era muy conveniente la creación de un Ministerio de Fomento; este organismo gubernativo estaría encargado de aquellos ramos, y les prestaría la atención que demandara el interés, progreso y mejora de la República”.

La creación del Ministerio de Fomento fue un primer paso que mostraba el camino que comenzaba a seguir el proceso de reformas del incipiente Régimen Liberal en Guatemala, para fortalecer al sector agrícola, no solo mejorando las vías de comunicación, sino mediante medidas proteccionistas, que vendrían a otorgar ventajas al sector dedicado a la explotación de algunos cultivos, tal es el caso del café, en detrimento de otros sectores dedicados a otras actividades.

Concluye Cazali, (1971:46) que “en la parte resolutive del decreto se indicaba, que el Ministerio tendría a su cargo la protección y mejora del comercio, agricultura, ganadería, artes, industria, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos y demás medios de comunicación”. Vemos aquí, cómo esta institución viene a involucrarse en la vida económica del país, al punto de convertirse en un ente regulador de las actividades comerciales de la época. Según Cazali, el Ministerio de Fomento sustituyó al Consulado de Comercio de Guatemala al establecerse como órgano impulsor de la política económica del régimen hacia las diversas actividades productivas del país y; afirma que el gobierno daba gran importancia los medios de comunicación, como complementos del desarrollo económico. Con esta afirmación podemos tener una idea de cómo el Estado, busca su intervención en la vida económica del país, contrario a los preceptos que identifican un Sistema Liberal.

Para cumplir con el propósito de promover el cultivo de café, se hizo necesario establecer una legislación que obligara a legitimar tanto el sistema de

trabajo forzado de los indígenas en las plantaciones de café, como la apropiación de tierras baldías, nacionales y de comunidades indígenas; por lo que Justo Rufino Barrios impulsó la Ley de Jornaleros mediante el Decreto 177(1877), que en su Artículo 30 de disposiciones, regula los derechos, deberes, y responsabilidades del patrón, colonos y jornaleros. El fin de este Decreto era suministrar por medio de la obligatoriedad, la mano de obra suficiente y barata para los intereses de los finqueros. En Septiembre de 1878 se creó la Ley contra la Vagancia, mediante la cual se obligaba a todo individuo considerado vago o sin oficio, a trabajar en algo productivo, desde luego el trabajo debía realizarse en las fincas cafetaleras. De esta manera, los finqueros conseguían mano de obra barata y los indígenas eran obligados a trabajar de 100 a 150 horas al año en las fincas cafetaleras. Resalta el hecho que los indígenas de Momostenango hayan iniciado una revuelta y los Quichés intentaron un levantamiento en 1877, así también hubo una rebelión en San Juan Ixcoy en 1898.

Parte de los cambios promovidos durante la Reforma Liberal dieron como resultado una orientación hacia la vía de desarrollo capitalista de tipo latifundista, la cual implicó:

- a) la creación y fortalecimiento del latifundio como motor del desarrollo capitalista.
- b) la necesaria expropiación de la tierra de sus antiguos propietarios o poseedores, así como el sometimiento del trabajador a formas de explotación capitalistas violentas, con fuertes rasgos serviles.
- c) la imposición de rígidos límites a la expansión del mercado interno.
- d) un fuerte retraso en la conformación de una burguesía y de un proletariado, realmente capitalista.

Derivado del mencionado desplazamiento surge la expansión de la oligarquía y la transición de una economía colonial a una economía moderna predominantemente cafetalera, originando que las redes familiares oligarcas administraran el Estado, comandaran al Ejército y establecieran las bases ideológicas

del orden liberal durante el periodo de 1871 a 1898. Comenta Dosal, P. (2005:45) “es así como la referida rebelión militar de 1871 liderada por García Granados y Barrios logró desplazar a los aristócratas conservadores del poder y dejar el gobierno en manos de los terratenientes progresistas, quienes más tarde se aliaron y formaron así la oligarquía conformada por ladinos y cafetaleros”.

En este periodo los finqueros utilizaron el poder coercitivo del Estado para confiscar propiedades comunales y de la Iglesia, impusieron reclutamientos forzados de trabajadores, con lo que lograron consolidar el comercio de café. Durante este periodo los cafetaleros gobernaron como señores feudales, controlando el acceso a la tierra, al trabajo y al Estado; reclutaron la fuerza de trabajo mediante los jefes políticos departamentales, quienes suministraban a los terratenientes la fuerza laboral que se necesitaban en las fincas.

Se inició la construcción del ferrocarril, caminos, puertos y puentes. García Granados gobernó hasta 1873 y durante su mandato se pusieron en marcha las siguientes reformas:

- Educación pública: deroga la ley Pavón y crea escuelas de enseñanza primaria; ordena que en los cuarteles se establezcan escuelas de primeras letras para impartir lectura, escritura, aritmética y geografía de Centro América.
- Ejército nacional: organiza dos batallones de infantería y crea la Escuela Politécnica, donde formaron los primeros oficiales del ejército nacional.
- Medidas financieras y económicas: deroga la ley del 16 de octubre de 1840 que limitaba el interés al 6% anual, tasa que fue liberada, habiéndose fijado solo supletoriamente, para el caso de omisión en los contratos. Se suprimen los diezmos y otros impuestos que gravaban la traslación de la propiedad y los arrendamientos, incluso el derecho de laudemio, que era el pago que se hacía al señor del dominio directo cuando se enajenaban las tierras; se derogó el derecho de pontazgo para cruzar el puente sobre el rio grande, vía las

Verapaces; importación libre de derechos a favor de los agricultores de Suchitepéquez y Escuintla, de lámina de hierro o zinc. Libera el monopolio del aguardiente con la entrada del licor de otros países.

- Orden Administrativo: crea la Dirección general de Contabilidad Central de Hacienda, tres salas de apelaciones, una en Chiquimula, otra en Quetzaltenango y la Sala cuarta de Apelaciones en la capital. Organiza y reglamenta la Guardia Civil.
- Obra pública: declara de utilidad nacional la obra del ferrocarril entre Puerto San José y Guatemala, haciendo expropiaciones necesarias.
- En el orden civil: disminuye la mayoría de edad de 25 a 21 años y habilitó a los menores de 19 para administrar sus bienes, permitiendo con ello que gozaran del usufructo de sus pertenencias sin el permiso de sus progenitores.
- Derechos u obligaciones individuales: anula los acuerdos que otorgan tratamientos especiales a los funcionarios del orden civil, militar y eclesiástico, elimina el privilegio del fuero en lo civil y criminal. Mediante el Decreto 63 promueve la libertad de imprenta sin previa censura y con la institución del Jurado para conocer los delitos por los abusos de tal libertad.

A partir del 4 de junio de este año tomó el mando Justo Rufino Barrios, tras haber ganado las elecciones convocadas por García Granados, período en el cual ya se habían pavimentado las principales calles, se había introducido la luz eléctrica y los automóviles comenzaron a ser utilizados por los miembros de la élite de ese tiempo.

Durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, se nacionalizaron los bienes de la iglesia, se expropiaron tierras a favor de sus allegados, se promulgó la Ley de Jornaleros, el cual operaba a través de la Libreta de Jornaleros en la que los

trabajadores estaban obligados a llevar un registro o matrícula de cuentas corrientes donde se anotaban semanalmente el debe y el haber de cada jornalero. El objetivo de esta ley era garantizar la disponibilidad suficiente y gratuita de mano de obra para laborar en las fincas de café.

La ley de Jornaleros, Decreto 177 (1877) en su Artículo 30 de disposiciones generales por ejemplo dice: "cuando algún particular desee para sus trabajos un mandamiento de jornaleros, deberá solicitarlo al Jefe Político del Departamento, cuya autoridad designará el pueblo que deba proporcionarlo".

Según relata Dosal, P. (2005:87) que dentro de los primeros avances del gobierno presidido por Barrios se cuenta la construcción de escuelas normales y nocturnas para artesanos, para lo cual decretó la Ley de Vagancia como ley de instrucción pública.

Creó la policía urbana y la guardia civil. Regularizó las fuerzas militares, apoyó el aumento de la propiedad territorial, reglamentó los impuestos, construyó puentes y carreteras y el ferrocarril interoceánico; limitó el poder del Clero expulsando a los Jesuitas, suprimió los diezmos y las órdenes religiosas, favoreció la creación de las industrias, impulsó la educación laica. Promovió la libertad de cultos y libertad de prensa.

En política internacional, mediante el Decreto del 6 de abril de 1875 reconoció oficialmente la independencia de Cuba declarando que Guatemala entraría en relaciones y las cultivaría.

Otra de las características del Régimen Liberal fue el aumento de inversión extranjera en el país. Hubo afluencia de capital extranjero en la Banca, las compañías de navegación, el corte de maderas, la industria minera, etc.

En 1875 Barrios emitió un acuerdo para que se redactaran los nuevos códigos y así sustituir la vieja legislación colonial imperante: Las siete partidas, La Nueva y la Novísima Recopilación de Indias, las Ordenanzas de Bilbao y las Pragmáticas de los reyes españoles, para lo cual nombró una comisión, y es así como en 1877 se promulgaron nuevos códigos, tanto de derecho penal, como de civil y administrativo. En ese mismo año, se abolió el contrato de censo enfiteúutico, el cual consistía en arrendar terrenos de los ejidos municipales mediante el pago anual del 2% al 3% de su valor. En la venta de estos terrenos se favoreció a las personas que las habían tenido a censo, lo que contribuyó a la formación de propiedades rurales. Por medio del Código Civil de 1877 el gobierno decretó las bases para el nuevo sistema crediticio y se reguló la concesión de créditos hipotecarios.

Otros avances hubo durante el periodo liberal y fue la fundación de los primeros bancos comerciales: Banco Internacional (1877), Banco Colombiano (1878), Banco de Occidente (1881), Banco Americano (1882), Banco Agrícola Hipotecario (1893) y el Banco de Guatemala (1894).

Mediante el Decreto 262 del 10 de junio de 1881 se introdujeron reformas al juicio ejecutivo para la garantía de los prestamistas.

El 8 de enero de 1877 se emitió el Decreto No. 70 que ordenaba la redención de los terrenos dados en censo enfiteúutico, y se reglamentó la enajenación de terrenos municipales. La repartición de grandes extensiones de tierra y la creación de condiciones favorables para la apropiación privada fue la política agraria liberal, para lo cual se utilizaron las tierras baldías, propiedades del Estado y la expropiación de las tierras de la iglesia.

El 8 de marzo del mismo año se creó el Registro General de la Propiedad Inmueble por medio del Código Civil, para lo cual se establecieron tres oficinas de registro: en Jalapa, en la capital y en Quetzaltenango. Esta institución sustituyó el antiguo régimen de propiedad de la tierra ya que antes del periodo liberal, solamente

los conquistadores y colonos poseían títulos de propiedad, los cuales eran expedidos por la Corona. Otro factor que influyó para la creación de esta institución fue que desde 1871 hasta 1876 se desarrolló un gran movimiento de registro y concesión de tierras con el fin de estimular el cultivo de algunos productos como por ejemplo: cacao, hule, zarzaparrilla, principalmente en Quetzaltenango, Suchitepéquez, Baja Verapaz y Chiquimula.

En materia de educación se emitió el Decreto 111 el 28 de enero de 1874 con el cual se dispuso que los fondos provenientes del impuesto de alcabala, sobre ventas o permutas de inmuebles, ingresaran a la tesorería de la Universidad Nacional.

Se implementaron temas científicos en las escuelas y se eliminaron las tesis escolásticas de Santo Tomás de Aquino y las odas a San Luis Gonzaga. Al mismo tiempo se emitieron leyes para restablecer el orden o encauzar la riqueza

El 13 de diciembre de 1879 se decreta la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Instrucción Pública, que establecía la primaria elemental gratuita, laica y obligatoria, la complementaria no era forzosa. Por Acuerdo del 9 de febrero de 1880, se creó el Instituto preparatorio de indígenas de Quetzaltenango y un Liceo de niñas indígenas en Cobán. Por disposición No. 77 creó cinco escuelas de niñas en cada ex convento de San Francisco, Santo Domingo y la Recolección, una en el Guarda del Golfo y otra en el Guarda Viejo. Con la disposición No. 133 se estableció en la capital un Colegio de Educación Elemental y Superior para Niñas; con el Decreto 167 creó la universidad de Occidente en Quetzaltenango.

El código Militar se divulgó el 1 de agosto de 1878 y Fiscal el 17 de junio de 1881; se promulgó la Constitución de la República en 1879, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de Diciembre del mismo año. Con la nueva Constitución se reconoció el derecho de exhibición personal, y los derechos humanos como garantías. Se establecieron las relaciones entre Estado e iglesia, reconociendo la libertad de cultos y la educación laica. Hubo reformas al derecho de trabajo y

prohibición de monopolios; a las reservas del Estado en cuanto a correos, telégrafos, derechos a la petición de libertad de emisión de pensamiento, propiedad, el debido proceso y el derechos a la correspondencia; se regularon los casos en los que una persona podría ser detenida. Los principios que rigieron la Constitución de 1879 se basaron en la protección y respeto por parte del Estado a la propiedad individual y en el reconocimiento de la división de poderes en forma absoluta.

En la década de 1880 a 1890 la construcción del ferrocarril del norte (de Puerto Barrios a la ciudad de Guatemala) fue administrada como empresa estatal derivado del apoyo de la oligarquía. Son fundados los primeros seis bancos del país, por las familias Aguirre, Aparicio, Samayoa, Herrera y Barrios. Fundó el Banco Hipotecario, el Cementerio General de Guatemala, el Hospital de oriente y la escuela Politécnica y se tendieron las primeras líneas cablegráficas y ferroviarias y se firmó el contrato para la construcción del ferrocarril del sur.

A la par de los avances en materia penal, económica, social, industrial y de infraestructura, también se establecen mecanismos de coerción hacia quienes se oponían a sus ideas, o eran considerados conspiradores, políticos o sospechosos; se perseguía y vapuleaba al hombre, se violaba la correspondencia; a los que se consideraba que no eran admiradores del sistema se les despojaba de sus bienes, se estimulaba la delación y se amordazaba la prensa; se realizaban eventos en la Universidad en honor a Justo Rufino Barrios o su esposa; la utilización de la vara de membrillo, y el látigo hicieron su aparición. Se emitieron leyes encaminadas a restablecer el orden y encauzar la riqueza.

Resulta interesante en esta investigación, que el sistema liberal, liderado por Justo Rufino Barrios, cuyos principios fundamentales debían estar basados en la libertad de pensamiento, lo que supone la libertad política de los individuos, tal como lo reza el liberalismo, haya utilizado los instrumentos del Estado para controlar a las personas, por medios coercitivos, sobre todo, a aquellos que diferían de sus ideas, y más atenuante es el hecho de que este sistema promovía la limitación al poder

absoluto de gobierno, es decir, reconocía que los funcionarios no son dueños sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores a la ley, sin embargo, en la práctica como se menciona en el párrafo anterior, sucedía lo contrario.

A partir de 1885 hasta 1892 asume el gobierno el general Manuel Lisandro Barillas, quien según comenta Dosal P. (2005:68) formó parte de la oligarquía al contraer matrimonio con Encarnación Robles De León, y haber adquirido extensas propiedades de café en San Marcos. Los medios de comunicación fueron sumándose a este proceso, de tal manera que en 1893 cuando inicia el gobierno de José María Reyna Barrios, sobrino de Justo Rufino Barrios, se construye el boulevard La Reforma, ya se hacía uso del tren, el telégrafo, el teléfono; pero este beneficio estaba al alcance solamente de las personas más acaudaladas de Guatemala. En 1894 el café conformaba el 90% de las exportaciones en Guatemala. Estos acontecimientos, entre otros anunciaron el inicio de la era del mundo moderno.

El sistema liberal, según relata Dosal, P. (2005:75) bajo el mandato de Reyna Barrios, no sólo promovió la producción y la exportación de café, sino a la par se invirtió en el comercio, la construcción del ferrocarril y la banca. También se motivó la inversión industrial a través de una política de incentivos fiscales, con el fin de provocar la diversificación sobre la base de la economía exportadora. Los finqueros invirtieron en equipos para tostar café, ingenios de azúcar, ganado de pura raza, energía eléctrica, industrias de bienes de consumo. El general Reyna Barrios gobernó hasta febrero de 1898, ya que murió de cuatro disparos hechos por Oscar Zollinger, luego este es asesinado por los guardaespaldas del Presidente, quienes según rumores habrían rematado a José María Reyna Barrios por encargo de Manuel Estrada Cabrera el ocho de febrero de 1898; con este panorama, mientras los ministros sesionaban para designar el sucesor de Reyna Barrios, el Licenciado Manuel Estrada Cabrera, se proclamó presidente a través de un decreto antes elaborado y asumió la presidencia durante los siguientes veintidós años.

Apoyado por la oligarquía, intelectuales y cafetaleros, Estrada Cabrera en 1903, en Asamblea especial reformó el artículo 66 de la Constitución para extender el

periodo presidencial a seis años, y se logró elegir cuatro veces; hizo onerosas concesiones a empresas extranjeras como ejemplo a *Unit Fruit Company*, otorgándole durante noventa y nueve años todas las acciones, edificios, líneas telegráficas, estaciones y tanques ya construidos, exención de impuestos de exportación por treinta y cinco años.

Es así como la *International Railways of Central América (IRCA)* monopolizó el tráfico ferroviario de costa a costa durante ocho años, según relata Dosal, P. (2005:84). Ambas empresas no tendrían obligaciones tributarias durante los siguientes cuarenta años. La administración de la UFCO, era autónoma, es decir, el gobierno no podría intervenir en sus operaciones ya que Estrada Cabrera había cedido la autoridad gubernamental sobre el control de aranceles. La IRCA cobraba a las empresas nacionales tarifas arbitrarias sin que nadie se opusiera. Otro hecho importante durante este gobierno fue la venta de la Empresa Eléctrica, a la empresa estadounidense Electric Bond and Share, a pesar de la oposición y reclamos de ilegalidad por parte de los alemanes, quienes años atrás habrían construido la planta. Estas concesiones dieron lugar a la intervención diplomática de Estados Unidos en las políticas internas del país. Tales intervenciones no fueron bien recibidas por el presidente, ya que le fueron sugeridas algunas reformas bancarias, y de balanza general a lo cual respondió utilizando tácticas dilatorias con el fin de demostrar que no era subordinado del país vecino.

Estrada Cabrera, continúa Dosal, P. (2005:95), nombró a *Schwartz & Company* como representantes fiscales del gobierno, los dueños del Banco de Guatemala, administraron las finanzas favoreciendo al presidente de tal manera que se convirtió en millonario. Persiguió ferozmente a la oligarquía al extremo de fusilarlos si se oponían a sus decisiones; confiscó propiedades de los terratenientes y durante su gobierno obstaculizó el proceso de industrialización. Cansados y preocupados por el nivel de corrupción que se manifestaba en el Estado, la oligarquía se organizó y formó el Partido Unionista con el fin de terminar con la tiranía. Estaba conformado por los oligarcas, y se sumaron estudiantes de clase media, la clase trabajadora, la Liga

Obreros quienes apoyados por la Iglesia, conformaron grupos de oposición hasta que, en abril 1920, el Congreso declaró incapaz a Estrada Cabrera y lo destituyó, pese a que éste se resistió. Tras una cruenta confrontación entre los insurrectos y las fuerzas gubernamentales durante la llamada “semana trágica”, Estrada Cabrera resultó vencido, capturado y hecho prisionero. Pocos años después moría en la cárcel.

El Partido Unionista decidió nombrar presidente al azucarero Carlos Herrera Luna (de 1920 a 1921) al mismo tiempo que buscó dominar el aparato militar, pero el Ejército y el Partido Liberal no habían sido debilitados lo suficiente y pretendieron recuperar su cuota de maniobra. La influencia de los obreros era vista con recelo por el Partido Unionista y el sentimiento anti norteamericano dio lugar a protestas y huelgas obreras. El gobierno de Herrera Luna fue inestable desde el principio y, en dieciocho meses saqueó el erario nacional y expandió sus propiedades, a finales de 1921, un triunvirato militar lo derrocó. Dicho triunvirato legitimó en un rápido proceso electoral al general José María Orellana (de 1921 a 1926), quien desestimó los elementos políticos del unionismo, pero siguió haciendo concesiones a las empresas norteamericanas y reinstaló a funcionarios del régimen de Estrada Cabrera y luego los militares retornaron a la antigua alianza entre liberales y militares en el poder. Fue durante su período que el proceso organizativo obrero alcanzó un mayor desarrollo, pero en constante confrontación con el Gobierno, que lo reprimió o buscó ceñirlo por medio de acciones penales políticas.

En 1923 se fundó el partido comunista de Guatemala con amplia influencia de su homólogo mexicano. Dicho partido buscó relacionarse con organizaciones similares en Centroamérica. Orellana pretendió ser reelegido, pero murió antes por causas naturales.

Le sucedió en la candidatura, y luego en el poder, el general Lázaro Chacón (de 1926 a 1930). Su gobierno fue una continuación del de su antecesor en materia económica y social; al tiempo que legislaba sobre cuestiones de trabajo o sobre los derechos ciudadanos, también otorgaba más concesiones a la empresa bananera norteamericana (United Fruit Company - UFCO-). En enero de 1929 los gobernadores

de Quetzaltenango y Suchitepéquez se rebelaron contra el general Lázaro Chacón, y se unieron a este llamado otros gobernadores y unos tres mil hombres, pero fueron ejecutados por órdenes del entonces presidente. A finales de 1929 se suspendieron las garantías constitucionales y se dictaron medidas para contrarrestar los efectos que la crisis económica mundial (la Gran Depresión de 1929) había provocado en el Estado. En 1930 Chacón sufrió un derrame cerebral que lo dejó incapacitado físicamente para gobernar y por el temor a la presión norteamericana legitimada en los tratados de 1923, se celebraron elecciones adelantadas en 1931.

El relevo lo hizo el general Jorge Ubico Castañeda, quien gobernó de 1931 a 1944. Ubico nació un diez de noviembre de 1878 en un hogar acomodado económica y socialmente, ahijado de Justo Rufino Barrios. Había comprendido que las divisiones entre la élite política y económica, así como la presencia política de fuerzas sociales subalternas, habían sido causantes de la inestabilidad; por ello, consideraba fundamental restaurar la unidad de acción de la vida política y económica del país. Con los políticos y terratenientes usó la cooptación y las restricciones, mientras que con los obreros se enfrentó abiertamente. En su primer año de gobierno anuló la crítica de la prensa; un atentado le permitió reprimir a varios opositores; depreció la moneda para favorecer a los cafetaleros que recibían el pago de sus cosechas en dólares y reprimió las manifestaciones de descontento tanto en el campo como en las actividades industriales o artesanales.

La oportunidad la tuvo en 1932, después de que en el vecino país de El Salvador una insurrección campesina ligada al partido comunista fuera violentamente reprimida. Presionado por la atemorizada clase alta guatemalteca, Ubico se aprestó a destruir al movimiento obrero y a los comunistas locales, a quienes acusaba de conspiración. Muchas fueron las capturas que se realizaron a raíz de estos sucesos, y muchos los fusilamientos ocurridos durante el gobierno de Ubico. En muchos casos los condenados eran fusilados señalados del delito de sedición. A partir de ello las actividades sindicales y populares desaparecieron, y los salarios de trabajadores o empleados se mantuvieron fijos y bajos durante todo el período ubiquista, incluso frente

al proceso inflacionario provocado por las consecuencias económicas de la Segunda Guerra Mundial.

Según Martínez, S. (1994:479), Ubico reforzó en el campo los mecanismos del trabajo forzado, aunque eliminó el recurso al endeudamiento de los campesinos para fijarlos en las fincas, que ya presentaba problemas por la resistencia que provocaba. Por lo tanto, sustituyó el sistema por la llamada Ley contra la Vagancia, según Decreto 1996 del diez de mayo de 1934, con la que obligaba a los campesinos a prestar servicios para los terratenientes durante 150 días al año, en el caso que se tratara de indios sin tierra, y 100 jornales en las fincas cuando se trataba de indios con tierra, lo que fue motivo de muchos abusos, ya que se les tomaba por reos de vagancia y se le obligaba a romper piedras en los caminos sin derecho a pagarles, logrando que los trabajadores se entregaran por sí mismos a las fincas. En prevención de las protestas, eximió legalmente a los finqueros de la responsabilidad criminal cuando actuaran contra aquellos que fueran sorprendidos en delitos cometidos contra sus propiedades y bienes

Finalmente, según Dosal P. (2005:101;137), en junio de 1944 Ubico aceptó renunciar a la presidencia cuando se produjeron incidentes violentos y manifestaciones masivas, delegando en el mando a una junta militar presidida por el general Federico Ponce Vaidés (1944), quien pronto fue nombrado presidente provisional. Las primeras medidas de Ponce Vaidés tendieron a la apertura política, lo que permitió la organización de nuevas fuerzas, y derivó en un agitado panorama político. Renuente a abandonar el mando, el presidente se enfrentó a las demandas recurriendo a la represión, pero una conspiración nacida en las filas castrenses originó el levantamiento armado de la Guardia de Honor, el cuerpo élite del Ejército, al que se unieron destacados ciudadanos guatemaltecos. Al día siguiente se anunciaba el triunfo de la llamada Revolución del 20 de Octubre.

Con base a la reseña antes elaborada se puede analizar que la historia guatemalteca muestra como punto de partida de los sistemas militares el año 1871 con

la llamada Revolución Liberal, hasta mediados del siglo XX que termino ciclo con la Revolución del 20 de Octubre de 1944, la cual se originó con el predominio del Partido Liberal. Tal como lo menciona Cazali (1991:8-35) en el párrafo siguiente: “los gobiernos dirigidos por civiles durante este periodo fueron muy breves y la influencia del ejército no se eliminó en la vida política del país. Durante este periodo se estableció la militarización de los institutos y escuelas de segunda enseñanza y otras instituciones de gobierno, fomentando prácticas de desfiles militares, bandas de guerra y otras”.

CAPÍTULO IV

4. La Penitenciaría Central (1877-1944)

4.1 Construcción de la penitenciaría central

En 1875, después de que la comisión de Inspección de las Cárceles para hombres y la Casa de Corrección de Santa Catarina para mujeres, descubriera las condiciones de precariedad, falta de mantenimiento y limpieza en la que vivían los reclusos, sumado al crecimiento de reos que se venía manifestando entre 1871 y 1875, nace la idea de construir la Penitenciaría Central. Este proyecto fue aprobado por la Municipalidad en sesión ordinaria realizada el 17 de diciembre de 1875, según consta en expediente 35677 del Archivo General de Centro América.

En el estudio realizado por Ordóñez, R. (1970:123) el 11 de enero de 1877 el General Justo Rufino Barrios, acordó la construcción de la Penitenciaría Central y fue el ingeniero Julián Rivera con la idea de un edificio panóptico, quien resultó seleccionado oficialmente para el diseño de los planos. Se ve aquí el impacto que la influencia de los reformadores del sistema penitenciario, como Beccaria, Bentham y otras personalidades tuvo en Guatemala, así como en el resto del mundo; tal se conoce en la celebración de Congresos Penitenciarios en Estados Unidos y en Londres, así como en Estocolmo en 1878.

De acuerdo a los estudios realizados por López, A. (1978:11) se inició la construcción de la Penitenciaría Central a partir del 27 de febrero de 1877, durante el gobierno del presidente Justo Rufino Barrios, con el acuerdo gubernativo del 11 de enero del mismo año en el terreno llamado “El Campamento”, situado al sur de la llamada Plaza de Toros y de la colina “El Cielito”, hoy la 7ª. Avenida y 21 calle zona 1, entre el hoy Teatro Nacional Miguel Ángel Asturias y el Museo del Ferrocarril, en un área de 19,900 metros cuadrados equivalente a dos manzanas, edificada a base de madera, piedra, adobe, terrón y con capacidad para 500 reos, tenía el muro exterior la

altura aproximada de siete metros por uno de ancho. Continúa la construcción con algunas modificaciones que, dictadas según Acuerdo gubernativo de 1883, eran necesarias, por lo que se hace un nuevo plano, más ajustado a los diseños de las penitenciarías europeas. En este Acuerdo, según se menciona en el tomo de leyes recopilado por Guerra V. (1883:370), el Secretario de Fomento, llevó los planos de las mejores penitenciarías del extranjero, con arreglo a las cuales se hizo un plano definitivo, que sirvió de base al Director de Obras Públicas don José Beckers, para continuar con la construcción. Se ordenó en este Acuerdo depositar el mencionado plano en la Secretaría de Fomento.

Se construyeron seis torreones de vigilancia, uno en cada esquina, otro sobre la pared del Triángulo y otro en el centro de la pared de la 9ª. Avenida, una garita instalada en el segundo nivel y otra en la entrada de vehículos. A partir del 28 de febrero de 1888 se enviaron 2500 reclusos de la cárcel para hombres de la ciudad. Posteriormente, en octubre de 1892, se inauguran las obras de maestranza de la Penitenciaría Central, con José María Reyna Barrios de presidente y Manuel Estrada Cabrera como Ministro de Gobernación.

4.2. Infraestructura de la penitenciaría central

En la descripción que hizo López, A. (1978:14-16) dice que la Penitenciaría Central contaba con un Almacén de ventas de los productos elaborados por los presos, ubicado en la planta baja. También una Dirección del Centro y sala de espera en el segundo nivel. En la planta baja se encontraban la Subdirección, Alcaldía, Departamento fotográfico, Planta eléctrica de emergencias, Control de Encomiendas, Control de Correspondencia y de dinero, conocida esta área de control de garita como “El Boquete” en la que según De los Ríos (1969:30) “encargados cercenaban las cosas que le enviaban al prisionero”; Control de registro y Sector de Reservados, Departamento de ficha, Oficina de Contabilidad y Caja, Archivo, Departamento Judicial o de Notificaciones, Dormitorio de oficiales con su servicio sanitario, botiquín de tropa,

Oficina de Ayudantía, Barbería de jefes y oficiales, Barbería de tropas y Lavandería de tropas.

En el primer patio se ubicaban la Capellanía general de las cárceles, estacionamiento para vehículos, Oficina de Servicio Social y deportes, Sector de leña, Dormitorio de Tropa, Economato, Despensa, Comedor de Oficiales, Cocina de Oficiales y Cancha de basquetbol.

El Taller de carpintería, Fábrica de pelotas, Panadería, Tortillería, Almacén de Producción o de mantenimiento y Taller de mecánica, estaban en el galerón del primer patio.

En el segundo patio se construyó la Inspección general de presidios, Almacén de ropa, Control de la locución, Almacén de herramientas, Comedores de los presos, Servicios sanitarios, baños, botiquín de los presos, Hospital del Centro, Farmacia, Escuela, Biblioteca, Cancha de fútbol. En el patio general un busto del General Justo Rufino Barrios. Con un total de 16 pabellones construidos, tres de los cuales eran subterráneos destinados a los reos reincidentes; tres cuadras eran destinadas a los reos de buena conducta que trabajaban para el Centro de detención; se destinó un pabellón para los músicos y una cuadra para los inválidos y ancianos, así como también una cuadra para los obreros y una para los tuberculosos; a los homosexuales les destinaron el pabellón en la cuadra dieciséis y otros reos no clasificados estaban ubicados en la cuadra séptima.

Las cuadras once y doce, eran las más pequeñas y se localizaban en el lugar conocido como “El Triángulo” o Departamento Celular por su forma triangular, que albergaba a presos “políticos” y contaba con trece bartolinas húmedas a la izquierda y once a la derecha, sin ventilación y totalmente oscuras y dentro se colocaban varios presos simultáneamente. En “El Triángulo” existían dos aislamientos, uno subterráneo, para los presos que dentro del centro penal habían cometido algún delito. Otras celdas eran conocidas como “El Polo” celda subterránea bañada por las aguas filtradas de los

sanitarios instalados en la parte superior y el “Amansa Burros”. Se puede imaginar el lector, que clase de bartolina de castigo era.

4.3. Organización interna

El 26 de Agosto de 1889 fue emitido el reglamento interno del Centro Penal, y estuvo vigente hasta el 12 de Julio de 1937 fecha en que se emitió uno nuevo promulgado por el entonces gobernante Jorge Ubico. Este reglamento estableció que uno de los objetivos principales de la Penitenciaría no era sólo la custodia de los internos sino la reinserción a la sociedad.

En el Artículo 4to. del Reglamento se establece que los funcionarios a cargo, se designaban así: un Director, un Pagador Tenedor de Libros, un Director de talleres, dos alcaides, tres inspectores, un escribiente telefonista, dos sirvientes, un ecónomo, un caballericero, un cocinero y un barbero.

Según Artículos del 5 al 10 estas eran algunas de las funciones del Director:

I. Llevar el control de los reclusos; II. Estar sujeto al Ejecutivo; III. Encargarse de nombrar a los empleados subalternos.

Las funciones de los Alcaides se especificaban en el Artículo 24 y consistían en velar que a los internos les fueran proporcionados sus alimentos en forma regular y poner a trabajar a los condenados que el Director ordenara.

En el Reglamento de la Penitenciaría Central, en el Capítulo V del Artículo 125 al 137 se establecieron las normas de orden y disciplina, y las sanciones a todos aquellos que resultaran opositores; se mencionaba que debiera existir una escuela a cargo de una persona que tuviera los conocimientos necesarios para ese fin, y obligaba a las reclusas analfabetas a asistir a dicha escuela, bajo coacción de castigo a quien dejara de hacerlo.

Según el Reglamento se establecieron tres secciones de inspección: una formada por los internos pendientes de sentencia, otra formada por los internos condenados por no pagar multa por simple prisión correccional y la tercera integrada por los internos que fueran sentenciados a prisión correccional desde el momento de la prisión que se haya destinado para esa clase de personas.

4.4. Funcionamiento de la penitenciaría

A pesar de la existencia de los reglamentos para la aplicación de penas en la Penitenciaría Central de Guatemala, dentro de este centro se ejecutaban distintos métodos ilegales de castigo para que los presos purgaran las penas; en muchos casos el castigo era ejecutado por los mismos presos, quienes mantenían un orden jerárquico entre sí, unos giraban las instrucciones y otros las hacían cumplir.

Si bien es cierto que los suplicios con la exposición al público que se manifestaban con rigor en toda Europa habrían cesado, derivado de la influencia del pensamiento humanista hasta finales del siglo XIX, también se podría pensar que a partir de la construcción de la Penitenciaría Central con su Reglamento interno para su funcionamiento sumado a las disposiciones establecidas, el condenado no sería supliciado ni su cuerpo expuesto públicamente. Es decir, según las reformas al sistema penitenciario de la época, una nueva era comenzaba en cuanto a la aplicación de castigos.

Sin embargo como se podrá deducir de acuerdo a los siguientes relatos, dentro de este centro penitenciario, se hacía distinción de penas entre los delincuentes comunes y los detenidos sospechosos de sedición, y se identifican varios métodos de castigos con fines diversos, que van desde obligar al reo a la confesión y aceptación de un delito mediante la aplicación de métodos de tortura, tal como el encierro en bartolinas, los azotes, hasta la aplicación de la pena de muerte, según nos relata el autor del libro "Ombres contra Hombres" De los Ríos, E. (1969:35) quien después de haber pagado una larga condena dentro de la Penitenciaría Central, acusado de ser

enemigo del presidente, durante el periodo del General Jorge Ubico, ha enumerado lo que a su criterio representan las formas de castigo más utilizadas dentro de ese centro penitenciario y que según nos ilustra, fueron las formas más inhumanas de torturar a las personas acusadas de delitos de índole política. Cabe resaltar que para ese tiempo eran consideradas, como delito político, todas aquellas acciones que a criterio de Ubico, iban en contra del régimen, según lo menciona el autor.

Por considerar que la siguiente clasificación, puede enriquecer el conocimiento del lector en cuanto a las prácticas realizadas dentro de la Penitenciaría Central, a continuación se hace una breve descripción de los métodos de castigo utilizadas:

- **El Suplicio.** Uno de los castigos aplicados dentro de la Penitenciaría Central consistía en atar de las manos hacia atrás con un cinturón de cuero al reo, izando por medio de una garrucha un metro del suelo hacia el techo. Tirando de los pies al presidiario y mientras se le acertaban otros golpes, era obligado a declarar. Este castigo solía aplicarse en horas de la madrugada y se repetía en la siguiente noche hasta lograr arrancar la confesión del reo.

El relato del autor De los Ríos (1969:66-68) nos ilustra de una manera más amplia el sufrimiento que padecía el detenido en manos de sus verdugos dentro de la Penitenciaría Central: “Rafael Solís, de alta estatura, negro y semijorobado, práctico en el vapuleo, se aferra a un brazo de la víctima, generalmente el izquierdo, y con el que le queda libre azota fuertemente; retumba el cuarto, los gritos del azotado se pierden entre las paredes, y el coraje de los inquisidores no tiene límite, sobre todo cuando no han podido arrancar a la víctima la confesión que desean para tener cabe (sic) de encarcelar o fusilar a los supuestos enemigos del presidente....a la víctima la encierran en la bartolina 11 conocida como ‘La Hielera’ . Al otro día la sacan y la llevan a ‘la cocina’. Como el desgraciado ya no puede andar, lo cargan entre tres policías. Tendido en el suelo lo desnudan. El cuerpo lo tiene morado y en algunas partes la carne se ha abierto y sangre coagulada mancha los bordes; dos fotografías

estaban listos para entrar en acción. Elevan a la víctima y Solís procede con furor. – cuando nosotros enfoquemos, usted le da fuerte y ligero, para que el ‘señor’ viera que estamos cumpliendo sus ordenes“.

No concluía aquí el castigo; continuaba al siguiente día hasta que el preso firmara el documento y entonces se le aplicaban los azotes que habían sido ordenados, para luego enviarlo a la bartolina, donde un enfermero curaba los golpes, para que en los siguientes ocho días fuera enviado a la bartolina del primer callejón de la Penitenciaría Central, a pagar condena por “atentar contra las instituciones sociales”.

El lugar donde se aplicaba este castigo era en el segundo piso al lado poniente del edificio del Primer Cuartel, era llamado “la cocina” tenía una ventana que servía al director de la Policía para presenciar el suplicio y dar instrucciones de subir y bajar la garrucha. Un canasto con cal servía para untar en las heridas de las víctimas después de terminado el castigo.

Según relata De los Ríos, E (1969:68) dentro de la Penitenciaría Central existía otra forma de aplicar el castigo y consistía en conducir al reo a un cuarto oscuro, con una vela de sebo, aparecían cuatro policías enmascarados, cada uno con un batón de hule. Hacían subir al detenido en una escalera de cinco peldaños, atado de manos. El policía giraba las instrucciones para que lo torturaran y comenzaba el suplicio. El prisionero era izado por medio de la garrucha, mientras se le zafaban los brazos, otro se colgaba de la cintura hasta dejarlo sin aliento. Lo bajaban prendido de la cuerda, mientras cada uno le propinaba veinticinco azotes para cumplir con la orden recibida.

•**El tormento.** Después del suplicio venía el tormento. Los presos eran llevados a las bartolinas, las que estaban a cargo de un policía, quien les llevaba de comer agua y pan. El dolor provocado por los golpes antes de encerrarlos en las celdas los acompañaba durante todo el día, sin recibir atención médica alguna. La visita de los

policías para llevarlos nuevamente al cuarto de torturas se hacía ver a media noche ó al amanecer. Este tormento consistía en torturar a otro detenido frente al reo y se le amenazaba para que confesara lo que se le pedía o sería castigado igual. Efraín de los Ríos, R. (1969:36,37) menciona el castigo aplicado a un hombre en 1935, dentro de la bóveda del primer cuartel, “desnudo, atadas las manos a los pies, colgando de la cintura balanceado en una cuerda, amarrados sus órganos genitales con un cáñamo de nudo corredizo, un policía tiraba de la cuerda mientras el otro golpeaba sus genitales con la vara. Los golpes producían la inflamación de la bolsa que envuelve a los testículos de tal manera que por la dilatación llegaba hasta las rodillas. Puede el lector imaginar el dolor que aquel hombre experimentó. No le hicieron ninguna pregunta...”.

Como resultado de estos métodos de tortura los reclusos firmaban cualquier documento que bien podría ser en su propio perjuicio o bien para inculpar a otra persona.

•**La basa.** Este era un método de castigo muy común dentro de la Penitenciaría Central, y según De los Ríos (1969:79), se aplicaba por cualquier motivo. No era exclusivo, no respondía a una causa de mal comportamiento, se aplicaba según el juicio de los celadores del patio, como por ejemplo lo sucedido el 28 de enero de 1936 después de la ejecución de tres reos dentro de la Penitenciaría Central: “vamos pasando en fila india frente a los cadáveres ensangrentados. Tiene por objeto infundirnos horror como medida ejemplificante, según afirman las autoridades. Un compañero llevado por un sentimiento de piedad y de respeto, se quita el birrete, lo que le vale un castigo, conocido en el penal con el nombre de la basa” Este castigo consistía en parar al reo a pleno sol, sobre el borde de una pila que se encontraba en el patio; el reflejo del agua daba frente al rostro; en algunos casos se le amarraban las manos hacia atrás, y con la cabeza embarrada de miel, los insectos hostilizaban constantemente sin que el prisionero pudiera defenderse. El tiempo del castigo iba de una a seis horas y luego el preso era encerrado en la bartolina.

Algunos presos al no aguantar permanecer parados en la pila se desmayaban y caían al agua de la pila, después los sacaban y procedían a encerrarlos en las bartolinas.

•**El cofrecito.** Con una prensa compuesta de tres tapas de hierro; una al suelo para que sirva de base y una a cada lado del cuerpo. El preso era introducido y después de amordazado unían las dos tapas de los lados por medio de un tornillo girado por una palanca. Este castigo provocó el aplastamiento del reo y como consecuencia el derrame de los alimentos ingeridos, deshechos fecales; hemorragias por boca, nariz y oídos, lo que en muchas veces traía la muerte inmediata. Así lo describió el autor De los Ríos (1969:69).

•**Ley fuga.** No se conoce una definición exacta de lo que esta ley significa, pero se refería al acto de ejecutar a un reo, en el momento en el cual intentaba escapar de la vigilancia de su custodio, ya sea la evasión espontánea u ofrecida por el propio agente de seguridad. Algunos datos pueden ayudar a comprender mejor, que la mencionada Ley sirvió como forma de ejecución a ciertos reos, para lo cual se menciona como ejemplo la nota publicada en el medio informativo El Imparcial (1923:3; 9) que destaca el 9 de marzo: “fue aplicada la Ley Fuga a inmediaciones del puente “Las Vacas” a Fruto Meza A. ante el pueblo y el Gobierno”. Así como también el caso ilustrativo de fecha 11 de abril de 1935 en El Imparcial (1935:4; 1) que publica, la ejecución de Benito Cortéz Cerén: “cómplice de los prófugos, habría fraguado la fuga de reos; fue a enseñar el lugar de otros cómplices y al querer huir fue ejecutado”. De los Ríos, E. (1969:154), cuenta que “el 3 de junio de 1938 aplicaron la Ley Fuga a Max Aldana junto a los baños de Ciudad Vieja; y agrega, José Luis Sánchez Batten fue asesinado mediante la Ley Fuga en el Campo Marte el 27 de septiembre de 1943”.

Más que una ley para aplicar a los reos que se intentaban fugar de la cárcel, éste fue un instrumento que sirvió para justificar la ejecución de los reos de la Penitenciaría Central, así lo manifiesta el escritor Efraín de los Ríos quien al referirse a esta Ley decía que consistía en llevar a los reos a lugares fuera del centro

penitenciario, obligados a realizar trabajos forzosos en el acarreo de arena para la construcción del Campo de Marte o en otros sitios, y disparar a los reclusos en forma inusitada sin causa aparente.

De los Ríos, E. (1969:154) nos relata una anécdota que vivió durante sus años como preso en la Penitenciaría Central, cuando un tres de junio de 1938 “eran las dos de la tarde y el jefe de la escolta, de acuerdo con el reo encargado de los trabajos Eusebio Zepeda, dispusieron que Aldana y yo fuésemos a acarrear arena, con unos botes, para llevarla de la orilla del río que pasa por los baños de Ciudad Vieja, al pie de unos blancos colocados como a trescientos metros de distancia. En uno de los viajes Aldana, que caminaba casi a la par mía, recibió inopinadamente una descarga de tercerola, que le hicieron de detrás de unas matas de zacatón. Yo vi a los que dispararon....Aldana tambaleándose hizo como que volvía sobre sus pasos, alcanzó a dar otros tres y exclamó: ¡ay, ya me mataron!, cayó de bruces”.

Concluye afirmando cómo al hacerse presente el Auditor de Guerra, y levantar el acta de rigor, fue llevado el cuerpo del reo ejecutado por una Ambulancia que esperaba ver consumado el hecho; los responsables, teniente y subteniente, fueron declarados inocentes del homicidio y ascendidos en sus carreras militares en ese mismo mes de la ejecución.

De los Ríos, E. (1969:158-159) nos relata también cómo se utilizaban otros métodos para la aplicación de la mencionada Ley, así por ejemplo el hecho de trasladar a un preso de una cárcel a otra, o enviarlo a “apagar el farolito” como nos ilustra en el párrafo siguiente: “el jefe daba las órdenes correspondientes y a la hora convenida, llegaba un sargento a abrir la reja de la cárcel, llamaba a la víctima y le ordenaba de parte del señor comandante, que hiciera el favor de ir a apagar el farolito. El desgraciado obedecía sin chistar, subía las gradas y cuando su mano se extendía para apagar el farol, recibía un tiro en la cabeza. Como el cuerpo en el momento de recibir el disparo estaba bastante inclinado hacia la parte de afuera, caía a la calle. Los soldados ya prevenidos salían corriendo y dando voces de alarma, hacían circular la

especie de que un recluso había intentado fugarse saltando la muralla y que el centinela, cumpliendo con su deber le había hecho fuego. Iban a llamar al Juez de Paz, se levantaba el acta de rigor, y los propios vecinos que tenían ocasión de presenciar el hecho creían, inocentemente que se había tratado en realidad de una fuga frustrada porque habían visto apagado el farolito y la víctima caída de lado de afuera, señales que justificaban una evasión”. Se consumaba así la Ley Fuga.

La aplicación de la pena de muerte, no era nada nuevo en Guatemala, ya desde la época colonial, inclusive durante la época liberal a partir de 1871 era una práctica utilizada por los diferentes gobiernos para castigar a los detenidos acusados de cometer algún delito que a su criterio merecían la muerte; tal como lo menciona López, A. (1978:61-62) en relación al evento ocurrido durante el gobierno de Barrios, en el Parque Central el 7 de noviembre de 1877, en la Plaza de Armas, en la cual fueron ejecutados el presbítero Aguilar, José Lara Pavón, Rafael Segura, Lorenzo Leal, Enrique Guzmán, Francisco De León Rodas, Rafael Gramajo, Desiderio Montenegro, Carlos Alegría, Abraham Carmona y Antonio Kopesky; ejecución que fue presenciada por el otrora presidente Justo Rufino Barrios junto a muchos de sus amigos desde el balcón de su casa.

Estos sucesos ocurrían a pesar que en julio de 1877 durante su gobierno, fue promulgado el segundo Código Penal. El primero había sido promulgado en 1837 durante la Jefatura de Estado del doctor Mariano Gálvez. Junto al nuevo Código se hizo el agregado del Código de Establecimientos Penales, que en su Artículo 22 establecía la clasificación de penas de arresto mayor y menor. En el Artículo 23 definió la duración de las dos clases de arresto: el arresto menor comprendía de un día a cuatro meses; y el arresto mayor de cuatro a doce meses. El Artículo 67 definió las cárceles de la cabecera departamental para cumplir las penas privativas de libertad, tanto para los arrestos menores como los mayores.

Según dice De los Ríos, E. (1969:15-16), no se mencionaba que existiera la aplicación de castigos crueles a los prisioneros, sin embargo ya se tenía conocimiento

de la aplicación de algunos métodos de tortura, como por ejemplo: de las plantaciones de membrilleros, se cortaban varas, las que luego de ser pulidas y enebadas servían como látigo que destrozaba las carnes de los opositores del sistema; para el mismo fin servían las vergas de los toros; también se utilizó como forma de castigo el tormento del potro y la rueda.

En el año 1889 con José María Reyna Barrios como presidente, se proclamó el tercer código que distingue las penas principales -entre las que se encuentran la prisión correccional, el arresto mayor, arresto menor y prisión simple- de las penas accesorias. Para el caso del arresto mayor se establecían penas de trabajo en obras públicas y cuando se tratara del arresto menor, las penas consistían en dejar a su elección los trabajos que les asignaran particulares. A pesar que en el Reglamento emitido en este año, no se contemplaban otras sanciones, para los reos que cometieran delitos durante su cautiverio, según narra López, A. (1978:135) “los castigos que se impusieron fueron crueles”.

Según el escritor De los Ríos, E. (1969:65), el encierro en bartolina era uno de los castigos aplicados con frecuencia a los reos por cualquier falta. Relata que estas bartolinas eran cuartos pequeños y oscuros, con puerta de hierro con un agujero en parte superior, en ella se encerraban a varios hombres que permanecían sin las mínimas condiciones de higiene, al extremo que después de permanecer en el encierro, era evidente la falta de limpieza; las bartolinas se ubicaban en el llamado “triángulo”. El autor narra que entre el “triángulo y el patio general había una comunicación subterránea, y que allí se realizaban torturas a los presos. Afirma que la aplicación de castigos con la vara de membrillo data de 1871 y que para ejecutarlo, ocho hombres sujetaban al preso de manos y pies, tendido hacia abajo sobre un petate y desnudo. Según su relato la diferencia entre el número de azotes que se le propinaban al reo, se establecía basado en la acusación que se le hacía, a saber: si era acusado de enemigo del presidente se le daban quinientos azotes; si era por cualquier otra razón, sólo se le aplicaban doscientos: “habían verdugos adiestrados.

Cuando dejaban de azotar al que había recibido quinientos latigazos, se le veían materialmente los huesos, toda la región glútea había sido deshecha”.

Durante la presidencia de Manuel Estrada Cabrera, hubo varios casos en los que se aplicó la pena de muerte dentro de la penitenciaría central tal como según López A. (1978:62) sucedió el 21 de abril de 1908, fecha en que como relata fueron ejecutados el Coronel Mateo Morales, Lic. Felipe Prado, Ing. Eduardo Rubio y Piloña, Dr. Francisco Ruiz, D. Juan Viteri Arrachea, Lic. Francisco Valladares, D. Rafael Prado, y D. Adolfo Viteri, acusados de conspiración contra el presidente.

Otro caso de fusilamiento según Gaitán H. (1998:2) fue el acontecido en 1924, cuando “el subteniente Garrido dispara contra su comandante causándole la muerte. El castigo le fue aplicado en el Cementerio General a la vista de la gente del pueblo que llegó a presenciar el fusilamiento”.

No escapó a esta práctica el gobierno del General José María Orellana, tiempo durante el cual, según relata el autor Gaitán, H. (1998:7,8), fue secuestrado un obrero de apellido Frutos, simpatizante de la política, quien más tarde fue fusilado en el Puente Belice; igual suerte corrieron los señores Eduardo Felice Luna, Cayetano Asturias y Juan Blanco, quienes fueron acusados de haber dado muerte a una mujer y su sirvienta para robarles; fueron trasladados al “Triángulo” de la Penitenciaría Central; aunque no se llegó a comprobar el delito, se les ejecutó en público el 2 de mayo de 1931 frente al paredón del Cementerio General.

La aplicación de la pena de muerte se convirtió en una práctica muy común a partir de la toma de posesión del General Jorge Ubico, quien a su arribo a la presidencia había ofrecido que gobernaría con mano dura contra la delincuencia.

Como ejemplo se puede citar el caso publicado por el informativo El Imparcial (1932:2; 1,2) en su primera plana del día dieciséis de febrero de 1932, fecha en la cual se anuncia: “contaban los reos sin ninguna esperanza, sus últimas horas”.

Juan Pablo Wainwright, quien según el medio publicado, no solicitó que le fuera concedida la conmutación de la pena, fue ejecutado el 18 de febrero de 1932 en el interior de la Penitenciaría Central, mientras que a otros seis reos acusados del mismo delito les fue concedida la gracia, por el presidente.

Este suceso dejaba clara la inconsistencia imperante en la aplicación de las condenas en algunos casos y el rigor con el cual se castigaba a personas acusadas del delito de sedición, tal como el caso del Coronel Rómulo Barrientos, mencionado por López, A. (1978:64) quien habría participado en los sucesos de 1934 y fue fusilado tras haber sido torturado con el método del colgamiento, tortura del agua y del fuego, los grilletes, golpes en los testículos; también fue torturado introduciéndole hierros calientes y fríos entre las uñas de manos y pies. El fusilamiento finalmente se le aplicó el 18 de Septiembre de 1934 junto a otros acusados del delito de sedición consumada y rebelión frustrada, según publica El Imparcial (1934:9; 1,2): los reos Humberto Molina Santiago, Marcelino Ortega, Juan Ríos Cardona, Luis Ortiz Guzmán, Juventino Sánchez, José Luis Guzmán Hernández, Gilberto Morales San Juan, Rodolfo De León Calderón, Neri Ortiz Morales, Félix Colindres García, Rafael Estrada Gilles.

El Código de Derecho Penal de Guatemala, en su Artículo 44, en el año 1936, menciona como penas principales: muerte, prisión correccional, arresto mayor, arresto menor, prisión simple y multa. En este año ya se menciona la pena de muerte como castigo, sin embargo el fusilamiento se practicaba desde la época colonial, así como el látigo y la horca.

A pesar de los cambios en el sistema penitenciario mundial, ciertas prácticas de tortura no se dejaron en el olvido, tales como las mencionadas anteriormente. Sin embargo en 1937 se agrega al Reglamento de la Penitenciaría Central, el Artículo 138 con cinco puntos que enumeran los “premios que puedan concederse a los reos como estímulo a su buena conducta:

- 1- Concesión de visitas extraordinarias;
- 2- Exención de servicios mecánicos;
- 3- Opción a ver las películas cinematográficas dominicales;
- 4- Opción a destinos de confianza;
- 5- Hoja mensual de buena conducta agregada a su expediente respectivo.

También las sanciones se reglamentan en el Artículo 139 al 141 que establecen como objetivo corregir, disciplinariamente a los reclusos infractores:

- 1- Represión privada
- 2- Plantón
- 3- Ejercicios de pírricos hasta 200 en una vez, pelotón hasta de una hora
- 4- Ejecución de los trabajos más penosos
- 5- Recargo de trabajo
- 6- Restricción de alimentos
- 7- Reducción de la remuneración de trabajo
- 8- Suspensión de visitas hasta por un mes
- 9- Suspensión de correspondencia hasta por un mes
- 10- Represión pública en orden general
- 11- Encierro en bartolina, con comida hasta para un mes
- 12- Encierro en bartolina, a pan y agua, hasta por 8 días (con prescripción médica)”

En el caso de los “premios”, como se puede apreciar en las historias relatadas por diferentes ciudadanos que purgaron penas dentro de la penitenciaría central, no se aplicaban a los llamados presos políticos, es decir aquellos presos que estaban detenidos por sospecha de conspiración; pero sí se les aplicaban las sanciones mencionadas con todo el rigor de la ley. Estas prácticas fomentaban la delación dentro del sistema penitenciario muy común, no solamente dentro de la prisión sino también lo era en otras esferas de la sociedad.

El siguiente ejemplo ilustra alguna de las vivencias dentro de la misma Secretaría de la Presidencia durante el gobierno del General Jorge Ubico, descrito éste como un personaje muy desconfiado, por el escritor Samayoa, C. (1967:39) quien al referirse al ambiente que prevaleció durante su gobierno, en todos los rincones del país afirmó: “el acto o la sonrisa más insignificantes podían adquirir, en determinadas circunstancias, suma gravedad o trascendencia”.

Afirma Samayoa, C. (1967:39) que entre las vigas del techo habían micrófonos instalados *ad hoc* y aún cuando el presidente no visitara la Secretaría, a toda hora era en ella manifiesta su invisible presencia. Decía: “los oficiales sintiéndose espíados, desconfiaban unos de otros y el espíritu de compañerismo no existía.....La delación era casi una virtud y la menor falta se castigaba con severidad”. La desconfianza era el común denominador en una sociedad en la que predominaba la dictadura del General Ubico; desde la Penitenciaría hasta en las instituciones del gobierno y la iglesia, la delación se había constituido en un mecanismo para ganar la buena voluntad del “señor presidente”.

Según De los Ríos, (1969:166) un caso muy ilustrativo es el sucedido en 1939, al reo David Cruz Ríos, condenado a la pena de muerte, quien al ser confesado por el sacerdote que visitaba el presidio, relata una de las preguntas que el religioso le habría hecho: “me dijo que le dijera qué decían ustedes del señor Presidente, puesto que como políticos enemigos suyos, algo debían de decir contra él. Como le dijese que nada había oído, me recomendó que tratase de averiguar algo y que se lo dijese la próxima vez que volviera”.

Los castigos aplicados de 1931 a 1944 durante el gobierno del General Jorge Ubico, según algunos escritores, fueron verdaderamente crueles. Los fusilamientos iban antecedidos por cualquier método de castigo, desde los azotes, el aislamiento en las bartolinas, la basa, la garrucha, etc., hasta el fusilamiento o la aplicación de la Ley Fuga, y en casos muy especiales, el envenenamiento.

Una mejor ilustración hace Efraín de los Ríos (1969:164), cuando relata la muerte de José Rodríguez Molina a quien consideraba auténtico opositor al despotismo, motivo por el que fue acusado de haber ofendido al presidente y condenado a seis meses de cárcel, pero en la Penitenciaría Central habría cumplido seis años : “su libertad la obtuvo cuando los efectos del tóxico de acción lenta que se le suministró, habían destrozado completamente su organismo....En camilla fue conducido del hospital de la Penitenciaría Central hacia su casa. Su mal fue incurable y expiró el 1 de noviembre de 1940”

Otros mecanismos también fueron utilizados con propósitos varios, tal como la inyección aplicada a algunos presos con el fin de que hicieran la declaración que el Auditor de Guerra deseaba. Tal es el caso en el año 1937, cuando el tifus se convirtió en una epidemia en el centro penitenciario y la forma de tratarlo era por medio de inyecciones. Al respecto el autor de la obra “Ombres contra hombres” E. de los Ríos, (1969:142), relata que debido a este mecanismo habrían visto enloquecer y morir a muchos. Recuerda el caso de Oscar Alvarado Martínez, quezalteco, quien a consecuencia de ciertas dosis que le suministraron fue recluido en el manicomio, mientras el Auditor de Guerra tomaba su declaración; aún en su estado fue sentenciado a cinco años de prisión y trasladado al asilo de alienados, fue inutilizado para el resto de su vida.

Igual suerte corrió el señor José Félix Gil, prisionero por haber escrito una carta a un hermano pidiéndole resignación frente a los abusos de los poderosos y que confiara en que los “fetiches” serían pronto derrumbados. Fue puesto en prisión debido a que durante el periodo de Jorge Ubico, la correspondencia era abierta; en junio de 1937 fue envenenado.

El 28 de diciembre de 1940 fueron fusilados doce hombres en el interior del Cuartel de Matamoros, acusados de haber formado un movimiento para derrocar al entonces gobernante Jorge Ubico, según habría delatado uno de los integrantes del movimiento; todos fueron capturados el 24 de diciembre del mismo año, tras haber sido

torturados y aislados finalmente fueron condenados a la pena de muerte, resolución que no duró más de cuatro días. Se destaca el hecho de que los doce hombres fueron enterrados en un lugar conocido como La Isla, en el Cementerio General sin que permitieran la llegada de los familiares. Este suceso revela la práctica de la delación, muy frecuente durante el periodo mencionado, y que se fortalecía con los estímulos que recibían presos comunes dentro de las cárceles en contra de los llamados presos políticos.

El fusilamiento como pena principal, fue aplicado especialmente a aquellos presos que eran sindicados de conspiración, tal como el ejemplo anterior lo ilustra. Con esta misma pena también se condenaba a otros presos por delitos de asesinato y bastaba con que se tuviera la sospecha de la comisión del delito para ejecutarlos, la condena era dictaminada por el mismo Presidente, tal es el caso de lo acontecido el 31 de mayo de 1931, año en que fueron fusilados dos hermanos, que según decía la policía habrían matado a su mamá. Afirma Gaitán, H (1998:107): enterado y sin mayor averiguación mientras paseaba en su moto cerca de Santa Catarina Pínula, el General Jorge Ubico dictó: “fusílenlos y después se les sigue Juicio”

Otro caso citado por De los Ríos, E. (1969:250,251) sucedió en 1942, año en que fue fusilado dentro de la Penitenciaría Central el señor Víctor Manuel Echeverría Díaz, preso por delito común. Afirma De los Ríos, que se atribuye la causa de su fusilamiento al hecho de que momentos antes pedía que no fusilaran a la señora Agustina Linares Alvarado de 60 años, diciendo: “en nombre de la justicia y de la humanidad protesto por esta infeliz mujer que van a asesinar; es una cobardía matar mujeres, pido que en lugar de esta infeliz anciana se me fusile a mí. Concluye diciendo que no hubo juicio, la orden fue cumplida”

Igual suerte corrió el señor Leonel Aris capturado por haber dado muerte a un periodista en febrero de 1942, fue acusado del delito de homicidio con ocasión de robo y fusilado en marzo del mismo año. En las noticias se publicó en El Imparcial (1942 1,2) el siguiente párrafo: “presencian su ejecución sus compañeros de proceso”.

Según los documentos mencionados anteriormente, se puede decir que durante este periodo los fusilamientos estaban a la orden del día, por delitos comunes, por delitos políticos o por sospecha de delito; el tiempo para dictar la pena de muerte podía variar desde una hora hasta un año. La Penitenciaría Central fue la institución más temida por los guatemaltecos, debido a que dentro de esta institución se practicaban toda clase de vejámenes sobre los reclusos.

CONCLUSIONES

- 1- Atendiendo al modelo de la sociedad europea del siglo XVIII, la Penitenciaría Central fue construida basándose en el pensamiento de J. Bentham, creador del panoptismo, en el cual se pretendía mantener en observación a la persona detenida, desde cualquier ángulo fuera de la celda. Implementado en Guatemala, este sistema hacía del condenado una persona despojada de todo derecho y de todo bien dentro de este centro carcelario, convirtiéndolo en un ser dispuesto a delatar a otras personas a cambio de recuperar alguno de sus derechos.

- 2- El propósito de construir la Penitenciaría Central de Guatemala, fue acallar las voces de todas aquellas personas que estaban en contra de las políticas de Estado. Desde 1871 hasta 1944 período en el que prevaleció el modelo liberal, los indígenas debían someterse a los planes y programas de Estado en los que se favorecía a los terratenientes cafetaleros, principalmente con la creación del reglamento de jornaleros y la ley contra la vagancia. Se puede afirmar que dicho centro simbolizaba el poder que sobre cualquier ciudadano tenía el gobernante de turno, ya que las instalaciones servían para encerrar a todas aquellas personas que parecían sospechosas de conspiración, principalmente durante el gobierno del general Jorge Ubico, quien en septiembre de 1934, mediante el Decreto 1581 estableció la pena de muerte para todo ciudadano señalado de ser autor, cómplice o encubridor de actos contrarios a las políticas gubernamentales.

- 3- La Penitenciaría Central de Guatemala no cumplió con el objetivo de reformar a los presidiarios sino todo lo contrario. Los sistemas de castigo internamente, estaban ideados de tal manera que un presidiario condenado castigaba a otro recluso aplicando la mayor crueldad. Al analizar la estructura organizacional interna de este Centro Penitenciario, se puede establecer que estaban claramente detalladas las actividades de todo el personal, su organización y

funcionamiento, sin embargo en el Capítulo V de su reglamento, se enumeraban las amonestaciones a lo que según cada encargado de celda, era considerado como falta al orden y disciplina por parte de los reos. Por tales faltas podían aplicar el castigo a su discreción, lo cual dejaba a los presos en disposición de otros reos y sujetos a cualquier castigo.

- 4- La Penitenciaría Central de Guatemala fue el destino de presos políticos desde su inauguración. Todas aquellas personas que se manifestaban en desacuerdo con las políticas del gobierno de turno, eran las que tarde o temprano ocupaban las celdas siendo víctimas de toda clase de vejámenes y acusados de injurias al Jefe de Estado, sedición, o de antipatriotas. El año 1934 fue una muestra de tales decisiones, por la cantidad de personas detenidas derivado de un movimiento obrero, del cual resultaron 39 detenidos según informe de la Secretaría de Guerra al Ejecutivo, en el que sobresalen los delitos de agitadores, sediciosos y disociadores.
- 5- De acuerdo con la investigación realizada, durante la época de la colonia, la forma de aplicar las sentencias era inconsistente con el delito cometido, porque se basaban en decisiones personales que tomaban en cuenta la condición social y política antes que el delito. A partir del periodo liberal, los presos que habían sido condenados podían ser fusilados por homicidio o por oponerse al sistema de gobierno, lo que supone que a pesar de las reformas en el sistema penal, se practicaba la discrecionalidad en la aplicación de castigos, especialmente durante el gobierno del general Jorge Ubico.
- 6- En el periodo analizado (1871-1944), se pudo constatar que en la figura del presidente se concentraban los tres poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial. Eso sucedía a pesar de que la Constitución de 1879 promulgaba la división absoluta entre estos poderes. El presidente era el único que decidía el destino de los reos, a través del Tribunal Militar, pues era él quien tenía la

facultad de conmutar, perdonar o ejecutar una pena y el tiempo que permanecerían en la penitenciaría. La capacidad para tomar este tipo de decisiones obedecía a que el general Jorge Ubico, a través del Artículo 4º. del Código Militar, otorgó al Tribunal Militar la facultad de arbitraje en cuanto a la captura de personas se refería. Según se pudo analizar, este Tribunal actuaba bajo las órdenes del presidente, por lo que dejaba a su criterio la investigación y persecución de ciudadanos que consideraba una amenaza a la seguridad del gobernante.

7- Los reportajes y comentarios cotidianos, publicados en los medios de comunicación, buscaban congraciarse con el presidente, por temor a ser castigados y encerrados en la penitenciaría, que era el destino de los que se arriesgaban a hacer denuncias. El ambiente que se creó en la sociedad guatemalteca fue de temor y delación, ya que cualquier persona podría ser acusada de pertenecer a algún grupo opositor y sin antes ser comprobada su participación, podría ser encarcelada. El papel de los medios de comunicación en el período estudiado era más bien de exaltación a los gobernantes, debido al clima de temor, ignorancia y poca divulgación que había del quehacer público. El radio periódico y los periódicos escritos no eran considerados medios de presión, ni llegaban a la mayoría de la población, debido al alto grado de analfabetismo de la época y falta de recursos.

8- Desde inicios del Régimen Liberal hasta el año 1944, período de estudio en esta investigación, la función de la Penitenciaría Central en Guatemala, fue la de servir no solamente como un centro carcelario para hacer pagar sus penas a los criminales, sino como un instrumento para mantener atemorizada a la población guatemalteca, y por consiguiente facilitar al gobernante de turno, la potestad de ejercer el control absoluto sobre la sociedad.

9- Si bien es cierto que durante el periodo liberal, se idealizó con fomentar un proceso de industrialización y progreso en el país, también es cierto que para mantener ese ideario se legisló para mantener el control de la sociedad. Fue una época básica de iniciación de la aplicación de métodos autoritarios, en los que la penitenciaría jugó un papel protagónico. La construcción de carreteras y del ferrocarril, fueron medidas que respondieron a las necesidades de los cafetaleros, a la nueva industria que surgía, pero no fue una política para mejorar el nivel de vida de la población en general. La construcción de la Penitenciaría Central no fue el resultado del proceso de industrialización que iniciaba el país, más bien dicho centro carcelario fue utilizado con un fin ampliamente conocido: reprimir a la población para que no se rebelara por las condiciones económicas y sociales en las que vivía.

10- La Penitenciaría Central de Guatemala, como una forma de control de la población, llenó las expectativas para los gobernantes de turno y sus allegados, en cuanto a acallar a todos aquellos que manifestaban su opinión en contra de las medidas emanadas del gobierno: eran los acusados de “políticos” y tipificados como enemigos del presidente. Para la mayoría de la población, ese centro penitenciario fue un lugar donde el Estado desarrolló los instrumentos más crueles de represión y tortura, bajo la mirada indolente del gobernante.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

Aragón, M. (2009) La Cartografía y la Nación guatemalteca, Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas. Guatemala: (inédito).

Bernal, B. (1989). Las características del Derecho Indiano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México

Bulmer, T. (1998). La historia económica de Centroamérica desde la Independencia. Fondo de cultura económica. Pensilvania

Burril Alexander, (1870).Diccionario de la ley y el glosario. New York: 2ª edición.

Cadalso, Fernando (1973).Las instituciones penitenciarias en los Estados Unidos. Hispana Madrid.

Cazali, Augusto (1991). Historia de Guatemala: siglo XX: El gobierno de Manuel Estrada Cabrera (1898-1920). Guatemala: DIGI / USAC

Cazali, Augusto (1968). El desarrollo del cultivo del café y su influencia en el régimen del trabajo agrícola, época de la reforma liberal 1871-1885). Guatemala: DIGI / USAC.

Cervantes de S. Francisco (1985) Crónica de la nueva España, Porrúa, México

Cifuentes, Edelberto (1992), Historia del proceso de industrialización en Guatemala, 1871-1900. Cuaderno de investigación 8-92. Guatemala: DIGI-USAC.

Contreras, A. (2004). Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997. (Tesis inédita de Licenciatura). Escuela de Historia. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

De las Heras S. José L. 1990 "Galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada.

De los Ríos, Efraín. (1969). *Ombres contra Hombres*. Tomo I Tercera edición. Guatemala. Tipografía Nacional.

De los Ríos, Efraín (1969). "*Ombres contra Hombres*" Tomo II, Tercera Edición. Guatemala Nacional-Guatemala.

Dosal, Paul. (2005) El ascenso de las élites industriales en Guatemala, 1871-1944. Guatemala. Fundación Soros / Editorial Piedra Santa.

Esquit, Edgar. (2001) Otros poderes, nuevos desafíos. Relaciones Interétnicas en Tecpán y su entorno departamental, 1871-1935. Instituto de Estudios Interétnicos, USAC. Guatemala: Magna Terra Editores.

Foucault, Michel. (2003) Vigilar y castigar. Siglo XXI. Edic. Argentina.

Gaitán, Héctor (1998). Historia de los Fusilamientos en Guatemala. Guatemala. Artemis y Edinter.

Galicia Díaz, Julio. (1990) La Nueva Guatemala de la Asunción en el siglo XX, en Estudios, 2-90. Guatemala.

Grieb, Kenneth, El Gobierno de Jorge Ubico: en Historia General de Guatemala, Tomo V, Época Contemporánea 1898-1944.

Johnston A. (2001). Un ejemplo de criminalidad entre las castas en: Santiago de Guatemala, siglo XVIII, Guatemala.

Johnston A. (2000) La lenta justicia colonial. Segundo 2º.capítulo, Guatemala

López, Diego. (1971) Tres siglos de dominación española, Volumen 1, Yucatán, México.

López, Antonio. (1978).Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala. Tipografía Nacional de Guatemala.

Luján Muñoz, Jorge (1997), Historia general de Guatemala. Tomo IV: Desde la República Federal hasta 1898; Tomo V: época contemporánea, 1898-1944. Guatemala: Asociación de Amigos del País / Fundación para la Cultura y el Desarrollo.

Luján Muñoz, Jorge (2000). Del derecho colonial al derecho nacional: el caso de Guatemala. XIII congreso del Instituto Internacional de historia de derecho indiano. Puerto Rico.

Martínez P. Severo (1994), La Patria del Criollo. Ediciones en Marcha. México D.F.

Marcó del Pont L. (1974) Penalogía y sistemas carcelarios. Depalma, Buenos Aires.

Méndez, Rosendo. Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Tomo LVI. Tipografía Nacional, Guatemala.1993. 808 p.

McCreery, David. (1981) Desarrollo económico y política nacional. El Ministerio de Fomento de Guatemala, 1871-1885. Serie Monográfica 1. Antigua Guatemala: CIRMA.

Ordóñez, Ramiro. (1970) Las Cárceles de Guatemala. Guatemala, C.A. Imprenta Iberia

Ovando Sánchez, Antonio. (1978) Memorias de la historia del movimiento obrero en Guatemala en este siglo. (Edición Corregida y Aumentada), Editorial Universitaria Colección Popular Mario López Larrave, Guatemala América Central.

Palma Murga Gustavo. (1996). Estratificación social y condiciones de vida en la ciudad de Guatemala, 1871-1900. Guatemala: Dirección General de Investigación USAC.

Peláez Almengor, Oscar. (1994) La Nueva Guatemala de la Asunción y los terremotos de 1917-18. Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales.

Pardo, Joaquín. (1969) Guía de la Antigua Guatemala. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra.

Pérez Valenzuela, Pedro (1964). La nueva Guatemala de la Asunción. 2ª. edición. Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra.

Piedra Santa Rafael. (1983) Economía Internacional. Edad Media. Segunda edición. Facultad de Ciencias Económicas, USAC

Rodas, Isabel y Edgar Esquit. (1997) Élite ladina, vanguardia indígena: de la intolerancia a la violencia, Patzicía 1944. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Caudal, S. A.

Samayoa, Carlos (1967) El dictador y yo. Segunda edición. Editorial José de Pineda Ibarra Guatemala.

Solombrino, O. Vincenzo. (1977). Historia, legislación, funciones, dependencias, organigramas, cronologías e índices. Tipografía Nacional, Guatemala.

Solórzano Martínez, Mario (1979) Guatemala, "Democracia" con fraude y represión. Nueva Sociedad No. 42.

Taracena Arriola, Arturo. (1999) Invención criolla, sueño ladino, pesadilla indígena. Los Altos de Guatemala de región a Estado, 1740-1871. [1ª. Edición 1997] Guatemala: CIRMA.

Tischler Visquerra, Sergio (2001) Guatemala 1944 Crisis y Revolución, Ocaso y Quiebre de una Reforma Estatal. F&G Editores.

Torres-Rivas, Edelberto. (1994). Historia General de Centroamérica. 2a. edición San José de Costa Rica: FLACSO. (Tomo V: Las Repúblicas Agroexportadoras (1870-1945)

Torres Valenzuela, Artemis (2000). El pensamiento positivista en la historia de Guatemala (1871-1900). Guatemala: Caudal.

Universidad de San Carlos de Guatemala, (1971). Tenencia de la tierra en Guatemala. Segunda edición. Editorial Universitaria.

Witzel de Ciudad, Renate (1991), Más de 100 años del movimiento obrero urbano en Guatemala. Tomo I Artesanos y obreros en el periodo liberal, 1877-1944. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Guatemala: Editorial Piedra Santa.

Fuentes electrónicas:

Cancino, H Modernidad y tradición en el pensamiento latinoamericano en los siglos XIX y XX. Recuperado de [Http. www.discurso.aau.dk/cancino_modern_maj03.pdf](http://www.discurso.aau.dk/cancino_modern_maj03.pdf)

Dirección General de Investigación –DIGI-, USAC. Informes de investigación. Recuperado de <http://digi.usac.edu.gt>

Índice de revistas de historia moderna y contemporánea. Recuperado de <http://www.uv.es/acons/revistes.htm>

Índice de revista Mesoamérica. Recuperado de <http://www.mesoamericarevista.org/>

Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx/>

Memorias:

Secretaría de Gobernación y Justicia. Memoria de la Secretaría de Gobernación y Justicia de 1931. Durante el año administrativo 1931. Presentada a la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1932. Tipografía Nacional, Guatemala.1932

Secretaría de Guerra. Memoria de la Secretaría de Guerra de 1934. Durante el año administrativo 1934. Presentada a la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1935. Tipografía Nacional, Guatemala.1935

Secretaría de Guerra. Memoria de la Secretaría de Guerra de 1942. Durante el año administrativo 1942. Presentada a la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1943. Tipografía Nacional, Guatemala.1943.

Publicaciones:

El Imparcial: "Presencian su ejecución sus compañeros de proceso". 25/03/1942. Pág. 1,2, 1

El Imparcial: "Cómplice de los prófugos habría fraguado la fuga de los reos" 11/04/1935, Pág. 1,2.

El Imparcial: "Fusilados 12 reos del complot hoy". 18/09/1934. Pág. 1,2.

El Imparcial: "Contaban los reos sin ninguna esperanza sus últimas horas" 16/02/1932 P.1, 2.

El Imparcial: "Se le conmuta la pena a los acusados de agitación roja". El Imparcial. 17/02/1932 Pág. 1,2.

Leyes:

Código penal de Guatemala, (1941). Título VI, Capítulo I. Tipografía Nacional. Guatemala.

Guerra V. Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Leyes emitidas por el gobierno democrático de la República de Guatemala y por la Asamblea Legislativa. Tomo III. Tipografía El Progreso.1883.

Guerra V. Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Leyes emitidas por el gobierno democrático de la República de Guatemala y por la Asamblea Legislativa. Tomo IV. Tipografía Pedro Arenales.1886. 880 p.

Diccionarios:

Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales 2000.Ossorio, M. 27ªa ed. Buenos Aires. Argentina: Ed. Heliasta.

Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.1975. Tomo III. Editorial. Ramón Sopena, S.A. Provenza, 95, Barcelona.

Otros:

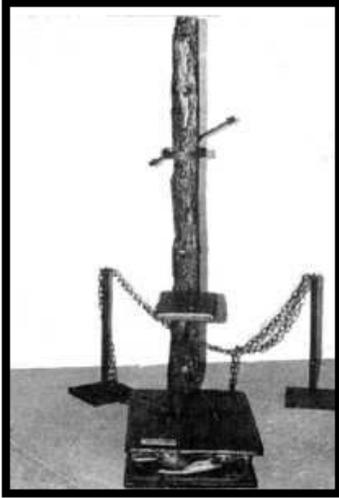
DGAA. Dirección General de Asuntos Agrarios. (1977) Problemas relacionados con el uso y la tenencia de la tierra. Guatemala.

Documentos de la vida independiente. 1960. Segunda selección. USAC, Guatemala
Reglamento de la Penitenciaría Central de Guatemala, 1937

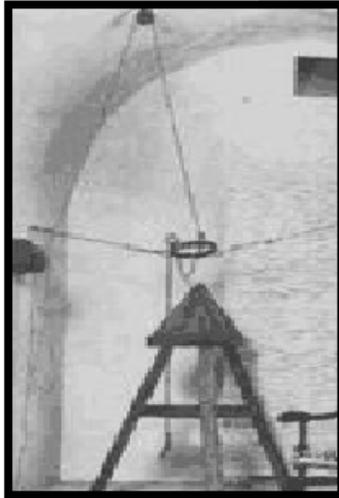
ANEXOS

Instrumentos de Castigo utilizados antes de 1871

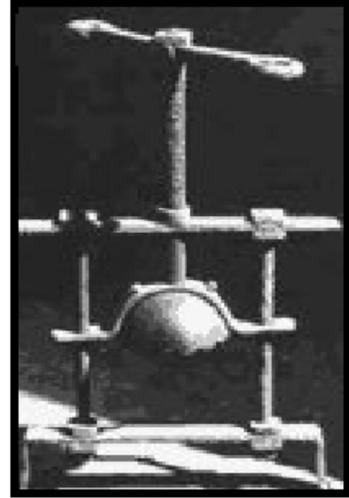
(Tomado de [Http://www.portalplanetasedna.com.ar/torturas.htm](http://www.portalplanetasedna.com.ar/torturas.htm))



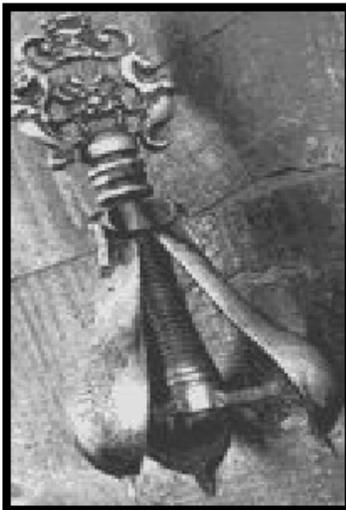
Garrote



Cuna de Judas



Aplasta Cráneos



Pera



La Guillotina



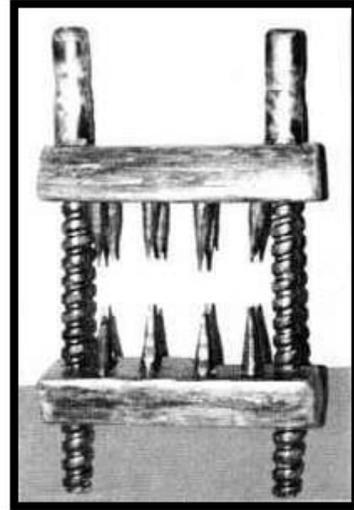
La Rueda



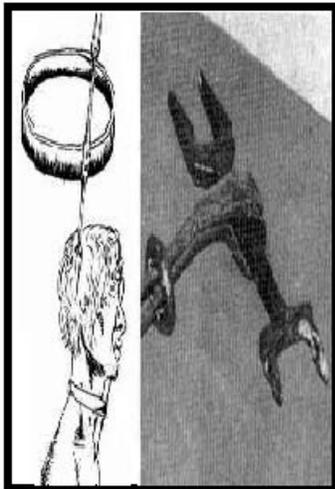
La Doncella de Hierro



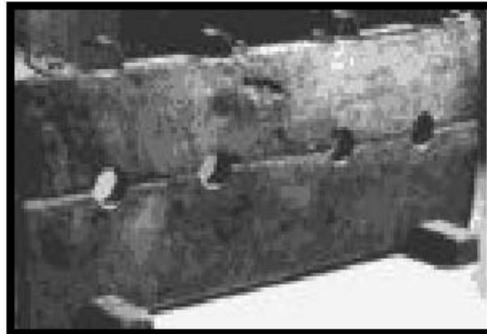
El Potro



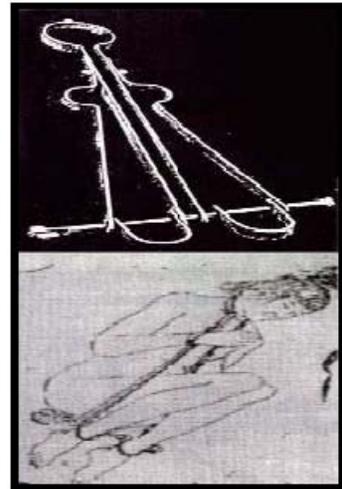
El Borceguí



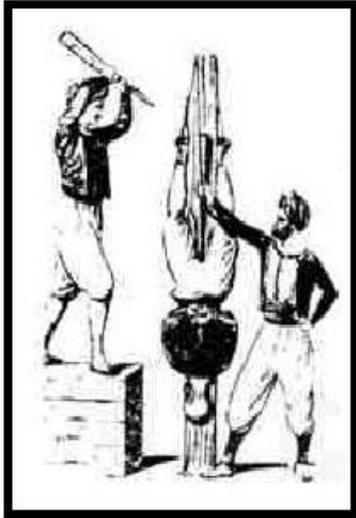
La Horca



La Sierra



El Cepo



Los Grilletes

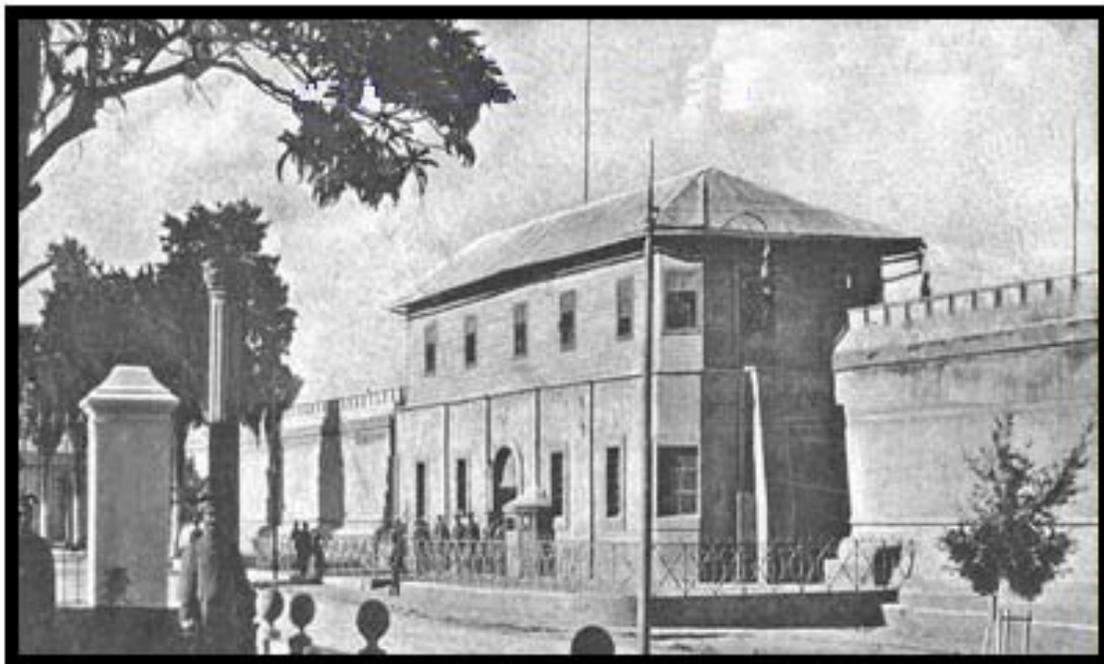


Jaula Colgante



Jaula Colgante

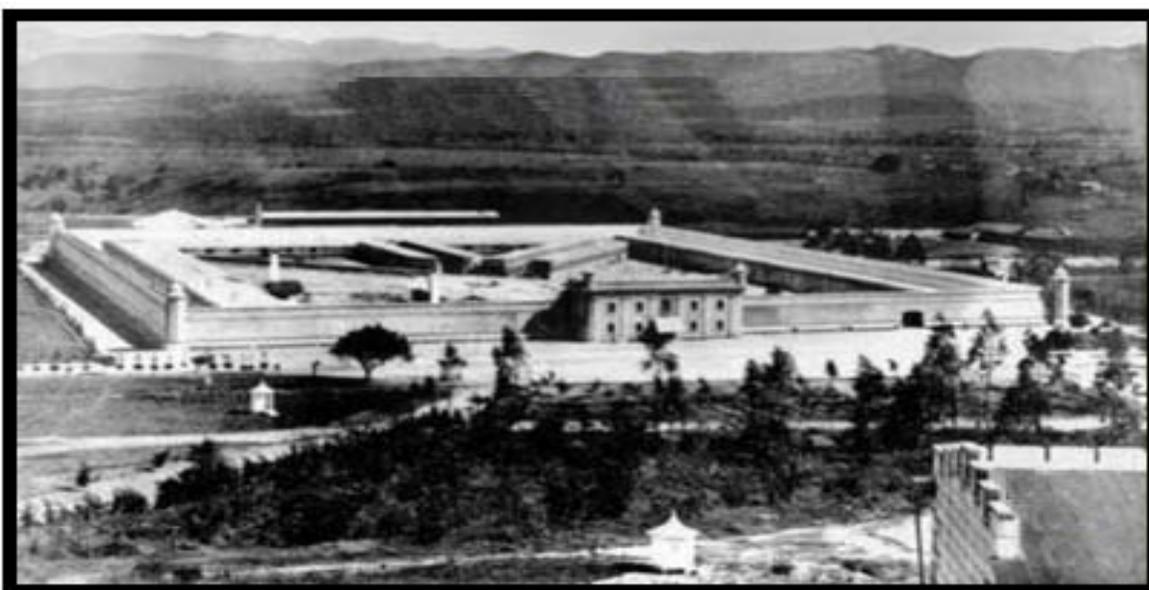
FOTOGRAFÍAS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL
DE
GUATEMALA



Entrada principal de la Penitenciaría Central de Guatemala, sobre la hoy séptima Avenida de la zona uno (Fotografía del Museo Nacional de Historia de Guatemala, C.A.).



Otro ángulo de la hoy séptima Avenida de la zona uno, al fondo se observa los muros perimetrales y la entrada de la Penitenciaría Central de Guatemala (Foto del Libro La Calle donde tu Vives).



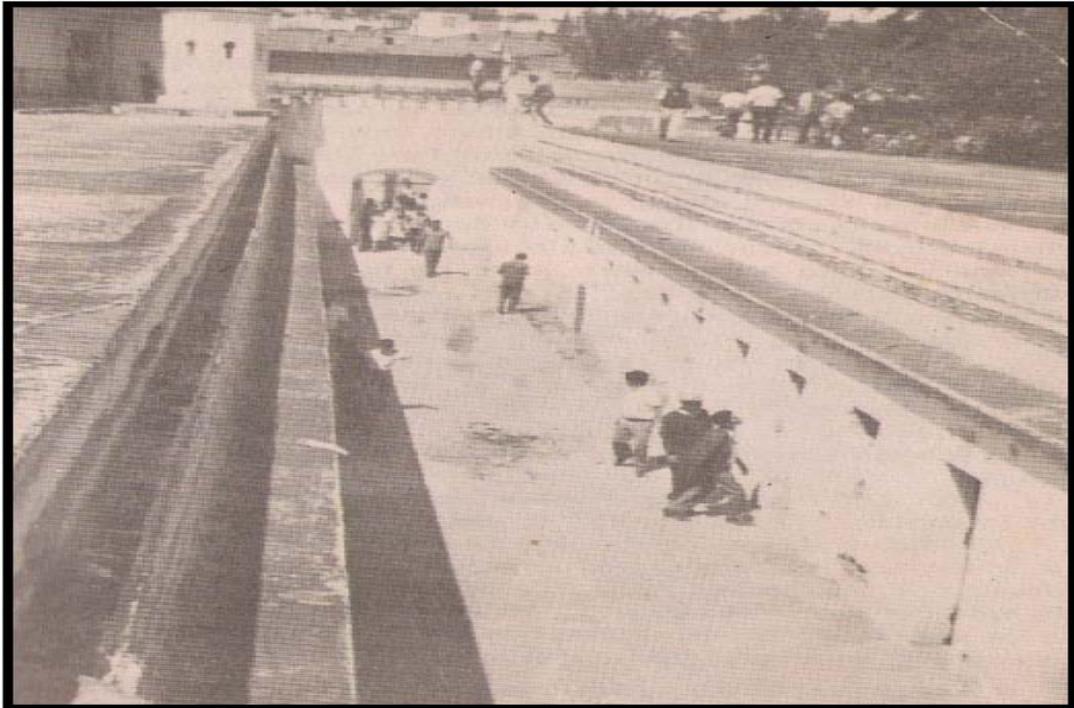
La Penitenciaría Central de Guatemala 1940 (Fotografía Museo Nacional de Historia de Guatemala, C.A.)



El tristemente célebre “Callejón de los Políticos”, ó “Departamento Celular”, lugar donde pagaron sus penas los ciudadanos, que se atrevieron a pensar diferente, durante el periodo de 1877 a 1944. (Foto libro Ombres contra Hombres).



Se observa el famoso árbol de Cush, mismo que se encontraba enfrente al paredón de fusilamiento en el interior de la Penitenciaría Central de Guatemala (Fotografía de La Calle donde tu Vives).



El famoso “Callejón de Los Políticos” de la Penitenciaría Central de Guatemala, ya desocupada meses antes de ser demolida (Fotografía de La Calle donde tu Vives).



Como homenaje póstumo a **MATEO GONZÁLEZ CARDONA**. La persona que me inspiró a realizar este trabajo de investigación, ya que pagó con varios años de su vida en el interior de La Penitenciaría Central de Guatemala, solo por ser hermano del Coronel Pedro Cardona Cardona, enemigo del despotismo del Régimen del General Jorge Ubico Castañeda. (Fotografía del Autor).